

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO



**“CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL OTORGAMIENTO DE
LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LAS DENUNCIAS
SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR, EN LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2018”**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL

TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO

TESISTA :

ELMER ENRIQUE SANTILLAN ASTUQUIPÁN

ASESOR :

Dra. LAURA CARMEN BARRIONUEVO TORRES

HUÁNUCO - PERÚ

2019

DEDICATORA

A, mis padres Elisa Fausta y Erasmo por haberme apoyado y acompañado desde mi infancia hasta siempre.

A mi esposa por ser la razón de mi existir y por su apoyo incondicional.

E.E.S.A.

AGRADECIMIENTO

Debo agradecer Dios, quién me da la vida, sabiduría y fortaleza para seguir cumpliendo mis objetivos.

A mi digna familia por su apoyo incondicional y darme las fuerzas para seguir luchando.

A mis maestros de la Escuela de Posgrado de la Universidad Hermilio Valdizán por brindarme sus sabias enseñanzas

E.E.S.A.

RESUMEN

La investigación ha tenido el objetivo de identificar las consecuencias jurídicas del otorgamiento de las medidas de protección en las denuncias sobre violencia familiar, en la Corte Superior de justicia de Huánuco, su metodología es de nivel básica, explicativo, no experimental, el estudio tuvo una muestra de 33 magistrados, resultados, efectivamente la vulneración del principio del derecho a la defensa, la presunción de inocencia y el debido proceso, son las consecuencias jurídicas del otorgamiento de las medidas de protección en las denuncias sobre violencia familiar, seguidamente, en las denuncias sobre violencia familiar, el juez debe citar al denunciado a la audiencia especial para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, debe exigir a la agraviada la presentación del Certificado Médico, la pericia psicológica, del informe policial sobre alta vulnerabilidad, así también debe advertir la ausencia del denunciado en la audiencia especial. Luego, debe exigir la presencia del denunciado para ser oído con las garantías y dentro de un plazo razonable, advertir la existencia de injerencias arbitrarias, exigir la presencia del denunciado para defenderse personalmente, conceder al denunciado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa, exigir a la agraviada la presentación de los medios probatorios. Seguidamente, el juez para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección debe tener presente la proporcionalidad entre medios y fines, tener presente la exigencia de razonabilidad de todo acto de poder, buscar la prescripción de la arbitrariedad y lo absurdo. Luego, es correcto que la abstención de ejercer actos de violencia psicológica, roces u otras formas de confrontación, impedimento de aproximarse a la víctima son medidas de protección a favor de la víctima.

Palabras clave: Otorgamiento, medidas, protección, violencia

ABSTRACT

The investigation has had the objective of identifying the legal consequences of the granting of protection measures in complaints about family violence, in the Superior Court of Justice of Huánuco, its methodology is basic, explanatory, not experimental, the study had a Sample of 33 magistrates, results, effectively the violation of the principle of the right to defense, the presumption of innocence and due process, are the legal consequences of the granting of protection measures in complaints about family violence, then in complaints On family violence, the judge must summon the defendant to the special hearing to issue the final order for the granting of protection measures, he must demand that the injured party submit the Medical Certificate, the psychological expertise, the police report on high vulnerability, as well You must also notice the absence of the accused at the special hearing. Then, it must demand the presence of the accused to be heard with the guarantees and within a reasonable period of time, warn of the existence of arbitrary interference, demand the presence of the accused to defend himself personally, grant the accused the time and the appropriate means for the preparation of its defense, to demand to the aggrieved the presentation of the evidential means. Next, the judge to issue the final order for the granting of protection measures must keep in mind the proportionality between means and ends, keep in mind the requirement of reasonableness of any act of power, seek the prescription of arbitrariness and the absurd. Then, it is correct that the abstention of acts of psychological violence, friction or other forms of confrontation, impediment to approach the victim are protective measures in favor of the victim.

Keywords: Granting, measures, protection, violence

RESUMO

A investigação teve como objetivo identificar as consequências legais da concessão de medidas de proteção em denúncias de violência familiar, no Superior Tribunal de Justiça de Huánuco, sua metodologia é básica, explicativa, não experimental, o estudo teve um Amostra de 33 magistrados, resulta, efetivamente, da violação do princípio do direito à defesa, da presunção de inocência e do devido processo, são as conseqüências jurídicas da concessão de medidas de proteção em denúncias de violência familiar, depois em denúncias Sobre a violência familiar, o juiz deve convocar o réu para a audiência especial para emitir a ordem final para a concessão de medidas de proteção, ele deve exigir que a parte lesada apresente o atestado médico, a perícia psicológica, o relatório policial de alta vulnerabilidade, Você também deve notar a ausência do acusado na audiência especial. Então, deve exigir a presença do acusado para ser ouvido com as garantias e dentro de um período de tempo razoável, avisar da existência de interferência arbitrária, exigir a presença do acusado para se defender pessoalmente, conceder ao acusado o tempo e os meios apropriados para a preparação de sua defesa, exigir aos prejudicados a apresentação dos meios evidenciais. Em seguida, o juiz para emitir a ordem final para a concessão de medidas de proteção deve ter em mente a proporcionalidade entre meios e fins, ter em mente a exigência de razoabilidade de qualquer ato de poder, buscar a prescrição da arbitrariedade e do absurdo. Então, é correto que a abstenção de atos de violência psicológica, fricção ou outras formas de enfrentamento, impedimento de aproximação da vítima sejam medidas protetoras em favor da vítima.

Palavras-chave: Concessão, medidas, proteção, violência

ÍNDICE

	Pág.
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Resumen.....	iv
Abstract	v
Resumo.....	vi
Índice	vii
Introducción.....	ix

CAPÍTULO I

I. ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Fundamentación del problema de investigación.....	01
1.2 Justificación.....	03
1.3. Importancia o propósito.....	04
1.4. Limitaciones.....	05
1.5. Formulación del problema de investigación.....	05
1.6. Formulación de los objetivos.....	05
1.7. Formulación de las hipótesis.....	06
1.8. Variables.....	07
1.9. Operacionalización de variables.....	08
1.10. Definición de términos operacionales.....	09

CAPÍTULO II

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes.....	12
2.2. Bases teóricas.....	21
2.3. Bases conceptuales.....	38
2.4. Bases epistemológicas o Bases filosóficas o Bases antropológicas.....	39

CAPÍTULO III

III. METODOLOGÍA

3.1. Ámbito.....	42
3.2. Población muestral.....	42
3.3. Nivel y tipo de estudio.....	43
3.4. Diseño de investigación.....	44
3.5. Técnicas e instrumentos.....	45
3.6. Procedimiento.....	47
3.7. Plan de tabulación y análisis de datos.....	48

CAPÍTULO IV

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis descriptivo.....	50
4.2 Análisis inferencial y contrastación de hipótesis.....	85
4.3. Discusión de resultados	87
4.4. Aporte de la investigación.....	96

CONCLUSIONES.....	100
--------------------------	------------

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.....	101
------------------------------------	-----

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	103
---------------------------------	-----

ANEXOS.....	107
-------------	-----

ANEXO 01. Matriz de consistencia.....	108
---------------------------------------	-----

ANEXO 02. Consentimiento informado.....	112
---	-----

ANEXO 03. Instrumentos.....	114
-----------------------------	-----

ANEXO 04. Validación de los instrumentos por jueces.....	117
--	-----

NOTA BIOGRÁFICA.....	127
----------------------	-----

ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE DOCTOR

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICA DE POSGRADO

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, nace a raíz de mi labor profesional diaria en el trabajo con personas que tienen presuntos actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia Psicológica que se encuentran en conflicto con la **Ley Nro. 30364**, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, modificado por el **Decreto Legislativo Nro. 1386** de fecha 04 de setiembre del año 2018, vemos a diario información noticiosa donde la violencia familiar va aumentando cada día, niños y jóvenes cada vez más abandonados, siendo que en muchos de los casos se inician desde la convivencia de sus padres hasta la separación de hecho o el divorcio por diferentes causales.

Asimismo se ha podido advertir el abandono moral, psicológico, económico y social del menor o adolescente como producto de la violencia familiar y, la tenencia de éstos menores de edad a cargo del padre, de la madre o de algún familiar cercano a ellos.

Ello me ha conllevado a advertir como es que funciona nuestra sociedad, con tanta violencia familiar y, saben perfectamente lo que significa un menor abandonado o vivir sólo con la madre o sólo con el padre o algún familiar, originado por la violencia familiar.

Como vamos a ver en el presente trabajo de investigación, del análisis del auto final de las denuncias sobre violencia familiar emitidas por los magistrados que han tenido a su cargo los procesos judiciales de denuncias sobre violencia familiar, donde siempre emiten el auto final a favor de la parte denunciante, otorgándole las medidas de protección por violencia familiar en la modalidad de Maltrato Psicológico, lo que trae como consecuencia que, la parte denunciada nunca podrá ejercer su derecho, pues esté o no presente en la audiencia especial, así cumpla con todos los requisitos que exige la ley, siempre tendrá que cumplir obligatoriamente y

bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, delito prescrito en el artículo 368° del Código Penal, en caso de incumplimiento, además, tenga las suficientes condiciones éticas, morales, psicológicas, económicas y familiares para demostrar que la denuncia es totalmente calumniosa o por actos de venganza, por lo que, a través de la presente investigación se pretende establecer la modificatoria de la ley, en el sentido de que, el magistrado que tiene a su cargo la denuncia sobre violencia familiar, debe valorar los medios probatorios que adjunta el denunciado, consecuentemente emitir un AUTO FINAL con criterio de conciencia, dándole la razón al que realmente lo tiene, puesto que, en toda violencia familiar, ambas partes son agredidos con mayor o menor grado de intensidad.

En la opinión que sostenemos, creemos que es necesario, incidir en un enfoque propio del Derecho Constitucional, a partir de las declaraciones de los derechos humanos, tanto del ámbito europeo, latinoamericano, musulmán, como de carácter global. Para el mundo occidental, los derechos humanos suponen la concreción de las exigencias derivadas de la dignidad, la libertad y la igualdad, y su tutela constituye un elemento necesario para la propia definición estatal, como Estado Democrático y de Derecho. Pero esto no es exactamente igual para todos los Estados del mundo, y todos los derechos o todas las culturas, pues en el mundo islámico, esta tutela a partir de los valores laicos esenciales, de la dignidad, la libertad y la igualdad, propios del mundo occidental, escapan en cierta medida al ordenamiento jurídico del Estado, en cuanto quedan condicionados por la existencia de la «Sharia», como verdad y límite último absoluto del sistema de derechos, tanto en el ámbito familiar como en el de la persona. Esto implica la existencia de un concepto jurídico superior a la Constitución y a los derechos humanos, de tal forma, que el sistema legal y en particular de todo el sistema jurídico de la familia, depende de la tolerancia del que detenta el poder, que puede decidir qué derechos pueden ser aplicables y cuáles no, en virtud de que los mismos supongan confrontación con la Ley

El presente estudio está estructurado en cinco capítulos que se presenta a continuación:

El capítulo I: Problema de Investigación, detallándose aspectos de la realidad sobre la denuncia sobre violencia familiar y las consecuencias jurídicas, en la Corte Superior del Distrito Judicial de Huánuco, 2018, donde planteamos los objetivos, las hipótesis, las variables, así como la justificación e importancia, la viabilidad y limitaciones de la investigación.

El capítulo II: Marco Teórico, donde se presentan los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, seguido de las bases filosóficas, definiciones y bases epistémicas.

El Capítulo III: La metodología, donde se especifica la población, muestra, el tipo de estudio, diseño y esquema de la investigación, los procedimientos para el desarrollo de la investigación, así como las técnicas de investigación.

El Capítulo IV: Los resultados de la investigación, el análisis descriptivo, inferencial y contrastación de las hipótesis, discusión de los resultados, el aporte científico.

CAPÍTULO I

ASPECTO BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Fundamentación del Problema de Investigación

Uno de los derechos más importantes, y sobre el cual discurre el nuevo Modelo Procesal Penal que impera en nuestros días (Contradictorio - Adversativo), está constituido por el derecho a la defensa que asume el imputado en cualquier estadio del proceso; no obstante lo afirmado, la estructura normativa de Nuestro Código, frecuentemente, traspasa este derecho, ello en merito a la gran importancia que se viene dando al desarrollo normal del proceso; es decir, se busca no aplazar las audiencias, procurando activar el principio de Celeridad Procesal y/o el de Unidad del Proceso, desistiendo de proteger a la parte más débil - el imputado.

Actualmente, esta problemática se viene presentando con frecuencia en el Distrito Judicial de Huánuco, en mayor medida en la etapa impugnatoria del proceso - Apelación de autos - ya que como es sabido, el artículo 420º.5 del Código Procesal Penal, determina que en caso de apelación de un auto, la audiencia respectiva será inaplazable y se llevará a cabo con las partes que concurren, sin importar que se trate de la restricción de algún derecho fundamental del imputado si éste no concurre.

En efecto, el objeto de la presente investigación está determinado por verificar si efectivamente, el artículo incoado por nosotros, vulnera el derecho de defensa del imputado y además, ante una respuesta positiva - ensayar alguna alternativa de solución que pueda reparar tal defecto.

El presente trabajo de investigación, nace a raíz de mi labor profesional diaria en el trabajo con personas que tienen presuntos actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo

familiar en la modalidad de violencia Psicológica que se encuentran en conflicto con la **Ley Nro. 30364**, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, modificado por el **Decreto Legislativo Nro. 1386** de fecha 04 de setiembre del año 2018, vemos a diario información noticiosa donde la violencia familiar va aumentando cada día, niños y jóvenes cada vez más abandonados, siendo que en muchos de los casos se inician desde la convivencia de sus padres hasta la separación de hecho o el divorcio por diferentes causales.

Asimismo se ha podido advertir el abandono moral, psicológico, económico y social del menor o adolescente como producto de la violencia familiar y, la tenencia de éstos menores de edad a cargo del padre, de la madre o de algún familiar cercano a ellos.

Ello me ha conllevado a advertir como es que funciona nuestra sociedad, con tanta violencia familiar y, saben perfectamente lo que significa un menor abandonado o vivir sólo con la madre o sólo con el padre o algún familiar, originado por la violencia familiar.

Como vamos a ver en el presente trabajo de investigación, del análisis del auto final de las denuncias sobre violencia familiar emitidas por los magistrados que han tenido a su cargo los procesos judiciales de denuncias sobre violencia familiar, donde siempre emiten el auto final a favor de la parte denunciante, otorgándole las medidas de protección por violencia familiar en la modalidad de Maltrato Psicológico, lo que trae como consecuencia que, la parte denunciada nunca podrá ejercer su derecho, pues esté o no presente en la audiencia especial, así cumpla con todos los requisitos que exige la ley, siempre tendrá que cumplir obligatoriamente y bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, delito prescrito en el artículo 368° del Código Penal, en caso de incumplimiento, además, tenga las

suficientes condiciones éticas, morales, psicológicas, económicas y familiares para demostrar que la denuncia es totalmente calumniosa o por actos de venganza, por lo que, a través de la presente investigación se pretende establecer la modificatoria de la ley, en el sentido de que, el magistrado que tiene a su cargo la denuncia sobre violencia familiar, debe valorar los medios probatorios que adjunta el denunciado, consecuentemente emitir un AUTO FINAL con criterio de conciencia, dándole la razón al que realmente lo tiene, puesto que, en toda violencia familiar, ambas partes son agredidos con mayor o menor grado de intensidad.

Para concluir podemos indicar que, el derecho se evoluciona permanentemente, acorde con la evolución del ser humano, desde ese punto de vista, no podemos quedarnos estáticos en el transcurrir del tiempo, desde luego que, existen muchas formas y maneras de proteger a las familias que sufren a causa de la violencia familiar y, proteger al menor que se encuentra en ésta situación crítica, viviendo con uno de los padres o un familiar cercano, por lo que el Estado, a través de los órganos competentes, deben proteger a nuestra juventud, consecuentemente a la sociedad en su conjunto; toda vez que, el desarrollo del ser humano cada vez es mayor y no se puede negar su comprensión, en consecuencia, se hace sumamente necesario un análisis mucho más profundo de la Ley que regula a los sujetos de protección y su modificatoria, puesto que muchas veces, el magistrado al emitir el AUTO FINAL en las denuncias por violencia familiar, puede vulnerar los derechos del denunciado por éste delito.

1.2. Justificación

La presente investigación se justifica porque, en el Distrito Judicial de Huánuco, donde ejerzo mi labor profesional, día a día se presentan denuncias sobre violencia familiar y, el magistrado, luego de calificar la denuncia, inmediatamente dicta el **AUTO FINAL**, otorgando las medidas de protección a favor de la denunciante sobre violencia

familiar y ordena al denunciado abstenerse inmediatamente de ejercer actos de violencia psicológica, de inferir insultos, agravios, amenazas, intimidaciones, evitar disputas, altercados, roces u otras formas de confrontación con la presunta víctima, sin haberlo escuchado al denunciado, vulnerando los derechos constitucionales del denunciado, estos hechos se viene incrementando con mayor frecuencia con el paso de los años, de acuerdo al incremento de la violencia familiar en los hogares, sin distinciones sociales y, como consecuencia de ello, los niños y los adolescentes quedan casi en un completo abandono moral, psicológico, social y, económico.

1.3. Importancia o propósito

La investigación tiene mucha importancia, toda vez que, al analizar las consecuencias que puede originar el rompimiento de la convivencia o divorcio de las familias y la situación de los hijos menores que, en definitiva, se quedan desamparados, ya sea por el padre o por la madre, quedando al cuidado o a la tenencia de uno de ellos o de algún familiar cercano, teniendo como propósito la identificación de las consecuencias jurídicas del otorgamiento de las medidas de protección en las denuncias sobre violencia familiar, sin que el magistrado haya analizado profundamente la denuncia de violencia familiar, pues de lo contrario puede vulnerar los derechos del denunciado.

Por otro lado, la investigación posee relevancia jurídica, porque a la fecha se viene ventilando varias denuncias sobre violencia familiar; sin embargo, el magistrado, resuelve de plano el auto final otorgando las medidas de protección a favor de la denunciante, situación comprometedora para el magistrado porque, con el auto final puede vulnerar los derechos fundamentales del denunciado.

1.4. Limitaciones

En cuanto se refiere a las limitaciones puedo indicar que está relacionado al factor tiempo, porque, es necesario el cumplimiento de un horario rígido de trabajo, así también, la poca existencia de material bibliográfico relacionado directamente al problema de investigación y a la negativa de los magistrados integrantes de la muestra, de brindar con la información necesaria, siendo dichas limitaciones superadas durante el desarrollo de la investigación.

1.5. Formulación del Problema de investigación

1.5.1 Problema General:

¿Cuáles son las consecuencias jurídicas del otorgamiento de las medidas de protección en las denuncias sobre violencia familiar, en la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018?

1.5.2 Problemas Específicos:

- a) ¿De qué manera se vulnera el principio del derecho a la defensa por el otorgamiento de las medidas de protección en las denuncias sobre violencia familiar?
- b) ¿De qué manera se vulnera el principio de la presunción de inocencia por el otorgamiento de las medidas de protección en las denuncias sobre violencia familiar?
- c) ¿De qué manera se vulnera el principio del debido proceso por el otorgamiento de las medidas de protección en las denuncias sobre violencia familiar?

1.6. Formulación de objetivos

1.6.1 Objetivo General

Identificar las consecuencias jurídicas del otorgamiento de las medidas de protección en las denuncias sobre violencia familiar, en la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018

1.6.2. Objetivos Específicos

- a) Identificar la manera de vulneración del principio del derecho a la defensa por el otorgamiento de las medidas de protección en las denuncias sobre violencia familiar.
- b) Identificar la manera vulneración del principio de la presunción de inocencia por el otorgamiento de las medidas de protección en las denuncias sobre violencia familiar.
- c) Identificar la manera de vulneración del principio del debido proceso por el otorgamiento de las medidas de protección en las denuncias sobre violencia familiar.

1.7. Formulación de hipótesis

1.7.1. Hipótesis General:

Hi. La vulneración del principio del derecho a la defensa, la presunción de inocencia y el debido proceso, son las consecuencias jurídicas del otorgamiento de las medidas de protección en las denuncias sobre violencia familiar en la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018

Ho. La vulneración del principio del derecho a la defensa, la presunción de inocencia y el debido proceso, no son las consecuencias jurídicas del otorgamiento de las medidas de protección en las denuncias sobre violencia familiar en la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018

1.7.2. Hipótesis Específicas:

Ha₁. Se vulnera el principio del derecho a la defensa de manera significativa por el otorgamiento de las medidas de protección en las denuncias sobre violencia familiar

Ho₁. No se vulnera el principio del derecho a la defensa de manera significativa por el otorgamiento de las medidas de protección en las denuncias sobre violencia familiar

Ha2. Se vulnera el principio de la presunción de inocencia de manera significativa por el otorgamiento de las medidas de protección en las denuncias sobre violencia familiar

Ho2. No se vulnera el principio de la presunción de inocencia de manera significativa por el otorgamiento de las medidas de protección en las denuncias sobre violencia familiar

Ha3. Se vulnera el principio del debido proceso de manera significativa por el otorgamiento de las medidas de protección en las denuncias sobre violencia

Ho3. No Se vulnera el principio del debido proceso de manera significativa por el otorgamiento de las medidas de protección en las denuncias sobre violencia

1.8. Variables

Variable Dependiente: Consecuencias jurídicas

Dimensiones:

- Vulneración del principio del derecho de defensa
- Vulneración del principio de la presunción de inocencia
- Vulneración del principio del debido proceso

Variable Independiente: Medidas de protección en las denuncias sobre violencia familiar

Dimensiones:

- Abstención de ejercer actos de violencia psicológica
- Evitar disputas, roces u otras formas de confrontación con la presunta agraviada
- Impedimento de aproximarse y/o acercarse a la presunta víctima, debiendo mantener una distancia mínima de 300 metros.

1.9. Operacionalización de las variables

Variables	Dimensiones	Indicadores
Variable Dependiente: Consecuencias jurídicas	a) Vulneración del principio del derecho de defensa	<ul style="list-style-type: none"> - Consecuencias jurídicas - El juez debe citar al denunciado sobre la audiencia de medidas de protección - Certificado Médico de la agraviada - Pericia psicológica a la agraviada - Informe policial sobre alta vulnerabilidad - Ausencia del denunciado en la audiencia de otorgamiento de las medidas de protección
	b) Vulneración del principio de la presunción de inocencia	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho a ser oída, con las garantías y dentro de un plazo razonable - Existencia de Injerencias arbitrarias. - Derecho del imputado de defenderse personalmente. - Concesión al imputado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa - La carga de la prueba corresponde a quien acusa
	c) Vulneración del principio del debido proceso	<ul style="list-style-type: none"> - Proporcionalidad entre medios y fines - Exigencia de razonabilidad de todo acto de poder - Busca la prescripción de la arbitrariedad y lo absurdo
Variable Independiente Medidas de protección en las denuncias sobre violencia familiar	a) Medidas de protección a favor de la víctima	<ul style="list-style-type: none"> - Abstención de ejercer actos de violencia psicológica - Evitar disputas, roces u otras formas de confrontación con la presunta agraviada - Impedimento de aproximarse a la presunta víctima, mantenerse a una distancia mínima de 300 metros con relación a la presunta agraviada

1.10. Definición de términos operacionales.

Principio del derecho de defensa

Masía Carlos, 2004, el derecho de defensa consiste en la obligación de ser oído, asistido por un abogado de la elección del acusado o demandado, o en su defecto a contar con uno de oficio. Este derecho comprende la oportunidad de alegar y probar procesalmente los derechos o intereses, sin que pueda permitirse la resolución judicial inaudita de parte, salvo que se trate de una incomparecencia voluntaria, expresa o tácita, o por una negligencia que es imputable a la parte. La intervención del abogado no constituye una simple formalidad. Su ausencia en juicio implica una infracción grave que conlleva a la nulidad e ineficacia de los actos procesales actuados sin su presencia

Principio de la presunción de inocencia

Nogueira Alcalá, la presunción de inocencia es así el derecho que tienen todas las personas a que se considere a priori como regla general que ellas actúan de acuerdo a la recta razón, comportándose de acuerdo a los valores, principios y reglas del ordenamiento jurídico, mientras un tribunal no adquiera la convicción, a través de los medios de prueba legal, de su participación y responsabilidad en el hecho punible determinada por una sentencia firme y fundada, obtenida respetando todas y cada una de las reglas del debido y justo proceso, todo lo cual exige aplicar las medidas cautelares previstas en el proceso penal en forma restrictiva, para evitar el daño de personas inocentes mediante la afectación de sus derechos fundamentales, además del daño moral que eventualmente se les pueda producir

Principio del debido proceso

Julián Pérez Porto y María Merino, se denomina debido proceso a un principio general del derecho, que establece que el Estado tiene la obligación de respetar la totalidad de los derechos que la ley le reconoce a un individuo. El debido proceso, en este marco, es el

principio que garantiza que cada persona disponga de determinadas garantías mínimas para que el resultado de un proceso judicial sea equitativo y justo. Gracias al debido proceso, un sujeto puede hacerse escuchar ante el juez.

Por lo general el debido proceso se vincula al respeto por los derechos de una persona que, en el marco del procedimiento judicial, puede pasar de acusada a imputada, luego procesada y finalmente condenada. Todos estos pasos que llevan a la condena deben ser concordantes con la legislación y tienen que realizarse garantizando el debido proceso. Si el debido proceso no se cumple, se puede llegar a una condena injusta o contraria a la ley.

Violencia familiar

La **violencia familiar** o doméstica es un tipo de abuso que se presenta cuando uno de los integrantes de la familia incurre, de manera deliberada, en maltratos a nivel físico o emocional hacia otro.

La **violencia familiar** ocurre generalmente en el **entorno doméstico**, aunque también pueden darse en otro tipo de lugares, siempre y cuando se encuentren involucradas a dos personas emparentadas por consanguinidad o afinidad.

En las situaciones de **violencia familiar** existen dos roles, uno activo, del **maltratador**, y otro pasivo, de **quien sufre el maltrato**. El maltratador suele ser una persona que impone su autoridad, fuerza física o poder para abusar sobre otro miembro de su familia.

Los **abusos**, por lo general, están constituidos por **agresiones físicas, imposiciones o malos tratos**, y pueden ocasionar **daños físicos**, como hematomas o fracturas óseas, **o psíquicos**, como depresión, ansiedad, baja autoestima o aislamiento social.

Medidas de protección

Para el **Ministerio de la Mujer**, son conocidas también como medidas cautelares, preventivas o provisionales, son actos procesales que tienen por objeto asegurar la propia actividad jurisdiccional. Se definen,

además como un medio para la realización de la justicia.
Estas medidas se aplican ante la probabilidad o inminencia de un daño irreparable, con la finalidad de garantizar el desarrollo adecuado de una determinada situación jurídica futura.

CAPITULO II

MARCOTEORICO

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. A nivel internacional

A nivel internacional existen antecedentes de investigaciones realizadas sobre el tema, así tenemos:

Lujan M. (2013), Tesis Doctoral, Con el título de Investigación “Violencia contra las Mujeres y Alguien Más”, de la Universitat De Valencia España; concluye que:

1). La agresión hacia la mujer y sus asimilados es la expresión más cruel de la desigualdad entre varones y mujeres. Y clara vulneración de los derechos humanos. Cuando nos referimos al maltrato estamos siempre ante una conducta disvaliosa creada por el agresor, generalmente ejercida por el varón y dirigida hacia la víctima, en gran mayoría mujeres y/ o a sus asimilados porque transgrede derechos personalísimos y ataca a la dignidad de la persona. El comienzo de la violencia contra la mujer y la intrafamiliar es una situación de abuso por razón de sexo, por edad y muchas veces por poder.

2). No existe el perfil de la mujer maltratada. Todas pueden serlo en un determinado momento, lo que sí debemos tener cuenta es que la persona víctima de maltrato es una víctima especial por el aislamiento, los barreras que se crean en la casa son de mayor grosor que los de la cárcel. La presión y tensión que soporta a causa de los malos tratos continuos la convierten en una víctima especial, porque el maltrato es habitual y el delito continuado. Posee un nivel de sensibilidad mayor y padece una distorsión cognitiva que no le permite percibir ni medir las situaciones objetivas de riesgo, en las cuales está involucrada y por las que hasta podría perder la vida”.

3). “Este tipo de víctima, cuando pide ayuda necesita que se la escuche, se la apoye y se la defienda. El profesional que se encuentre delante de ella debe realizar una escucha activa, asesor e informar, no emitir juicios, tener sentimiento de empatía, ser receptivo, pero no tomar decisiones por ella. Se debe ser concreto y congruente. La mayoría de las veces, la víctima de maltrato a parte del miedo a las agresiones siente vergüenza por no poder solucionar las cosas y dado el chantaje emocional que sufre se siente culpable por las situaciones de maltrato que padece, justifica al agresor sin darse cuenta que es el resultado y no causa del maltrato. Las mujeres y las/los niñas/os que hayan sido victimizadas/os debían disfrutar de los derechos fundamentales de protección, justicia, apoyo para romper el ciclo de la 18 victimización y reintegración en la comunidad. Etiquetar siempre a la mujer con la palabra “víctima” limita tanto su libertad como su subjetividad, además no se la debe considerar como una “incapaz”. Por el contrario, su atención debe consistir en darle las herramientas para que desarrolle las habilidades, de las que cada una de ellas dispone para enfrentar los problemas originados por la violencia. No es labor de las instituciones, ni del Estado tomar por ellas sus decisiones, la intervención con víctimas de violencia debe fundarse en el empoderamiento que deben realizar de sus vidas ejerciendo el derecho de tomar sus decisiones, sin coacciones, tanto si deciden volver con su agresor como si desean alejarse de él.”

4). “No se puede afirmar tampoco que exista un perfil de maltratador, cualquier varón puede serlo, no importa el grado de instrucción, el nivel económico, lugar geográfico en que resida, ni la profesión que ejerza o cargo que ocupe si ha interiorizado que las mujeres son inferiores y que los varones tienen derecho a ejercer dominio y control sobre ellas y sus cuerpos, que son “objetos” de su propiedad. Este concepto de propiedad no sólo se aplica a su pareja o cónyuge, sino que se hace extensivo a cualquier mujer, de ahí la justificación de la prostitución forzada o las violaciones en tiempo de paz o de guerra.”

5). “A fin de preservar los derechos fundamentales, el Derecho debe contribuir con medios eficaces para la detección precoz, prevención y sanción de conductas violentas, que se producen generalmente en el ámbito doméstico, para la protección de las víctimas, las grandes olvidadas del Derecho. Se debe tutelar el derecho que tiene la víctima a que se le repare el daño ocasionado por el delito y evitar que se produzca una segunda o tercera victimización. Permitir que ella tenga acceso y participación en el proceso penal aunque no tenga calidad de parte. Debería tratarse de sensibilizar más a los funcionarios públicos sobre el factor deshumanizante y de explotación inherente a la victimización de la mujer. Es necesario dar una respuesta colectiva al problema de la victimización de las mujeres, para ello se deberían dar soluciones a nivel nacional e internacional empleando las estructuras, servicios y recursos existentes. Justo será congratularse de aquellas medidas que vengán a reducir drásticamente la cifra negra de las víctimas mortales por causa de 19 la violencia de género, o que sirvan para paliar el sufrimiento de cada una de las mujeres agredidas. Pero habitualmente ocurre que las mujeres que son víctimas de la violencia sexual siguen siendo víctimas también del maltrato jurídico y legal. Erradicar la violencia contra las mujeres sigue siendo una cuestión de poder”.

Prada A. (2012), Tesis de Maestría, Con el título de Investigación “Violencia Hacia La Mujer En La Relación De Pareja: Una Comprensión De Como A Través Del Proceso De Dignificación De La Mujer Es Posible Salir De Las Dinámicas Interaccionales Violentas”, de la universidad Pontificia Universidad Javeriana- Bogotá, concluye que:

1). “El tema de la violencia conyugal hacia la mujer según estudios que se ha realizado han abordado que a través de la predicción de efectos del abuso, justificación y mantenimiento del mismo, haciendo referencia a una serie de elementos de peligro que perpetúan las

dinámicas de violencia en la pareja como lo son el desconocimiento de los derechos, la dependencia económica, , dependencia psicológica, baja autoestima y antecedentes familiares de malos tratos. Además se ha hecho noticia a las consecuencias psicológicas para la mujer víctima, para su sistema familiar y la sociedad en general, incluyendo las implicaciones referentes a salud pública y las condiciones psicológicas y lingüísticas que posibilitan el maltrato en la pareja.”

2). “A partir de la intervención-investigación fue posible profundizar en un tema que hasta el momento ha sido incierto, si bien es cierto que se hicieron bastantes indagaciones acerca de lo que mantiene a una mujer en medio de una relación violenta, es minina la investigación que apunta a describir y comprender las estrategias y herramientas implementadas por las mujeres para salir de la dinámica violenta, y este es precisamente el aporte de este estudio, que se dedicó a comprender la manera como las mujeres a través de las conversaciones terapéuticas y de los propios procesos reflexivos lograron transformar y registrar el dolor causado por el maltrato, definirse a sí mismas desde la prosperidad, tomar decisiones propias y Violencia Conyugal y Estrategias Dignificantes generar nuevas relaciones que parten de las construcciones que cada mujer ha hecho acerca de sus 20 relaciones en distintos momentos de su vida.”

3). “El proceso psicoterapéutico tuvo en cuenta la necesidad específica de cada mujer, la validación de sus experiencias, el empoderamiento y la transformación de alternativas. Lo cual posibilitó la emergencia de un elemento fundamental para la investigación y es la influencia de la relación terapéutica en el curso de la intervención. Se identificó como parte de las estrategias dignificantes señaladas por las 3 mujeres la influencia de la relación terapeuta consultante en el proceso de fortalecimiento de la autoestima y el control de sus vidas a partir de la recuperación de la libertad para decidir y actuar.”

4). “Es sustancial mencionar, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto que para la terapeuta resultó ser gran reto enfrentarse a una problemática tan dolorosa y compleja como es la violencia conyugal hacia la mujer, dado que son necesarias habilidades personales y profesionales (respeto por el dolor del otro, validación del sufrimiento, énfasis en las fortalezas de cada mujer, empatía, creación de conversaciones posibilitadoras de cambio, haciendo énfasis en las excepciones) que ayuden a registrar el malestar generado por las historias cargadas de dolor y horror, sin caer en la lástima, el fortalecimiento de la violencia, o asumir roles de reparación que le corresponden propiamente a las participantes y apuntando a una comprensión compleja de la violencia que incluye los aspectos cultural, histórico, relacional y contextual con el fin de enriquecer las intervenciones.”

Ramos A. (2015), Tesis Doctoral con el título de investigación “Feminicidio: Un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres”, por la Universitat Autònoma de Barcelona- España, concluye que:

1). “Se concluyó que el concepto más apropiado sería la muerte de las mujeres en función del género femenino, y en dos contextos, el doméstico y el familiar, fundado en razón del género; es decir, como la primera posibilidad, la mujer que es asesinada por un compañero íntimo actual o anterior (ex); como una segunda posibilidad, la muerte de la mujer por parte de una persona desconocida de la víctima, pero también asociada a razón de género.”

2). “El feminicidio/femicidio ha sido definido como la muerte violenta de mujeres, por su condición de mujer o asesinato de mujeres por razones 21 asociadas al género. La expresión muerte violenta enfatiza la violencia como determinante de la muerte. Desde una perspectiva penal incluye las muertes que derivan de delitos de

homicidio cualificado (asesinato) o simple, o parricidio en los países en los que también existe esta figura penal.”

3). “La tendencia de mayor utilización del derecho penal al nivel regional en los últimos años, relacionado con el incremento de la violencia contra las mujeres en algunos países, así como con los beneficios políticos de la utilización de este tipo de ley frente a un fenómeno que genera tanta reprobación de la sociedad como los feminicidios/femicidios, y con bajos costes económicos que –en general- su implementación se supone. De hecho, la violencia contra las mujeres es probablemente el único tema de la agencia feminista que goza de amplio apoyo social, incluso en los sectores más conservadores y religiosos, probablemente porque refuerza el estereotipo de fragilidad de las mujeres y la necesidad de mayor protección. Eso se observa en la aprobación por unanimidad de leyes de protección de las mujeres en los diversos países en el mundo incluyendo España y Brasil así como en varios países que han tipificado el feminicidio/femicidio. Al analizar la legitimidad de la tipificación de la figura como feminicidio/femicidio, es posible concluir que la justificación para las primeras iniciativas de tipificar el feminicidio/femicidio en América Latina, se produjo especialmente el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH)”.

4). “En el perímetro de la aplicación, en Costa Rica, Chile y Perú, se trata de leyes únicamente aplicadas con relación a los compañeros íntimos, con diversos niveles de restricción. En Chile y Perú, se ha tipificado el feminicidio/femicidio a partir de la figura del parricidio, de manera que esta figura específica de la violencia contra las mujeres se convierte solo en una variante de un crimen cuya justificación histórica ha sido muy diferente. En estos casos, el feminicidio/femicidio se convierte sólo en una versión feminizada del parricidio.”

5). “La indagación realizada pone de manifiesto que el feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer son fenómenos globales y que mantienen las viejas dicotomías de género, lo que nos lleva a concluir que todavía las mujeres no son 22 ciudadanas de pleno derecho ni tan siquiera en las sociedades democráticas.”

Segunda L. (2009), Tesis Doctoral, con el título de investigación “Estudio longitudinal del impacto de la violencia de pareja sobre la salud física y el sistema inmune de las mujeres”, por la Universitat De Valencia- España concluye que:

1). “Las mujeres que están expuestas a la violencia de pareja, puede cesar a lo largo del tiempo, siendo más probable el cese de la violencia física que el de la violencia psicológica”.

2). “El cese de la convivencia con la pareja violenta, favorece la recuperación de la salud física de las mujeres.”

3). “El estado de salud física deteriorado en las mujeres víctimas de violencia de pareja puede mejorar a lo largo del tiempo”.

4). “El sistema inmune deteriorado en las mujeres víctimas de violencia física/psicológica puede mejorar a lo largo del tiempo”.

5). “El cese de la violencia física favorece la recuperación del sistema inmune de las mujeres previamente expuestas a la misma”.

2.1.2. A nivel nacional

De las investigaciones realizadas no se ha reportado algún antecedente de investigaciones realizadas en nuestra ciudad sobre el tema; sin embargo en otros ámbitos de nuestro territorio si se ha realizado temas similares a nuestras variables así tenemos:

Orna O. (2013), Tesis de Posgrado, con el título de investigación “FACTORES DETERMINANTES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SUS IMPLICANCIAS Análisis de los estudios estadísticos sobre la Violencia Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país” de la Universidad Nacional Mayor De San Marcos, concluye que:

1). “Se alcanzó el objetivo general de la investigación, pues, se logró comprobar - con los datos reportados por las denuncias ante el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, las denuncias ante la Policía Nacional y teniendo a disposición los datos estadísticos de las denuncias ante la Fiscalía – que la violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho de Lima en los años 2003 – 2009 es un fenómeno social que revela que las víctimas de la violencia familiar son principalmente las mujeres, por la frecuencia de casos comparados con la frecuencia de violencia familiar contra los varones: La diferencia es en proporción de nueve a uno”.

2). “La violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho en las mujeres no solo afecta a las esposas, sino también a aquellas mujeres que tienen 23 una relación de pareja o de convivencia. Son también víctimas todos aquellos que se encuentran dentro del ámbito familiar: abuelos, abuelas, padres, madres, adolescentes, niños, niñas, parientes que viven en el lugar, etc. Las estadísticas revelan que la mayor frecuencia del padecimiento de violencia familiar se da en las mujeres, por ejemplo, en el año 2009, según las denuncias ante el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, se ejerció violencia familiar sobre las mujeres en un 89% y sólo 11% sobre los varones”.

3). “La prevalencia de violencia familiar la padecen significativamente las mujeres. Esta diferencia de frecuencia según sexo, se aprecia en los datos que proceden de las denuncias ante el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, las denuncias ante la Policía Nacional y según los datos estadísticos de las denuncias ante la Fiscalía”.

4). “Son víctimas de la violencia familiar principalmente las mujeres, quienes mantienen generalmente una relación de convivencia; la violencia sobre la mujer en situación de conviviente suele extenderse en el ámbito familiar, razón por la cual son víctimas de violencia familiar tanto varones como niños, niñas y adolescentes, padres, madres, abuelos y abuelas y otros miembros que comparten el mismo hábito de este tipo de familia”.

5). “Los factores que inciden en el fenómeno de violencia familiar son de tipo sociológico, económico, político, jurídico y psicológico”.

Arriola I. (2013), Tesis de Postgrado, con el título de investigación “Obstáculo en el acceso a la justicia de víctimas de Violencia Psicológica en el procedimiento de Violencia Familiar Nacional ¿Decisiones justas con enfoque de Derechos Humanos y de Género?” de la Pontificia Universidad Católica del Perú, concluye que:

1). “Se identificó como un obstáculo en el acceso a la justicia, la definición de violencia familiar que contiene nuestra legislación, ya que la misma no refiere que el daño o afectación, como requisito para configurar la violencia familiar, debe entenderse de forma amplia y, omite referir una valoración o escala del daño psicológico. Esto sumado al hecho que, para la apreciación del daño psicológico, al tiempo que se investigaron los casos que sirvieron de análisis, no se contaba con una directriz o guía de valoración del mismo”.

2). “Otro gran obstáculo es la valoración de la 24 pericia psicológica, ya que conforme hemos podido advertir del grupo de expedientes analizados, la mayoría de las sentencias que declararon infundadas las demandas, después de largos años en el Juzgado, se basaron en las conclusiones de las pericias psicológicas, las que no indicaban expresamente que el evaluado(a) presentaba daño psicológico, resaltando de la valoración de dichos informes psicológicos, los

diferentes criterios frente a las conclusiones de “reacción ansiosa” que no señalaba una escala de ansiedad o del daño”.

3). “Por ello, con la sensación que existe un alto grado de desprotección hacia las víctimas de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica, es necesario insistir en el cumplimiento por parte del Estado peruano de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos ratificados, entre ellos aquellos que protegen específicamente los derechos humanos de las mujeres y, en ese sentido, investigar los casos de violencia familiar, sancionar a los agresores, buscar la reparación del daño, brindar procesos rápidos y eficaces, actuar con la debida diligencia y con un mínimo de formalismo, para la máxima protección de los derechos reconocidos en dichos tratados, entre ellos, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia”.

4). “Cabe hacer presente en este punto, que si bien la violencia familiar es una de las manifestaciones de la violencia de género, la Ley 26260 no es un instrumento normativo que combata este tipo de violencia. Recordemos que es obligación del Estado peruano dar cumplimiento a las recomendaciones y tratados internacionales, por lo que aún es necesario incluir en esta Ley la violencia de género o, en todo caso promulgar una ley cuyo objetivo específico sea hacerle frente a esa violencia que sufre la mujer por el hecho de serlo”

2.2 Bases teóricas

2.2.1. Vulneración del principio del derecho de defensa

El Derecho de Defensa y la Constitución Política del Estado

Según lo estipula el **artículo 139º.14** de nuestra Constitución Política, son principios y derechos de la función jurisdiccional: "El principio de no ser privado del derecho de defensa **en ningún estado del proceso**.

Toda persona (...) Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad"; el reconocimiento de la dignidad humana como piedra angular del sistema jurídico - estatal, importa rodear al imputado de todas las garantías a fin de que pueda resistir la persecución fiscal del agente fiscal; y esto es así en la medida que el nuevo proceso penal adversarial supone iguales oportunidades de defensa y cuestionamientos recíprocos entre los intervinientes, máxime si con ello se pretende hacer prevalecer sus respectivas teorías y argumentos de defensa.

El Derecho de Defensa y el Código Procesal Penal

El **artículo IX.1 del CPP**, ampliando los contornos de la norma constitucional, establece que: "Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad. También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa; a ejercer su autodefensa material; a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y, en las condiciones previstas por la Ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes. El ejercicio del derecho de defensa se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señala".

Como se verá, el **Código** recoge una perspectiva amplia del derecho de defensa, pues todas las partes del proceso penal, sean imputados o no, tienen la garantía constitucional de defensa. Siendo eso sí necesario advertir que el Ministerio Público no posee un derecho a la defensa, sino un conjunto de facultades o armas para cumplir con su función persecutoria.

Tenemos así que el autor español **Gimeno Sendra (1981)**, entiende el derecho de defensa como la garantía fundamental que asiste a todo

imputado y a su abogado defensor a comparecer inmediatamente a la instrucción y a lo largo de todo el proceso penal a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación contra aquel existente, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación, e *impugnación* necesarios *para hacer prevalecer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano* que, por no haber sido condenado, se presume inocente.

En efecto, el derecho de defensa ampara al imputado desde el momento de la primera presunción (Material) Policial o Administrativa de su participación en el evento criminal hasta la definitiva Resolución Jurídica del conflicto criminal. En este sentido, lo acompaña tanto en sede de Investigación Preliminar Policial, como en los momentos que le corresponden al Ministerio Público, el Juez Especializado en lo Penal y las Salas Penales (superior y suprema) que intervengan en el caso.

Apreciaciones sobre el Derecho de Defensa

En primer lugar, debemos poner en relieve la conveniente y expresa regulación del denominado Derecho de Defensa Material, es decir la posibilidad de que el propio imputado introduzca al debate o a otra actuación procesal aspectos sobre hechos o circunstancias que rodean al objeto de la investigación o del juzgamiento, o de cualquier otro aspecto sometido a la decisión de los fiscales u órganos jurisdiccionales. Pues, el imputado es el primer interesado en impedir que se demuestre su culpabilidad, se limite sus derechos fundamentales (su libertad), o lograr demostrar su inocencia, según sea el caso; sin embargo, dado que el supuesto de conflicto social que ha dado origen a su llamamiento al proceso presenta carácter jurídico, es necesario que su defensa se vea complementada por un sujeto al que se le tiene como conocedor del derecho (**Defensa Técnica**); así aquella puede tener mejores perspectivas de éxito.

Tal derecho (**la autodefensa material**) y los otros concernientes al Derecho de Defensa deben extenderse, según lo estipulado en las normas invocadas, a todo el proceso penal. Es decir, tanto en sede de Investigación preparatoria, juzgamiento e impugnación.

En segundo lugar, es de recalcar aquel aspecto relacionado a la Defensa Técnica, de la cual no puede adolecer el imputado en ningún estado y etapa del proceso, a falta de un abogado de libre elección, se le designará un defensor de oficio; ello en virtud a que quien se enfrenta al imputado (el órgano persecutor) es un conocedor del derecho y con praxis en el quehacer judicial, por lo tanto, el imputado se encuentra en una posición de desventaja, que un Estado de Derecho no puede permitir, más aun, ante el poder coaccionador del Estado. Por eso el Derecho de Defensa es irrestricto e inalienable en todas las dimensiones del derecho.

El artículo 420°.5 del Código Procesal Penal y su eventual vulneración al derecho de defensa

Alcances del texto legal

El artículo 420° del CPP -que regula la apelación de autos - establece lo siguiente:

1. Recibidos los autos, salvo los casos expresamente previstos en este Código, la Sala conferirá traslado del escrito de fundamentación del recurso de apelación al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales por el plazo de cinco días.
2. Absuelto el traslado o vencido el plazo para hacerlo, si la Sala Penal Superior estima inadmisibile el recurso podrá rechazarlo de plano. En caso contrario, la causa queda expedita para ser resuelta, y se señalará día y hora para la audiencia de apelación.
3. Antes de la notificación de dicho decreto, el Ministerio Público y los demás sujetos procesales pueden presentar prueba documental o solicitar se agregue a los autos algún acto de investigación actuado

con posterioridad a la interposición del recurso, de lo que se pondrá en conocimiento a los sujetos procesales por el plazo de tres días. Excepcionalmente la Sala podrá solicitar otras copias o las actuaciones originales, sin que esto implique la paralización del procedimiento.

4. El auto en el que la Sala declara inadmisibile el recurso podrá ser objeto de recurso de reposición, que se tramitará conforme al artículo 415°.

5. A la audiencia de apelación podrán concurrir los sujetos procesales que lo estimen conveniente. En la audiencia, que no podrá aplazarse por ninguna circunstancia, se dará cuenta de la resolución recurrida, de los fundamentos del recurso y, acto seguido, se oirá al abogado del recurrente y a los demás abogados de las partes asistentes. El acusado, en todo caso, tendrá derecho a la última palabra.

6. En cualquier momento de la audiencia, la Sala podrá formular preguntas al Fiscal o a los abogados de los demás sujetos procesales, o pedirles que profundicen su argumentación o la refieran a algún aspecto específico de la cuestión debatida.

7. Salvo los casos expresamente previstos en este Código, la Sala absolverá el grado en el plazo de veinte días.

Claro está, y ello se evidencia además de la exposición de motivos, que este articulado (*in strictu* el inciso bajo análisis busca efectivizar el principio de celeridad procesal, entendido como el derecho constitucional a un proceso sin dilaciones indebidas, para lo cual se exige ponderar las circunstancias de complejidad del asunto y de la conducta seguida por los sujetos procesales, en efecto, siendo aquel una garantía constitucional tendente a evitar quebrantamientos de los derechos fundamentales de los procesados, resulta sorprendente e inconcebible que su operatividad sea requerida para justificar precisamente la vulneración de lo que pretende proteger; en otras palabras, si bien el proceso penal debe desarrollarse en el

menor tiempo posible, buscando "librar" al imputado de la carga fiscal acusatoria en un periodo inmediatamente próximo, evitándole molestias y perjuicios que muchas veces resultan innecesarios, este apremio no puede exceder el núcleo protector de los demás derechos fundamentales propios del imputado, en tanto que la celeridad está establecida constitucionalmente como una garantía procesal que busca salvaguardar el correcto y no dilatado desarrollo del proceso y por ende proteger los derechos fundamentales de las partes.

Comunicación previa y detallada al imputado de la acusación. Este derecho surge del art. 8.2.b y establece que la persona reciba una comunicación previa y detallada de la acusación que formulada en su contra, es decir, que se establece un límite temporal para la notificación (previa) de la acusación, como así también, sobre el contenido y calidad de la misma (detallada). Para el cumplimiento de la obligación temporal es necesario que la notificación se practique desde el momento en que se inicia una investigación señalando a una persona como posible autor o partícipe de un hecho punible, y sólo concluye cuando finaliza el proceso. La finalidad de este requisito es que no se produzcan actos de autoridad que el ciudadano desconozca, y que por lo tanto, no pueda controlar y oponerse con eficacia. Corolario de ello es que la comunicación de los cargos debe practicarse antes de que el acusado rinda su primera declaración ante cualquier autoridad pública, puesto que sin el respeto de esta garantía, se vería conculcado su derecho a preparar debidamente su defensa. En cuanto a la calidad "detallada" de la notificación que exige la norma, la misma se refiere a que el contenido de la acusación debe ser completo, es decir, expresar claramente las razones y los delitos/faltas por las cuales se pretende atribuir responsabilidad al individuo. Tal principio se viola, si la comunicación que notifica los cargos, sólo hace referencia a los hechos sobre los que se sustenta la acusación, sin identificar la normativa que se imputa violada y los fundamentos probatorios en que se basa. La defensa material

consiste en el derecho del imputado a realizar su propia defensa; contestando la imputación, negándola, manteniéndose en silencio o allanándose a la pretensión punitiva del Ministerio Público. **Corte IDH (2009)**

2.2.2. Vulneración del principio de presunción de inocencia

El principio de presunción de inocencia, como derecho humano, no es una idea, sino un derecho regulado en instrumentos jurídicos internacionales y nacionales, el cual de conformidad con la dinámica actual tiene fuerza obligatoria por encima de las leyes federales y plano de igualdad jerárquica con la Constitución como estableció la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de rubro: PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE.

Bajo el mismo tenor de adaptación e internacionalización de los derechos humanos, se permite la apertura de un marco jurídico de amplio espectro, para comprender la jurisprudencia iberoamericana sobre el tema, que sea acorde con determinaciones de tribunales internacionales (Tribunal Internacional de Justicia, Corte Penal Internacional y Corte Interamericana de Derechos Humanos), y adoptando una forma hermenéutica que permita apreciar y aplicar el Derecho en un contexto de universalidad de sus normas bajo el principio pro persona. Como bien señala Eduardo Ferrer MacGregor, el bloque de constitucionalidad estará definido por el examen de compatibilidad entre los actos y normas nacionales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), y sus protocolos adicionales; así como la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), único órgano jurisdiccional del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, que interpreta de manera “última” y “definitiva” el Pacto de San José. De ahí lo interesante de analizar las determinaciones que los órganos jurisdiccionales internacionales, complementan o incluso orientan la

jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al aceptar este tipo de “control”

En el **principio de presunción de inocencia** no pueden encontrarse los elementos que forman su estructura, afirma **Mascarell Navarro (2001. Pág.613)** al sostener que la afirmación base, la afirmación presumida y el enlace entre ambas como consecuencia de la aplicación de una máxima de la experiencia. En la presunción de inocencia empieza por faltar un hecho base o indicio del que, una vez probado y aceptado por el Tribunal se extrae como hecho consecuencia al principio aludido.

Por otra parte, **Cárdenas, R (2002)**, considera la presunción de inocencia, como:

- Una garantía básica del proceso penal.
- Una regla del tratamiento del imputado durante el proceso; y,
- Regla relativa a la prueba.

La norma contiene explícitamente una regla sobre cómo debe ser tratado el imputado por una infracción mientras no se declare su responsabilidad: inocente, esto es, como si no hubiera efectuado la infracción que se le imputa. También establece implícitamente que un Juez es el competente para declarar la responsabilidad de una persona, lo cual debe ser concordado con lo establecido en el numeral 10 del artículo 139° de la Constitución, que establece el principio de no ser penado sin proceso judicial. Ahora bien, ¿es correcto considerar a una persona inocente mientras no se pruebe el delito que se le imputa? Desde un punto de vista lógico, no. El hecho que no se haya probado que una persona cometió el delito que se le imputa no significa que efectivamente no lo haya cometido por las siguientes razones:

- (i) El proceso tiene como objeto probar que el acusado es responsable de los delitos que se le acusa en función a la evidencia existente en el proceso. El proceso no tiene como objeto probar la inocencia del acusado sobre los delitos imputados. Además, esto último podría

resultar, en muchos casos, o imposible o de muy difícil probanza, porque constituye la probanza de un hecho negativo: ¿Cómo pruebo que no he cometido el delito que me imputan?

- (ii) La probanza de la responsabilidad del acusado se tiene que realizar dentro de ciertos límites impuestos por el ordenamiento, motivo por el cual si una prueba no ha sido producida, admitida o actuada de acuerdo a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, ésta no se tendrá por válida. Por ello, pueden existir medios probatorios que demuestren la responsabilidad del acusado; sin embargo, al no ser válidas, no podrá ser utilizada para condenar al acusado.
- (iii) El estándar de prueba exigido es el que la acusación se demuestre más allá de toda duda razonable, lo cual significa que, en ciertos casos, si la hipótesis de la defensa es razonable, no se podrá condenar al acusado, pese a que la hipótesis de la acusación sea más creíble. Desde un punto lógico, resulta más preciso afirmar que el derecho a la presunción de inocencia consiste en que no se tratará como culpable a una persona mientras no se demuestre su responsabilidad en la comisión de los hechos imputados.

Según **Perfecto Andrés Ibañez**, el derecho a la presunción de inocencia es una regla que garantiza lo siguiente:

- (i) El tratamiento que debe recibir el acusado durante el proceso, esto significa que el acusado debe ser tratado como inocente sin que pueda imponérsele algún tipo de medida que afecte esa condición hasta que el Juez declare su culpabilidad respecto de los hechos imputados; y,
- (ii) Las reglas probatorias que deben seguirse en un proceso para determinar cuando una persona puede ser considerada como culpable del delito que se le imputa, lo cual significa que el Juez sólo podrá condenar al imputado cuando la acusación ha sido demostrada más allá de toda duda razonable

Por su parte, **Fernández López, M. (2005)** señala que la presunción de inocencia encuentra las siguientes formas de expresión en el proceso penal:

- (i) La presunción de inocencia actúa como criterio o principio informador del proceso penal de corte liberal;
- (ii) El tratamiento que debe recibir el imputado durante el procedimiento;
- (iii) La presunción de inocencia constituye una importante regla con efectos en el ámbito de la prueba y, desde este último punto de vista, si bien se suele estudiar conjuntamente, la presunción de inocencia desempeña dos importantes funciones que serán analizadas de forma separada:
 - (iii.1.) Exige la presencia de ciertos requisitos en la actividad probatoria para que ésta pueda servir de base a una sentencia condenatoria (función de regla probatoria) y,
 - (iii.2) Actúa como criterio decisorio en los casos de incertidumbre acerca de la *quaestio facti* (función de regla de juicio).

2.2.3. Vulneración del principio del debido proceso

Ser oído con las debidas garantías

Implica la posibilidad cierta de toda persona, para hacer valer una o más pretensiones, ante los órganos estatales que habrán de expedirse sobre los alcances de sus derechos y obligaciones. La Corte IDH ha señalado que existirá violación del art. 8 cuando se obstruya esta garantía, en supuestos como los de falta de colaboración de las autoridades en la investigación de denuncias efectuadas por ciudadanos frente a abusos estatales; supuestos de la leyes de autoamnistías (como las de Obediencia debida y Punto final), que impiden a las víctimas y sus familiares llevar al conocimiento de un juez casos de violaciones a derechos; y, por la privación de este derecho por vías económicas, tal como podría ser el caso del cobro de una tasa de justicia tan elevada que impida el derecho a presentar la causa ante un juez para que la oiga

Plazo razonable

Es sabido que la justicia que no llega a tiempo, no es justicia, de manera que para que la tutela judicial sea efectiva, se impone como imperiosa necesidad la existencia de un plazo razonable en la tramitación de una casusa, ya sea en lo atinente a plazos máximos para su resolución, como así también, plazos mínimos para preparar y ejercer, eficazmente, la defensa de los derechos. En el cómputo de lo que debe entenderse por plazo razonable, la **Corte IDH** ha dicho que comienza a computarse desde el inicio de las actuaciones administrativas y no desde la llegada del caso a la etapa judicial y se extiende no sólo hasta el dictado de la sentencia, sino, hasta su efectivo cumplimiento.

Ámbito de aplicación y alcances del debido proceso.

Ahora bien, un primer punto a dilucidar, es analizar si el conjunto de garantías mínimas al que nos hemos estado refiriendo, y que se encuentran inscriptas en el art. 8 de la Convención Americana han sido previstas sólo para casos penales, o también son aplicables a otro tipo de procesos. Parece lógico que el debido proceso se vincule especialmente con la temática penal, pues devino históricamente como protección de la vida y la libertad, pero no debemos olvidar que la Carta Magna británica, también garantizaba el derecho al honor y la propiedad, es decir, derechos civiles. Si bien esta incipiente tutela no penal fue más lenta en su evolución, no debe perderse de vista que conforme fueron avanzando las sociedades occidentales, los derechos civiles también fueron cobrado tanta importancia como los penales, puesto que los errores judiciales en ese ámbito (discriminación, calumnias, daños, etc.) han demostrado que pueden ser tan gravosos para los ciudadanos como la pérdida de la libertad. Es por ello que diversas voces, se alzaron para sostener que el debido proceso, resultaba una garantía aplicable a todo proceso que procure ser justo y legítimo, sin importar la materia de que se trate, dado que la arbitrariedad, los errores y las omisiones de quien

administra justicia, pueden presentarse en cualquier tipo de litigio, ya sea de una causa civil, laboral o penal, aunque es cierto que en este último sea donde mayor celo habrá de tenerse en la aplicación de esta garantía. Por ello, si bien el debido proceso interesa especialmente en materia penal, la Corte ha efectuado una interpretación extensiva hacia otras materias, conforme el principio pro homine, de modo que las reglas contenidas en el art. 8 de la CADH, tanto en su inciso 1 como el 2, han de ser observadas en todo proceso tendiente a la determinación de derechos de una persona.

El debido proceso, no sólo requiere de una dimensión formal para obtener soluciones materialmente justas, pues ello, no será suficiente. Por eso la dimensión sustantiva, también llamada sustancial es aquella que exige que todos los actos de poder, ya sean normas jurídicas, actos administrativos o resoluciones judiciales, sean justas, esto es, que sean razonables y respetuosos de los derechos fundamentales, de los valores supremos y demás bienes jurídicos constitucionalmente protegidos. Por consiguiente, «el debido proceso sustantivo se traduce en una exigencia de razonabilidad», de todo acto de poder, y busca la prescripción de la arbitrariedad y lo absurdo. **LINARES, Juan. (2010. p. 107).**

Por lo tanto, sería de mayor utilidad y eficacia reconocer expresamente bajo una norma de rango constitucional una definición más clara del debido proceso, porque ello permitirá cumplir con el sentido de la existencia de la categoría del debido proceso, en tanto instrumento más idóneo para aproximarnos a resultados materialmente justos. Y a la vez, un adecuado reconocimiento constitucional hará del debido proceso una auténtica garantía de los demás derechos fundamentales, que también encuentran su base en la dignidad humana. En este sentido, señala **FERNÁNDEZ (2005)** "Todos los derechos de la Constitución proclama, de una u otra forma, se encaminan a posibilitar el desarrollo integral del ser humano exigido por su misma dignidad".

En consecuencia; dicho principio coadyuva a que cuando se deba tomar decisiones que limiten o regulen el ejercicio de los derechos fundamentales o se resuelva conflictos, ello siempre se haga en relación a fines lícitos y que los medios utilizados para conseguirlos sean proporcionales. Permitiendo encontrar la justificación de todo acto de poder por parte del Estado o de cualquier particular en el valor justicia que en suma es la «razón suficiente del derecho. **LINARES. Juan**

2.2.4. Medidas de protección

La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar

Alení Díaz Pomé, Jueza titular del Juzgado Especializado de Familia de Ilo. Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. Asimismo, estas medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas. Dichas medidas de protección se encuentran establecidas en nuestra legislación.

Dentro de las medidas de protección que nuestra legislación establece tenemos:

- a) El retiro del agresor del domicilio de la víctima.
- b) El impedimento de acoso a la víctima.
- c) La suspensión temporal de visitas.

d) El inventario sobre los bienes.

Respecto a la medida de protección de retiro del agresor del domicilio de la víctima, tenemos que ésta se efectiviza cuando el agresor sale voluntariamente o por la fuerza pública, del domicilio de la víctima; es decir, se establece que debe hacer dejación del lugar donde domicilia la víctima para impedir que se continúen con las agresiones a ésta, dicha medida también tiene como finalidad que la víctima no tenga mayor contacto con su agresor y evitar nuevos enfrentamientos. Además puede ser considerada como función rehabilitadora, porque en cierta forma permite que la víctima se sienta segura y no vea en peligro su integridad, lo que hace que de alguna forma pueda rehabilitarse física, psicológica, moral y mentalmente de su agresión.

Respecto de la medida de protección, de impedimento de acoso a la víctima, tenemos que, esto conlleva a determinar que el agresor no pueda acercarse por ningún motivo a la víctima, lo que busca evitar enfrentamientos y nuevas posibles agresiones. Ello también resulta beneficioso para la víctima, por cuanto se busca salvaguardar su integridad y curar sus miedos y heridas.

En cuanto a la suspensión temporal de visitas, se tiene que ésta medida de protección se refiere a la prohibición de que el agresor realice visitas a la víctima. Esta medida de protección tiene carácter temporal, por lo que tiene que establecerse el tiempo de tal impedimento. También busca que el agresor no tenga mayor contacto con la víctima.

Y finalmente, respecto de la medida de protección de inventario sobre los bienes, esta medida se adopta con la finalidad de evitar que el agresor tome represalias y disponga o se lleve los bienes del hogar, protegiendo de alguna manera el patrimonio de la familia.

Dentro de las diferentes medidas de protección antes indicadas y establecidas en nuestro ordenamiento legal, puede ser considerada

como la más importante, la del retiro del agresor del domicilio de la víctima, a través de la cual se busca poner tranquilidad y sosiego a la víctima, en vista de que se evita el contacto con su agresor; sin embargo, ésta como las demás medidas de protección son casi siempre transgredidas por el agresor que se siente con derecho sobre la víctima, sin tomar en cuenta su dignidad como persona y que por tanto merece respeto.

Bastidas, Ricardo (1998), en efecto, en nuestra realidad, vemos con cierta desesperanza que las medidas de protección que establece la ley frente a la violencia familiar están sólo en papel y no se cumplen en la práctica, por cuanto muchas veces, pese a que están dictadas por un órgano Jurisdiccional, y que por tanto deberían cumplirse obligatoriamente, no es realmente así. Muchas veces el agresor se burla de la ley y vuelve a cometer actos de violencia contra la víctima, en otras oportunidades el agresor se esconde y burla la autoridad de la Ley, que pocas veces tiene medidas efectivas y carece de órganos de auxilio que hagan cumplir de manera correcta y efectiva sus mandatos.

Por lo general, el agresor tiende a incumplir los mandatos del Juzgado por cuanto se percata que éstos pueden ser burlados fácilmente, ello porque no existen medidas coercitivas que les exija e impongan el cumplimiento obligatorio de sus mandatos.

Sin embargo, y pese a que la Ley de Protección a las víctimas frente a la violencia familiar, **Ley Nro. 27306**, establece que se pueden aplicar otras medidas que se vean por convenientes, a fin de evitar que se siga maltratando a la víctima; ello, no es tomado en cuenta por las propias autoridades, quienes muchas veces sólo se limitan a aplicar las leyes establecidas taxativamente y no van más allá de lo que el Código o la Ley dice.

Pimentel Sevilla, Carmen (1998), la falta de importancia que da la sociedad a la dignidad de la persona, y la escases de valores, son

factores principales que desencadenan en casos de violencia familiar, los mismos que debido a ello, no sean tratados adecuadamente, ya que las leyes y mandatos son fácilmente burlados y resultan ineficaces; es por ello que también se debe buscar educar a la sociedad, y crear programas que busquen llegar a la conciencia social, difundiendo la importancia de la dignidad personal y concientizar a la sociedad, a fin de que se entienda que el respeto de la Ley es primordial y de cumplimiento obligatorio.

En consecuencia, se tiene que lo más importante de las medidas de protección es su correcta aplicación, tanto por parte de las autoridades como por parte de la población misma, y su cumplimiento por las partes en conflicto; ya que si no se cumple con la aplicación de dichas medidas, las mismas van a quedar en un simple papel, como algo ideal, sin poder ser cumplidas; y las víctimas de violencia se van a ver siempre afectadas, desprotegidas y vulneradas; mientras que los agresores se van a ver fortalecidos y con mayor amplitud para seguir agrediendo y atentando contra la integridad de la persona, sin impunidad alguna, creyendo que las leyes pueden ser fácilmente burladas y teniendo la libertad de seguir contraviniendo a la Ley, ya que pueden seguir agrediendo sin que les pase nada.

Por ello, **Rada Barner**, es necesario que se adopten soluciones efectivas para lograr el cumplimiento de estas medidas de protección y su correcta aplicación, ya que con ello se podría disminuir, con el transcurso del tiempo, la violencia familiar, dándose mayor crédito y confianza a nuestras leyes y seguridad a la sociedad. El cumplimiento de las medidas de protección es importante porque de alguna manera fortalece la protección de las víctimas de la agresión, y en general de la familia que se ve afectada; asimismo, busca dar seguridad a la víctima e indirectamente la ayuda a enfrentar y superar sus traumas dándole la oportunidad de volver a ser una persona normal, lo cual es positivo para su normal desarrollo y para fortalecer su dignidad como persona; por el contrario, si se sigue incumpliendo con las normas

dadas por nuestro ordenamiento legal, se va a continuar e incluso, acrecentar el índice de casos de violencia familiar, aumentando la desconfianza en nuestras leyes y autoridades. Por lo tanto, es importante la dación de normas y medidas que busquen su cumplimiento, se deben establecer sanciones más severas para aquellos que las incumplan. Para ello, también es necesaria la ayuda de la sociedad en pleno, quien debe denunciar los casos de incumplimiento de las medidas de protección, a fin de imponer sanciones efectivas.

Resulta también necesario, el apoyo de instituciones como la policía, el Ministerio Público, etc., que supervisen constantemente, tanto a la víctima de la violencia familiar como al agresor, y que, de ser necesario, utilicen medidas coercitivas hasta lograr el cumplimiento de las medidas de protección; así como el apoyo de otras instituciones que haciendo visitas y seguimientos continuos, brinden apoyo a las víctimas de la violencia familiar, tales como ayuda psicológica y visitas sociales permanentes.

Sólo con ello, y con una correcta legislación en materia de violencia familiar, que otorguen medidas de protección eficaces y acordes con la realidad que vivimos, y que a su vez sancionen a aquellos que busquen burlarse o incumplir dichas medidas, es que podremos recuperar la confianza de la sociedad en nuestras leyes, y rescatar los valores, creando conciencia social en las futuras generaciones, a fin de que crezcan en valores y sepan la importancia de la dignidad humana, y que se concienticen en el respeto a las normas, sabiendo que éstas son de obligatorio cumplimiento, sólo así habremos conseguido una sociedad integrada por personas correctas y respetuosas, tanto de la Ley como de la integridad del prójimo, y quizás podremos algún día, bajar los índices de violencia familiar a porcentajes que sean imperceptibles, hasta lograr su anhelada erradicación.

2.3. Bases conceptuales

El principio de contradicción

Consideramos que, para llevar a cabo una audiencia sea de Juicio oral o de Apelación, revestida de todas las garantías procesales y constitucionales adscritas a este nuevo modelo procesal, necesariamente deben existir y estar presentes, mínimamente dos sujetos procesales - parte y contraparte, puesto que solo así podría existir un debatir contradictorio en la que una acuse y la otra rebata esas imputaciones; caso contrario, si sólo concurriera una de ellas, podría suscitar cualquier cosa, menos un verdadero y real debate contradictorio, que se ajuste al sistema acusatorio - adversarial y garantista; en otras palabras, estaremos retornando a las cuestionadas practicas inquisitoriales.

Jaime Bernal Cuéllar y **Eduardo Montealegre Lynett** (1995) afirman que el **derecho a la defensa** se ejercita por la actividad de dos sujetos: el imputado y el abogado; son dos individualidades constitutivas de una parte procesal formada por dos órganos

La **defensa de oficio** tiene su razón de ser en la importancia de los derechos fundamentales que son afectados con la persecución penal de una persona, que ha convertido a la defensa técnica en una exigencia de validez del proceso penal; si el procesado no designa abogado el Estado le nombra un defensor de oficio, pues la garantía de su derecho a la defensa es una condición indispensable para que pueda realizar un proceso penal debido o justo.

San Martín, C. (2017) refiere que el **derecho a la defensa** nace cuando a la persona se le vincula con la comisión de un delito, incluso desde antes de la formulación de la imputación criminal formal en el proceso penal, es decir, que también tiene vigencia en el procedimiento preliminar.

Por su parte, **Sánchez Velarde (2004)** considera igualmente que el **derecho a la defensa**, y específicamente a ser asistido por un

abogado, rige durante todo el proceso penal, “y aun antes, desde la etapa de la investigación inicial o policial

De acuerdo con **Moreno Catena (1999)**, la primera consecuencia del reconocimiento constitucional de la **defensa como derecho fundamental** es la garantía que se da a la persona, no solo desde que se formula la acusación, sino desde el instante en que surge la imputación criminal contra dicha persona, esto es, desde el procedimiento preliminar, y “a lo largo de todas las actuaciones procesales”.

En opinión de **Ramos Méndez (1993)**, la persona tiene **derecho a defenderse** desde que toma conocimiento, de cualquier forma, de la existencia de una persecución penal en su contra

El maestro alemán **Roxin, Claus (2000)** afirma que por ser el abogado el garante de los **derechos fundamentales** de la persona en el proceso penal, como el de la presunción de inocencia, la defensa técnica es irrenunciable porque el imputado no está en condiciones suficientes de satisfacer las necesidades de su defensa, por falta de capacidad, de conocimientos técnicos, o por su situación personal.

2.4 Bases epistemológicas

Abbagnano, N., al considerar que los derechos humanos adquirieron transcendencia jurídica y política a partir de la Revolución Francesa, pensamiento predominante durante la Ilustración, conceptualizándose al Estado como un poder limitado, y al Derecho como instrumento de defensa de los valores primigenios de los individuos contra violaciones graves a los mismos bajo el imperio de la ley. De esta forma se impide el establecimiento de Estados totalitarios que restringen los derechos de los individuos.

García Pablos, A, (2000) en la publicación del libro de Beccaria, de los delitos y de las penas, para el ámbito penal, generó un cambio en el pensamiento liberal, en los principios que sustentan el proceso penal e influyó en la transformación intelectual. En el concepto de derecho inquisitivo se remplazó por el periodo de humanización de las penas y surgieron principios que intentaron conciliar la finalidad represiva de las normas punitivas con un sistema de garantías jurídico-penales, entre las cuales se incluyó el principio de presunción de inocencia.

Se hace evidente la obligación que México tenía de incorporar la protección de los derechos contenidos en esos instrumentos internacionales y que se vio tangible hasta la iniciativa de reforma al sistema de seguridad pública y justicia penal, enviada por el Ejecutivo Federal al Senado de la República el 29 de marzo del 2004, en la que se planteó la supremacía de la presunción de inocencia, al considerarla como la piedra angular del modelo de tipo acusatorio y por ello, su inserción en el artículo 20 constitucional, apartado A, fracción I. **Fox, V. (2005)**

Cabe recordar que aun cuando explícitamente ese principio no se contenía en nuestra carta magna, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 15 de agosto de 2002, protegió ese derecho humano bajo la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 19, párrafo primero; 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Federal, concluyó que se encontraba inmerso y resguardado en el debido proceso bajo el principio acusatorio y defensa adecuada, de manera tácita; por ello, el imputado debía estimarse inocente hasta en tanto no se le dictara sentencia condenatoria. Al respecto, estableció el criterio intitulado PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL *Tesis P.XXXV/2002, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. t XVI, agosto de 2002, p. 14.*

Es donde radica la importancia de la aplicación del control de convencionalidad ex officio, la cual constituye una obligación de las autoridades que ejercen funciones materialmente jurisdiccionales, tras ponderar los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, cuando sean más favorables a la persona, dentro de los que destaca la presunción de inocencia; con ello otorga control a los órganos jurisdiccionales federales para declarar la inconstitucionalidad de la norma secundaria que esté en contra de esos derechos y declarar su invalidez en el caso concreto de aplicación, sin otorgarles esa facultad a los jueces de las entidades federativas, porque de hacerlo contravendrían el criterio emitido por el máximo tribunal constitucional del país, en el cual estableció que el artículo 133 constitucional no es fuente de facultades de control constitucional para las autoridades que ejercen funciones materialmente jurisdiccionales, respecto de actos ajenos, como leyes emanadas del propio Congreso, ni de sus propias actuaciones, que les permitieran desconocer unos y otros, pero si están obligados en control difuso a dejar de aplicar las normas secundarias y dar preferencia a las contenidas en la Constitución y en los tratados en la materia. Tal obligación, la sostuvo el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD, *Tesis P.LXVII/2011 (9ª)*. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, I III, t 1, diciembre de 2011, p. 535.*

CAPÍTULO III

ASPECTOS METODOLOGICOS

3.1. **Ámbito**

La investigación se realizó en el Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, en los juzgados especializados de Familia, Civil, Mixtos y Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco.

3.2. **Población muestral**

La población muestral objeto de estudio, estuvo conformado por los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco, dentro de ellos a los jueces de familia (04), jueces en materia civil (08), jueces de los juzgados mixtos (06) y jueces de paz letrado (15), haciendo un total de **33 magistrados**, como se advierte en la siguiente tabla.

Población muestral

MAGISTRADOS	CANTIDAD
Jueces de familia	04
Jueces en materia civil	08
Jueces de los juzgados mixtos	06
Jueces de paz letrado	15
Total	33

Características de la población muestral

Criterios de inclusión. Se incluyeron en el estudio a los magistrados que aceptaron participar en la investigación (los que dieron su consentimiento verbal).

Criterios de exclusión. No se consideraron a los magistrados que no aceptaron participar en el estudio (rechacen el consentimiento verbal).

Ubicación de la población muestral en el espacio y tiempo

Ubicación en el espacio: Huánuco es uno de los veinticuatro departamentos que, junto con la Provincia Constitucional del Callao, forman la República del Perú. Su capital y ciudad más poblada es la homónima Huánuco. Está ubicado en el centro del país, limitando al norte con La Libertad y San Martín, al norte y este con Ucayali, al sur con Pasco, al suroeste con Lima y al oeste con Áncash. En la mayor parte de su territorio, comprende una porción de la vertiente oriental cordillera de los Andes surcada por los ríos Marañón y Huallaga y una parte del llano amazónico al este en la provincia de Puerto Inca. El tercio suroccidental corresponde a la región de la sierra, mientras el resto del departamento está cubierto por la selva amazónica. Recibe su nombre en referencia a su capital y sede regional: la ciudad de Huánuco, fundada el 15 de agosto de 1539.

3.3. Nivel y tipo de estudio

3.3.1. Nivel de estudio:

De acuerdo al propósito, a la naturaleza del problema, objetivos formulados en la investigación y, al método cuantitativo empleado, el presente estudio, responde al **nivel explicativo** porque, se realizó con el objetivo de ayudar al investigador a estudiar el problema con mayor profundidad y entender el fenómeno de forma eficiente. Consiste, fundamentalmente, en caracterizar un fenómeno o situación concreta indicando sus rasgos más peculiares o diferenciadores, **Brouyere J. (2006)**. También responde al nivel **descriptivo – correlacional; descriptivo**, porque, su finalidad consistió en realizar un análisis del estado actual del fenómeno, determinando sus características y propiedades y, **correlacional**, porque, sus variables están íntimamente relacionados entre sí y, orientado a descubrir y predecir de manera rigurosa la problemática jurídica relacionado a las consecuencias jurídicas del otorgamiento de las medidas de protección en las denuncias sobre violencia familiar, en los juzgados especializados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco.

Para la prueba de la hipótesis se aplicó el modelo estadístico, es decir, la prueba **estadística paramétrica** (prueba de porcentajes) y la prueba **estadística no paramétrica** (prueba X², Chi cuadrado)

Se empleó también el análisis sustantivo de la normatividad vigente en nuestro país.

3.3.2 Tipo de estudio

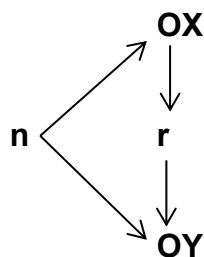
Al respecto, **Hernández Sampieri.- Catalina Ruíz**, nos indica lo siguiente:

- Por la finalidad o propósito, el tipo de la investigación es básica, porque, tuvo como propósito la mejor comprensión de los fenómenos, para generar nuevos conocimientos y teorías.
- De acuerdo al alcance: Transversal, porque, la investigación se centró en analizar cuál fue el nivel de las variables en un momento dado.
- Por las fuentes de información: Documental y de campo.
- La investigación es analítico, observacional y prospectivo porque, los datos se analizaron transcurrido un determinado tiempo

3.4. Diseño de investigación

El diseño es no experimental, en su forma transversal, siendo descriptivo correlacional, porque, la información fue recolectada en un momento determinado, haciendo un corte en el tiempo.

El esquema es el siguiente.



Donde:

n	=	Muestra.
Ox	=	Variable dependiente: Consecuencias jurídicas
r	=	Relación unidireccional de las variables
Oy	=	Variable independiente: Medidas de protección en las denuncias sobre violencia familiar

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos que se utilizaron en la presente investigación fueron de las fuentes primarias tales como:

3.5.1 Técnicas.

- a) **Observación Directa.**- Técnica que se aplicó para conocer in situ el AUTO FINAL sobre las denuncias sobre violencia familiar que vulneran los derechos fundamentales del denunciado.
- b) **Análisis documental o análisis de contenido:** Técnica que aplicamos para el análisis documental, a partir de las **Fuentes primarias**, en materia de denuncias sobre violencia familiar **y fuentes secundarias:** que comprende los documentos que determinaron la revisión de literatura que fueron consignados en el marco teórico – conceptual y teórico jurídico.
- c) **Encuesta.**- Técnica destinada a obtener datos de la muestra cuyas opiniones interesan al investigador. Para ello, se utilizó un listado de preguntas escritas (cuestionario) que se entregaron a los sujetos que constituyen la muestra, a fin de que las contesten.

3.5.2 Instrumentos.

Los instrumentos que se utilizaron en la investigación:

- a) **Ficha de registro de datos.**- instrumento preparado expresamente por el investigador, para recopilar y anotar la información que complementó la observación de los hechos.
- b) **Cuestionario.**- Compuesta por un conjunto de preguntas, extraídas conceptualmente de las variables que fueron sujetos a

medición, y que fueron elaborados teniendo en cuenta los objetivos de la investigación.

3.5.3. Validez y confiabilidad del instrumento:

El criterio de validez del instrumento tiene que ver con la validez del contenido y la validez de construcción en relación del instrumento con las variables que pretende medir y la validez de construcción relaciona los ítems del instrumento aplicado con las bases teóricas y objetivos de la investigación para que exista consistencia y coherencia técnica, para el caso se necesitó la colaboración de 05 expertos, vale decir, el criterio de 05 profesionales doctores en el área o afines, ellos son: Dr. Pio Trujillo Atapoma, Dr. Ewer Portocarrero Merino, Dr. Santos Jacobo Salinas, Dr. Linver Luciano Villar y Dr. Enrique Santiago Poma.

Para la confiabilidad, aplicamos el Alpha de Cronbach, cuya fórmula es la siguiente:

$$\alpha = \left[\frac{K}{K-1} \right] \cdot \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^K \sigma_i^2}{\sigma_t^2} \right]$$

Donde:

$\sum_{i=1}^K \sigma_i^2$: Es la suma de varianzas de cada ítem.

σ_t^2 : Es la varianza del total de filas (Varianza de la suma de los ítems).

K: Es el número de preguntas o ítems.

El Alpha de **Cronbach** no es un estadístico al uso, por lo que no viene acompañado de ningún p-valor que permita rechazar la hipótesis de fiabilidad en la escala. No obstante, cuanto más se

aproxime, su valor máximo a 1, mayor es la fiabilidad de la escala. Además, en determinados contextos y por tácito convenio, se considera que valores del Alpha superiores a 0,7 o 0,8 (dependiendo de la fuente) son suficientes para garantizar la fiabilidad de la escala. Cuanto menor sea la variabilidad de respuesta por parte de los magistrados, es decir haya homogeneidad en las respuestas dentro de cada ítem, mayor será el Alpha de **Cronbach**. En el presente caso el Alpha de Cronbach es 0,8

Dado el siguiente cuadro con los niveles de confiabilidad para el Alpha de Cronbach:

CRITERIO	DE	VALORES
CONFIABILIDAD		
Inaceptable		Menor a 0,5
Pobre		Mayor a 0,5 hasta 0,6
Cuestionable		Mayor a 0,6 hasta 0,7
Aceptable		Mayor a 0,7 hasta 0,8
Bueno		Mayor 0,8 hasta 0,9
Excelente		Mayor 0,9

Fuente: George y Mallery (2003, p. 231)

3.6. Procesamiento

La información que se requirió para la presente investigación fue recogida, por el propio investigador, en cuanto a la parte documental y material de la investigación se tomó información de Internet, las bibliotecas del Ministerio Público, Poder Judicial, Colegio de Abogados y otras bibliotecas especializadas.

La información de campo se obtuvo a través de las fichas de análisis y el cuestionario aplicado a los magistrados. También, se realizó la búsqueda de bibliografía pertinente en las bibliotecas especializadas de la ciudad antes indicada, a efecto de conseguir la información teórica que serán consignadas en fichas bibliográficas y documentales.

Se recogieron, a través de un colaborador, de todos los Juzgados de Paz Letrado, Juzgados civiles, mixtos, especializados en Familia y bajo la dirección del investigador, los datos necesarios de dichos Juzgados, que fueron consignados en la encuesta como instrumento de campo, para posteriormente trasladar los datos a la matriz del registro correspondiente. Se materializó en los siguientes esquemas:

- a) **Edición y depuración de los datos.** - En esta fase se precisó y revisó que todos los ítems estén resueltos, asimismo que los datos obtenidos sean legibles, claros y precisos.
- b) **Categorización.** - Los datos requirieron de una clasificación o categorización según determinados principios para ser tabulado, analizado e interpretados.

3.7. Plan de tabulación y análisis de datos

Luego de realizadas las acciones anteriores los datos se ordenaron cuantitativamente, cuya primera operación fundamental fue el conteo para delimitar el número de casos correspondientes a las distintas categorías, y transferirse a tablas que facilitaron su tratamiento sistemático.

El análisis de los datos siguió la siguiente secuela:

- a) Descripción de los datos obtenidos de cada variable
- b) Se efectuó el análisis estadístico, descriptiva para cada variable, para luego describir la relación unidireccional entre éstas.
- c) Se describió los datos a través del modelo de distribución de frecuencias (tabular la información), agregando las frecuencias relativas (porcentaje), y presentándolas en forma de histogramas o gráficos.
- d) Una vez descrita las variables, se generalizó los resultados obtenidos de la población muestral, para comprobar la hipótesis, y ella se logró a través de la prueba empírica o la estadística de la ji cuadrada, prueba estadística para analizar la relación unidireccional entre dos variables medidas, a un nivel por intervalos o de razón.

Para comunicar los resultados, estos se definieron con claridad y de acuerdo a las características del usuario o receptor.

En ese sentido la investigación se presentó dentro del contexto académico, siguiendo el esquema de investigación propuesto por la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán-Huánuco.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis descriptivo

Después de haber concluido con la investigación y, con la finalidad de identificar las consecuencias jurídicas del otorgamiento de las medidas de protección en las denuncias sobre violencia familiar, en la Corte Superior de Justicia del distrito judicial de Huánuco, se utilizó la técnica de la observación directa del problema con relación de la tramitación procesal de las denuncias sobre violencia familiar, así también se utilizó el análisis documental a partir de las fuentes primarias y fuentes secundarias y, la técnica de la encuesta, para cuyo efecto se elaboró un instrumento destinado a la obtención de los datos de la muestra, representado por **33** magistrados del distrito judicial de Huánuco.

Los resultados se indican en tablas y figuras según las frecuencias realizadas seguido de la prueba de hipótesis. Con la finalidad de una mejor comprensión, los resultados se describen e interpretan con un lenguaje sencillo comprensible para el lector.

Tabla 1. La vulneración del principio del derecho de defensa, la presunción de inocencia y el debido proceso son las consecuencias jurídicas del otorgamiento de las medidas de protección en las denuncias sobre violencia familiar

La vulneración del principio del derecho de defensa, la presunción de inocencia y el debido proceso	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Es correcto	21	63,6
No es correcto	12	36,4
Total	33	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco, junio-2019

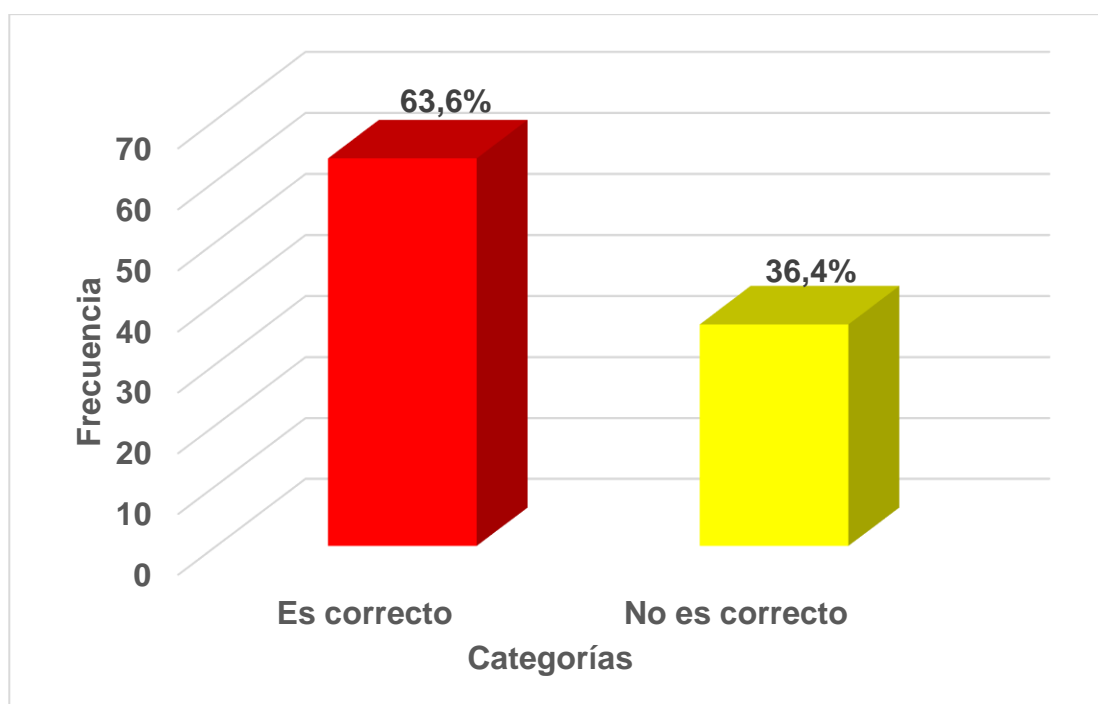


Figura 1. La vulneración del principio del derecho de defensa, la presunción de inocencia y el debido proceso

Descripción

En la tabla 1 y su respectiva figura 1 se advierte que, el 63,6% (21) magistrados encuestados indican, es correcto que, la vulneración del principio del derecho de defensa, la presunción de inocencia y el debido proceso son las consecuencias jurídicas del otorgamiento de las

medidas de protección en las denuncias sobre violencia familiar y, 36,4% (12) magistrados indican, no es correcto que, la vulneración del principio del derecho de defensa, la presunción de inocencia y el debido proceso son las consecuencias jurídicas del otorgamiento de las medidas de protección en las denuncias sobre violencia familiar.

Interpretación

De lo que se infiere que, un alto porcentaje de magistrados encuetados, es decir, el 63,6% (21) magistrados refieren que, efectivamente, el otorgamiento de las medidas de protección en las denuncias sobre violencia familiar vulneran los derechos fundamentales del denunciado, así como: el principio del derecho de defensa, la presunción de inocencia y el debido proceso, sin embargo existe un bajo porcentaje, 36,4% (12) magistrados que refieren lo contrario, es decir, el otorgamiento de las medidas de protección en las denuncias sobre violencia familiar no vulneran los derechos fundamentales del denunciado por éste delito. Esta situación pone en peligro la libertad individual del denunciado por éste tipo de delito, debido a que los jueces no están suficientemente preparados en la correcta interpretación de la norma y la carencia del razonamiento axiológico del articulado pertinente al dictar el auto final otorgando las medidas de protección a favor del agraviado en las denuncias de violencia familiar.

Tabla 2. En las denuncias sobre violencia familiar, el Juez debe citar al denunciado a la audiencia especial para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección

El juez, debe citar al denunciado a la audiencia especial	Frecuencia	Porcentaje
si	17	51,5
no	10	30,3
a veces	6	18,2
Total	33	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco, junio-2019

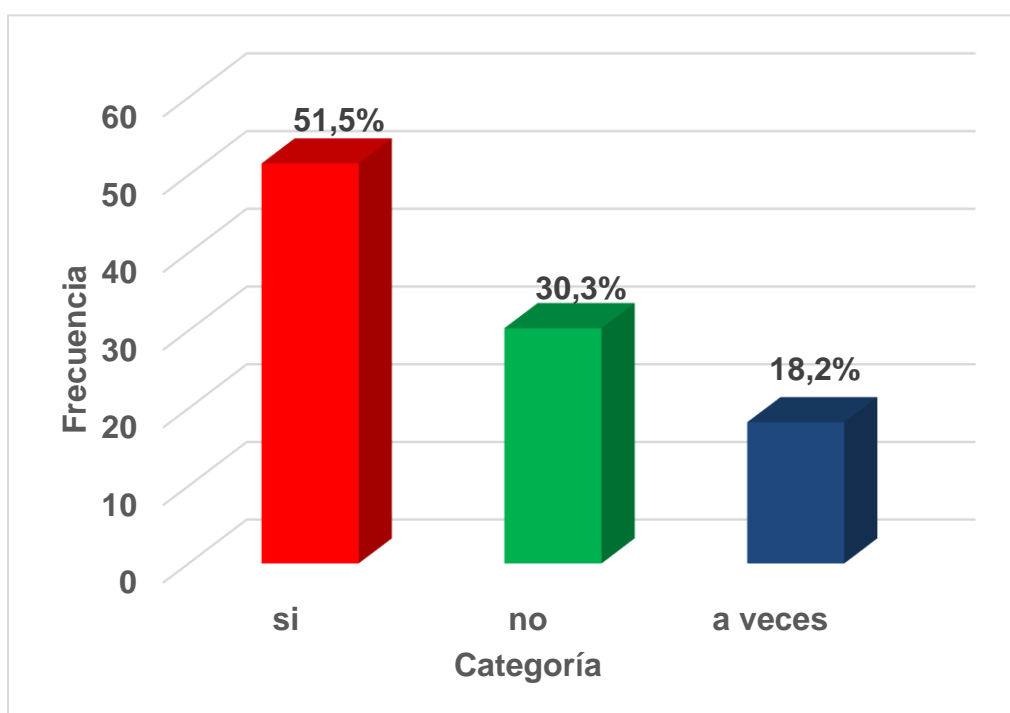


Figura 2. El juez, debe citar al denunciado para la audiencia especial

Descripción

En la tabla 2 y figura 2 se advierte que, el 51,5% (17) magistrados refieren que, en las denuncias sobre violencia familiar, el juez debe citar al denunciado a la audiencia especial para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, el 30,3% (10) magistrados refieren que, en las denuncias sobre violencia familiar, el

juez no debe citar al denunciado a la audiencia especial para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección y, el 18,2% (06) magistrados refieren que, en las denuncias sobre violencia familiar, el juez a veces debe citar al denunciado a la audiencia especial para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección

Interpretación

Como se advierte en la tabla, un alto porcentaje de magistrados, o sea el 51,5% (17) de 33 magistrados están de acuerdo con el accionar profesional de los jueces es decir, el juez debe citar al denunciado sobre violencia familiar, a la audiencia especial para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, se advierte también, un porcentaje intermedio, 30,3% (10) de 33 magistrados refieren que, el juez no debe citar al denunciado sobre violencia familiar, a la audiencia especial, para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, seguidamente un bajo porcentaje, 18,2% (06) de 33 magistrados, refieren que, el juez, a veces debe citar al denunciado sobre violencia familiar a la audiencia especial, para emitir el auto de otorgamiento de las medidas de protección. Esta realidad se vive en cada momento y en los diferentes juzgados de familia, de paz letrado, familia civil, juzgados mixtos del país, situación que pone en peligro la libertad individual del denunciado por éste tipo de delito debido a que, los jueces no están suficientemente preparados para una correcta administración de justicia, con una correcta interpretación de la norma y un razonamiento axiológico del articulado pertinente para emitir el auto final en el delito de violencia familiar y otorgar las medidas de protección a favor de las víctimas, razón por la cual existe una total desconfianza en el poder judicial.

Tabla 3. El juez, para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, debe exigir a la agraviada la presentación del Certificado Médico

El juez debe exigir a la agraviada la presentación del Certificado Médico	Frecuencia	Porcentaje
si	16	48,5
no	5	15,2
a veces	12	36,4
Total	33	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco, junio-2019

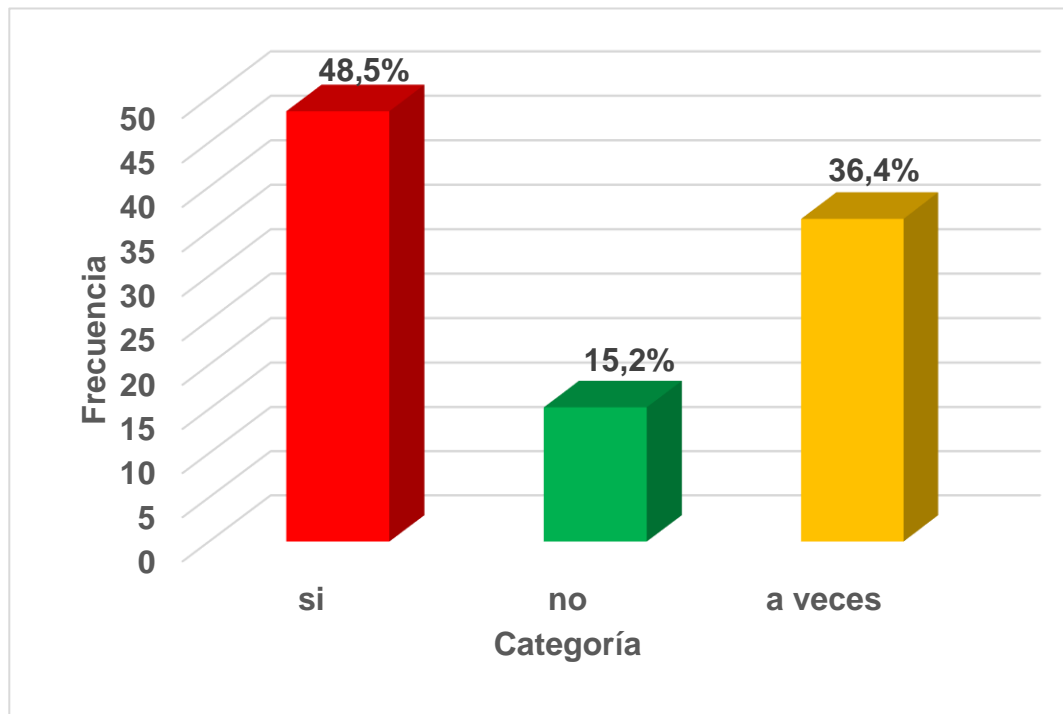


Figura 3. El juez debe exigir a la agraviada la presentación del Certificado Médico

Descripción

En la tabla 3 y figura 3 se advierte que, el 48,5% (16) magistrados refieren que, en las denuncias sobre violencia familiar, el juez debe exigir a la agraviada la presentación del Certificado Médico para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, el 36,4% (12) magistrados refieren que, en las denuncias sobre violencia familiar, el juez no debe exigir a la agraviada la presentación del Certificado Médico

para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección y, el 15,2% (05) magistrados refieren que, el juez a veces debe exigir a la agraviada la presentación del Certificado Médico para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección

Interpretación

La tabla nos indica que, un alto porcentaje de magistrados, o sea el 48,5% (16) de 33 magistrados indican que, en las denuncias sobre violencia familiar el magistrado debe exigir a la agraviada la presentación del Certificado Médico para emitir el otorgamiento de las medidas de protección a su favor, se advierte también, un porcentaje intermedio, 36,4% (12) de 33 magistrados refieren que, el juez no debe exigir a la agraviada la presentación del Certificado Médico para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, luego un bajo porcentaje, 15,2% (05) de 33 magistrados, refieren que, el juez, a veces debe exigir a la agraviada la presentación del Certificado Médico para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, los bajos porcentajes ponen en riesgo los derechos fundamentales del denunciado, puesto que, el juez otorga las medidas de protección cuando en la denuncia no se advierte el Certificado Médico como medio probatorio que corroboren los maltratos físicos de la víctima, de lo que se infiere que, los jueces no están suficientemente preparados para una correcta administración de justicia.

Tabla 4. El juez, para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, debe exigir a la agraviada la presentación de la pericia psicológica

El Juez debe exigir a la agraviada la presentación de la pericia psicológica	Frecuencia	Porcentaje
si	16	48,5
no	9	27,3
a veces	6	18,2
nunca	2	6,1
Total	33	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco, junio-2019

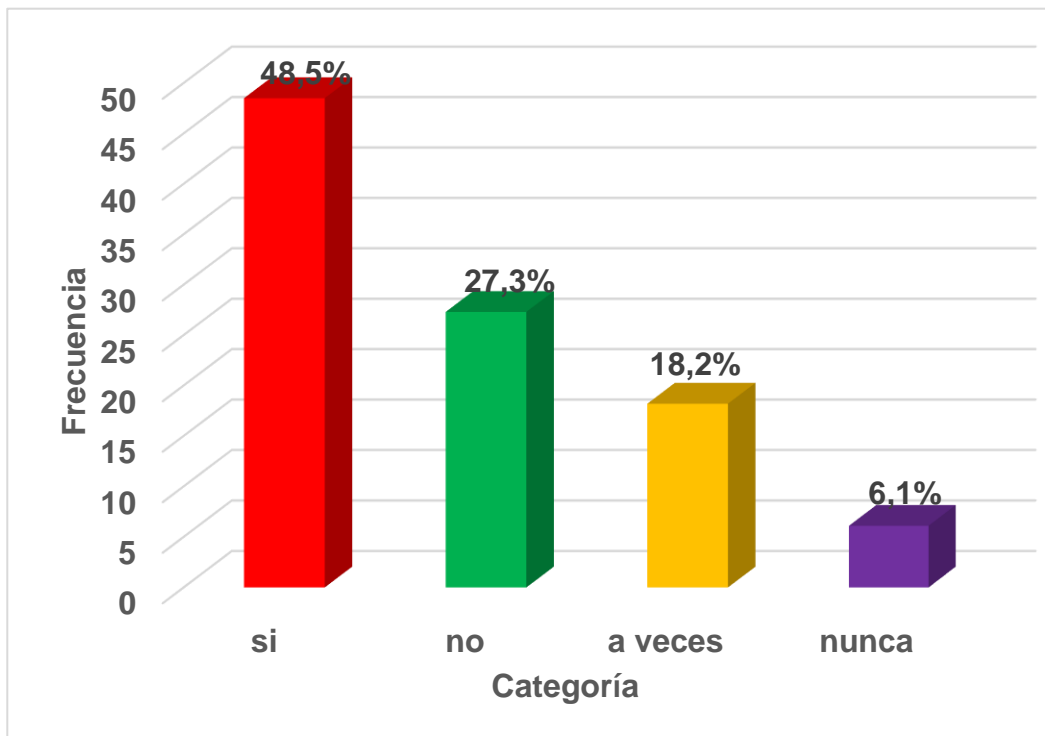


Figura 4. El Juez debe exigir a la agraviada la presentación de la pericia psicológica

Descripción

En la tabla 4 y figura 4 se advierte que, el 48,5% (16) magistrados refieren que, en las denuncias sobre violencia familiar, el juez debe exigir a la agraviada la presentación de la pericia psicológica para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, el 27,3% (09) magistrados refieren que, en las denuncias sobre violencia familiar, el

juez no debe exigir a la agraviada la presentación de la pericia psicológica para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, el 18,2% (06) magistrados refieren que, en las denuncias sobre violencia familiar, el juez a veces debe exigir a la agraviada la presentación de la pericia psicológica para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección y, el 6,1% (02) magistrados refieren que, en las denuncias sobre violencia familiar, el juez nunca debe exigir a la agraviada la presentación de la pericia psicológica para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección,

Interpretación

Como se advierte en la tabla, un alto porcentaje de magistrados, o sea el 48,5% (16) de 33 magistrados, afirman categóricamente que, en las denuncias sobre violencia familiar, el juez, debe exigir a la agraviada la presentación de la pericia psicológica para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, un mediano porcentaje, 27,3% (09) magistrados indican que, el juez, no debe exigir a la agraviada la presentación de la pericia psicológica, un bajo porcentaje, 18,2% (06) magistrados, indican que, el juez, a veces debe exigir a la agraviada la presentación de la pericia psicológica y, muy bajo porcentaje 6,1% (02) magistrados refieren que, el juez nunca debe exigir a la agraviada la presentación de la pericia psicológica para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, estos bajos porcentajes ponen en peligro los derechos fundamentales del denunciado, puesto que, el magistrado otorga las medidas de protección, cuando en la denuncia no se advierte la pericia psicológica como medio probatorio que corroboren los maltratos psicológicos de la víctima.

Tabla 5. El juez, para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, debe exigir a la agraviada la presentación del informe policial sobre alta vulnerabilidad

El juez debe exigir la presentación del informe policial sobre alta vulnerabilidad	Frecuencia	Porcentaje
si	19	57,6
no	10	30,2
a veces	2	6,1
nunca	2	6,1
Total	33	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco, junio-2019

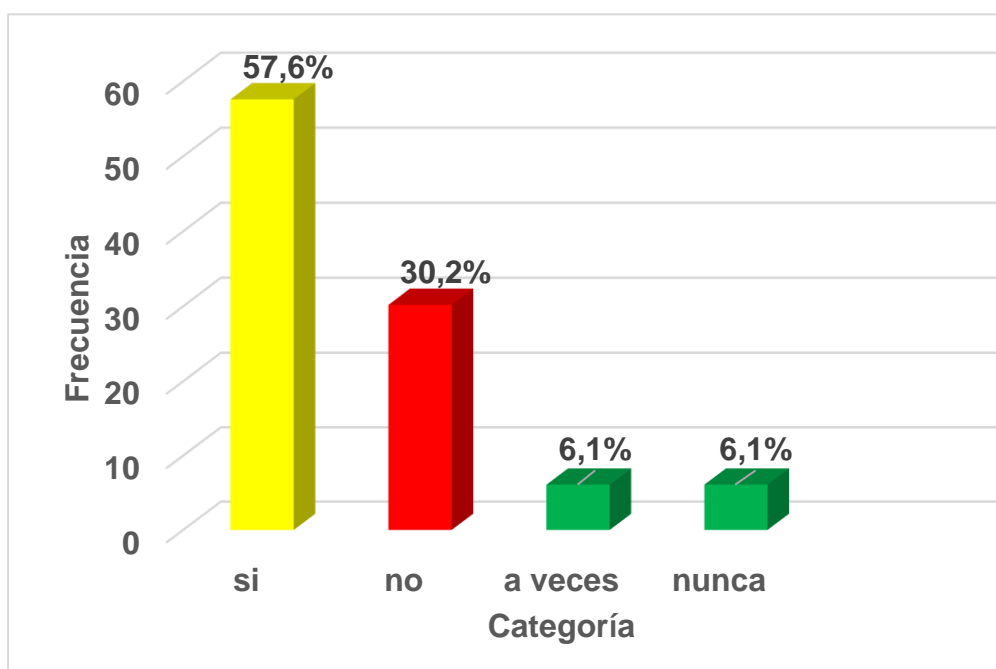


Figura 5. El juez debe exigir la presentación del informe policial sobre alta vulnerabilidad

Descripción

En la tabla 5 y figura 5 se advierte que, el 57,6% (19) magistrados refieren que, en las denuncias sobre violencia familiar, el juez debe exigir la presentación del informe policial sobre alta vulnerabilidad para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, el 30,2% (10) magistrados refieren que, en las denuncias sobre violencia familiar, el juez no debe exigir la presentación del informe

policial sobre alta vulnerabilidad, el 6,1% (02) magistrados refieren que, en las denuncias sobre violencia familiar, el juez a veces debe exigir la presentación del informe policial sobre alta vulnerabilidad y, el otro 6,1% (02) refieren que, el juez nunca debe exigir el informe sobre alta vulnerabilidad.

Interpretación

Se advierte que, un alto porcentaje de magistrados, o sea el 57,6% (19) de 33 magistrados están de acuerdo con el accionar profesional de los jueces porque, en éste tipo de delito, el juez debe exigir la presentación del informe policial sobre alta vulnerabilidad para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, sin embargo, podemos indicar que, también existen magistrados que no exigen a la denunciante la presentación del referido informe policial de alta vulnerabilidad para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, algunos jueces a veces lo exigen y otros nunca exigen la presentación de dicho informe policial. Esta realidad también pone en peligro los derechos fundamentales del denunciado, consecuentemente su libertad individual, debido a que, los jueces, arbitrariamente emiten el auto final sobre otorgamiento de las medidas de protección, sin haber advertido y corroborado los medios probatorios exigidos por ley, poniendo en tela de juicio su capacidad profesional.

Tabla 6. El juez, para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, debe advertir la ausencia del denunciado en la audiencia especial

El juez debe advertir la ausencia del denunciado en la audiencia especial	Frecuencia	Porcentaje
si	14	42,4
no	13	39,4
a veces	3	9,1
nunca	3	9,1
Total	33	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco, junio-2019

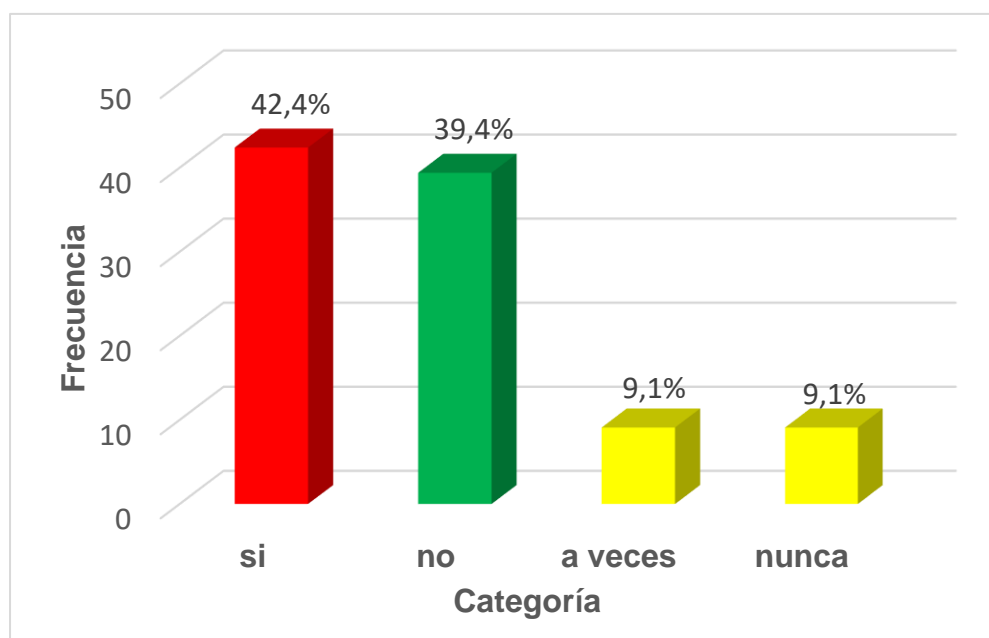


Figura 6. El juez debe advertir la ausencia del denunciado en la audiencia especial

Descripción

En la tabla 6 y figura 6 se advierte que, el 42,4% (14) magistrados refieren que, en las denuncias sobre violencia familiar, el juez debe advertir la ausencia del denunciado en la audiencia especial para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, el 39,4% (13) magistrados refieren que, en las denuncias sobre violencia

familiar, el juez no debe advertir la ausencia del denunciado en la audiencia especial para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, el 9,1% (03) y el otro 9,1% (03) magistrados refieren que, el juez a veces o nunca deben advertir la ausencia del denunciado en la audiencia especial

Interpretación

Como se advierte en la tabla, un mayor porcentaje de magistrados, o sea el 42,4% (14) de 33 magistrados valoran el accionar profesional de los jueces es decir, el juez debe advertir la ausencia del denunciado en la audiencia especial para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, se advierte también, un porcentaje menor, 39,4% (13) de 33 magistrados refieren que, en éste tipo de denuncias, el juez, no debe advertir la ausencia del denunciado a la audiencia especial, para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección y, bajos porcentajes 9,1% (03) y el otro 9,1% (03) magistrados, refieren que, el juez, a veces o nunca debe advertir la ausencia del denunciado en la audiencia especial, para emitir el auto de otorgamiento de las medidas de protección, situación que pone en peligro la libertad individual del denunciado por éste tipo de delito, debido a que, los jueces, al emitir el auto final sobre otorgamiento de las medidas de protección en ausencia del denunciado estarían vulnerando sus derechos fundamentales, consecuentemente privarlo de su libertad en forma arbitraria, razón por la cual existe una total desconfianza en el poder judicial.

Tabla 7. El juez, para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, debe exigir la presencia del denunciado, para ser oído con las garantías y dentro de un plazo razonable

El juez debe exigir la presencia del denunciado, para ser oído con las garantías y dentro de un plazo razonable	Frecuencia	Porcentaje
si	19	57,6
no	9	27,3
a veces	4	12,1
nunca	1	3,0
Total	33	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco, junio-2019

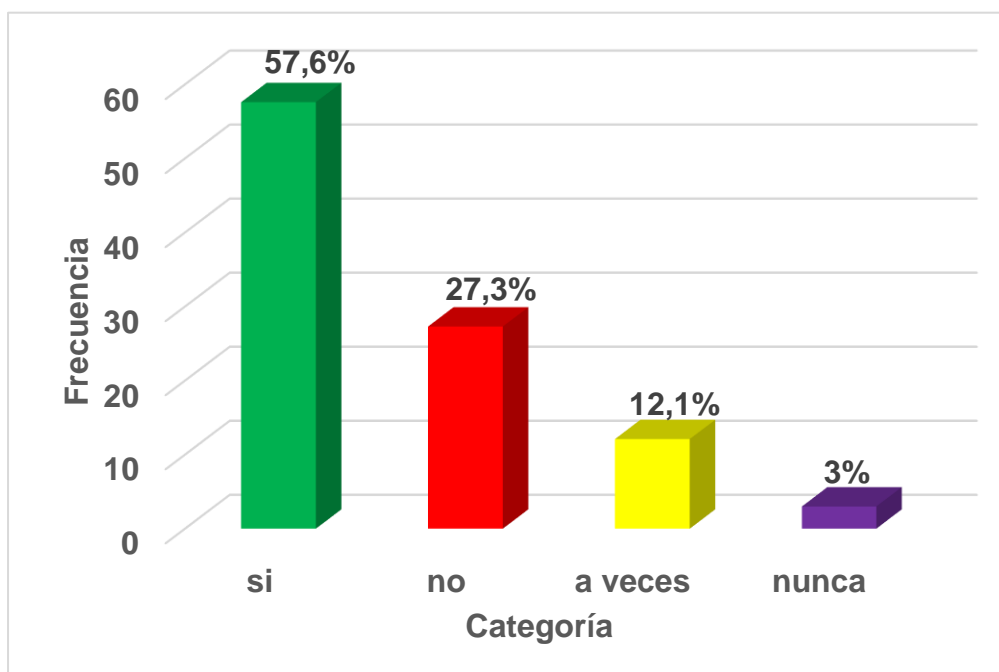


Figura 7. El juez debe exigir la presencia del denunciado, para ser oído con las garantías y dentro de un plazo razonable

Descripción

En la tabla 7 y figura 7 se advierte que, el 57,6% (19) magistrados refieren que, en las denuncias sobre violencia familiar, el juez debe exigir la presencia del denunciado para ser oído con las garantías y dentro de un plazo razonable para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, el 27,3% (09) magistrados refieren que,

el juez no debe exigir la presencia del denunciado para ser oído con las garantías y dentro de un plazo razonable, el 12,1% (04) magistrados refieren que, el juez a veces debe exigir la presencia del denunciado para ser oído con las garantías y dentro de un plazo razonable y, el 3% (01) magistrado refiere que, el juez nunca debe exigir la presencia del denunciado para ser oído con las garantías y dentro de un plazo razonable.

Interpretación

La tabla nos indica que, un alto porcentaje de magistrados, o sea el 57,6% (19) magistrados valoran la labor profesional de los jueces al exigir la presencia del denunciado para ser oído con las garantías y dentro de un plazo razonable, en las denuncias sobre violencia familiar, pues de lo contrario estaría vulnerando los derechos fundamentales del denunciado, consecuentemente privarlo de su libertad, sin embargo, como se advierte en la tabla, también existen algunos jueces que no exigen, a veces lo exigen o nunca exigen la presencia del denunciado para ser oído con las garantías y dentro de un plazo razonable, que en buena cuenta, vulneran los derechos fundamentales del denunciado, por éste tipo de delito, es decir, son jueces que denigran el poder judicial, cuando sin la presencia del denunciado, emiten el auto final de otorgamiento de las medidas de protección a favor de la supuesta víctima, esta realidad no indica que, algunos jueces no están suficientemente preparados para una correcta administración de justicia, con una correcta interpretación de la norma y un razonamiento axiológico del articulado pertinente para emitir el auto final en el delito de violencia familiar y otorgar las medidas de protección a favor de las víctimas, razón por la cual existe una total desconfianza en el poder judicial.

Tabla 8. El juez, para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, debe advertir la existencia de injerencias arbitrarias

El juez debe advertir la existencia de injerencias arbitrarias	Frecuencia	Porcentaje
si	14	42,4
no	6	18,2
a veces	12	36,4
nunca	1	3,0
Total	33	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco, junio-2019

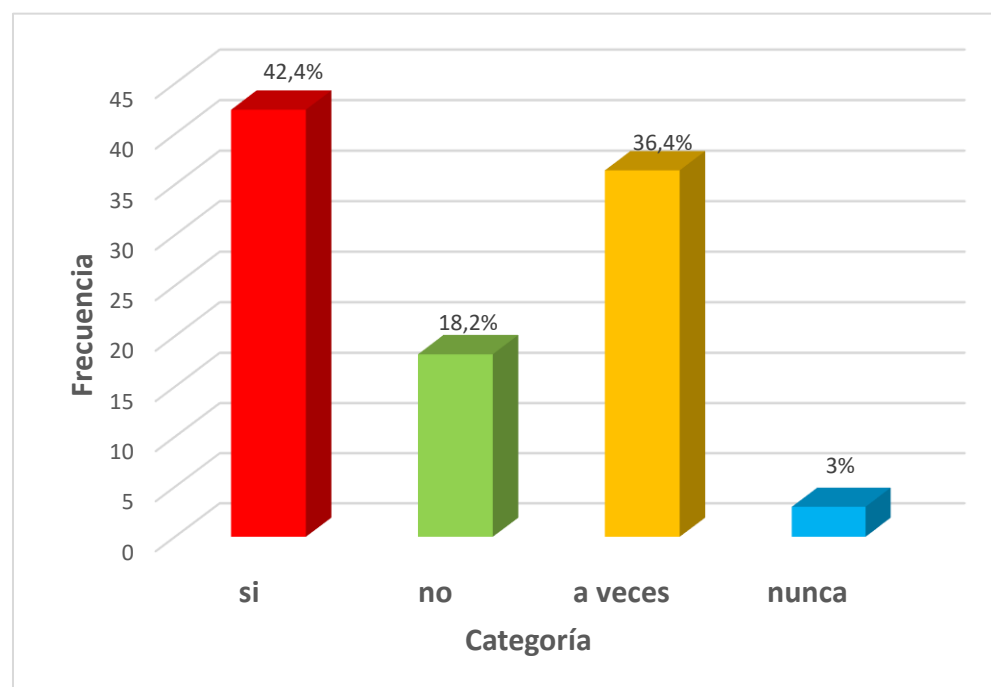


Figura 8. El juez debe advertir la existencia de injerencias arbitrarias

Descripción

En la tabla 8 y figura 8 se advierte que, el 42,4%(14) magistrados refieren que, en las denuncias sobre violencia familiar, el juez debe advertir la existencia de injerencias arbitrarias para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, el 36,4% (12) magistrados refieren que, el juez a veces debe advertir la existencia de injerencias arbitrarias para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, el 18,2% (06) magistrados refieren que, el juez no debe advertir la existencia de injerencias arbitrarias para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección y, el 3% (06) magistrados refieren que, el juez nunca debe advertir la existencia de injerencias arbitrarias para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección.

Interpretación

Como se advierte en la tabla, un alto porcentaje de magistrados, o sea el 42,4% (14) de 33 magistrados, valoran la labor profesional de los jueces es decir, en los delitos de violencia familiar, el juez, necesariamente debe advertir la existencia de injerencias arbitrarias, antes de emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, pues de lo contrario se estaría vulnerando los derechos fundamentales del denunciado, se advierte también que, un mediano, bajo y muy bajo porcentaje de magistrados que indican lo contrario, es decir, el juez, a veces, no debe advertir y nunca debe advertir la existencia de injerencias arbitrarias antes de emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección a favor de la víctima por el éste tipo de delito, de lo que se infiere también que, algunos jueces, en cada momento y en los diferentes juzgados de familia, de paz letrado, familia civil, juzgados mixtos del Distrito judicial de Huánuco, sin analizar con profundidad la norma vulneran arbitrariamente los derechos fundamentales del denunciado.

Tabla 9. El juez, para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, debe exigir la presencia del denunciado, para defenderse personalmente

El juez debe exigir la presencia del denunciado	Frecuencia	Porcentaje
si	18	54,5
no	9	27,3
a veces	4	12,1
nunca	2	6,1
Total	33	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco, junio-2019

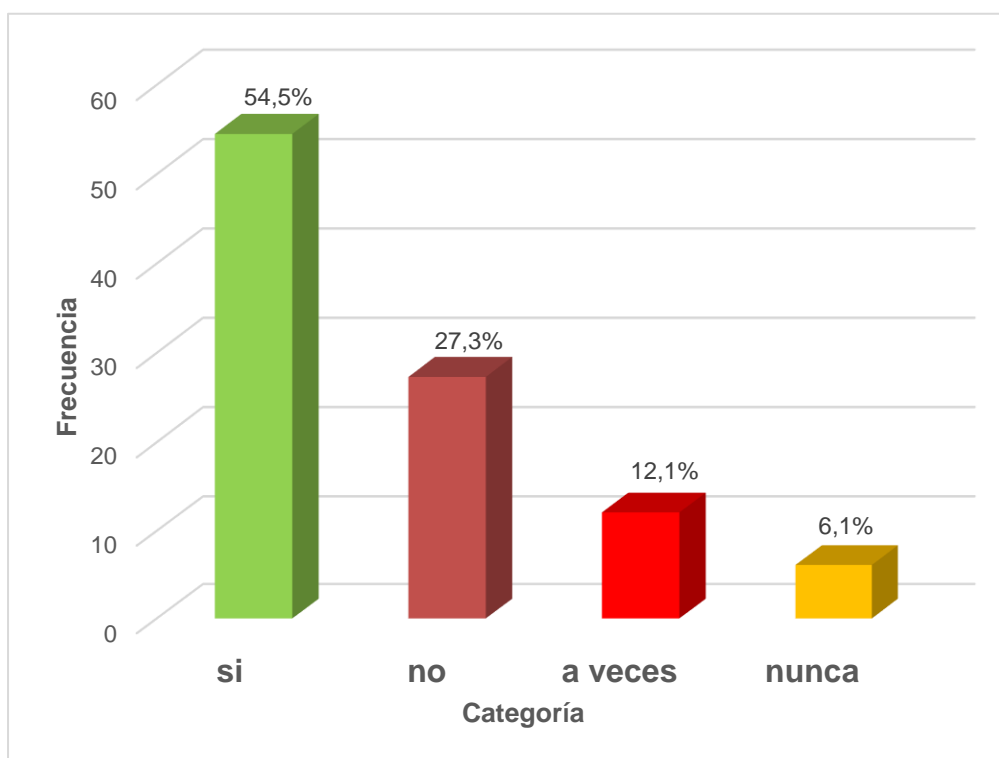


Figura 9. El juez debe exigir la presencia del denunciado

Descripción

En la tabla 9 y figura 9 se advierte que, el 54,5% (18) magistrados refieren que, en las denuncias sobre violencia familiar, el juez debe exigir la presencia del denunciado, para defenderse personalmente, el 27,3% (09) magistrados refieren que, el juez no debe exigir la presencia del denunciado para defenderse personalmente, el 12,1% (04) magistrados refieren que, el juez, a veces debe exigir la

presencia del denunciado para defenderse personalmente y, el 6,1% (02) magistrados refieren que, el juez, nunca debe exigir la presencia del denunciado para defenderse personalmente

Interpretación

Como se advierte en la tabla, un alto porcentaje de magistrados, o sea el 54,5% (18) de 33 magistrados, realmente valoran la labor profesional de los jueces que tienen a su cargo éste tipo de delito sobre violencia familiar y la emisión del auto final otorgando las medidas de protección a las víctimas, quienes han probado hasta la saciedad que efectivamente han sido víctimas de violencia familiar, muy valorable la actitud, sin embargo, existen jueces que no exigen la presencia del denunciado o a veces lo exige otros que nunca exigen la presencia del denunciado para defenderse personalmente, vulnerando fehacientemente los derechos fundamentales del denunciado, puesto que, al no exigir la presencia del denunciado estaríamos vulnerando los principios generales del derecho, es decir el principio del derecho a la defensa, el principio de la presunción de inocencia y el principio del debido proceso, denigrando de ésta manera al poder judicial.

Tabla 10. El juez, para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, debe conceder al denunciado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa

El juez debe conceder al denunciado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa	Frecuencia	Porcentaje
si	15	45,5
no	7	21,2
a veces	10	30,3
nunca	1	3,0
Total	33	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco, junio-2019

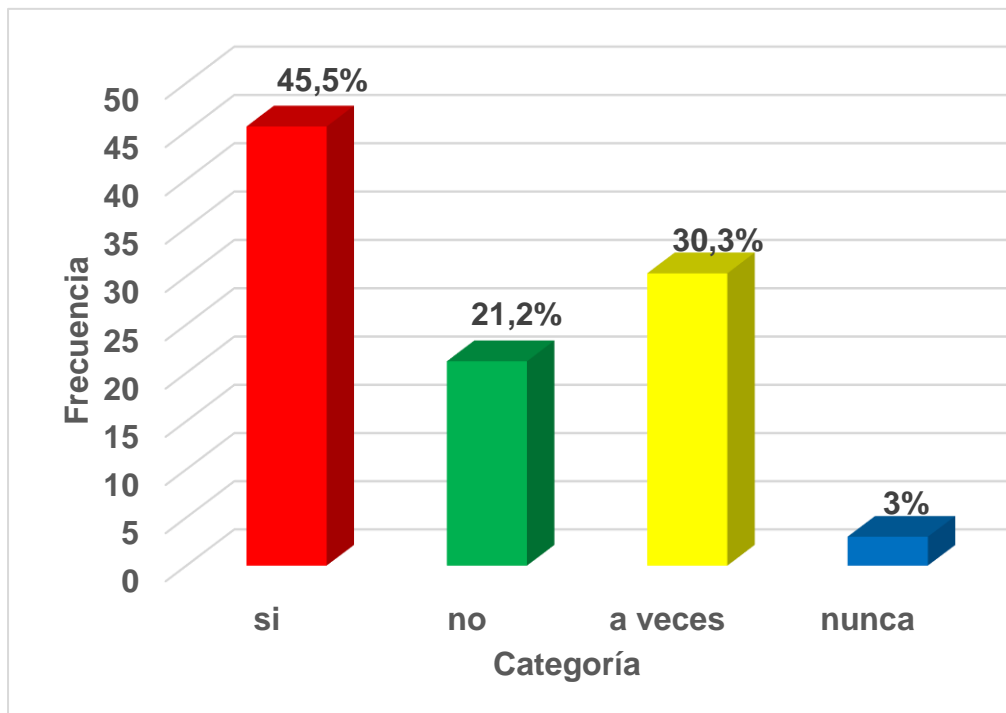


Figura 10. El juez debe conceder al denunciado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa

Descripción

En la tabla 10 y figura 10 se advierte que, el 45,5% (15) magistrados refieren que, en las denuncias sobre violencia familiar, el juez debe conceder al denunciado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa, el 30,3% (10) magistrados refieren que, el juez a veces debe conceder al denunciado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa, el 21,2% (07) magistrados refieren que, el juez no debe conceder al denunciado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y, el 3% (01) magistrado refieren que, el juez nunca debe conceder al denunciado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa

Interpretación

Como se advierte en la tabla, un alto porcentaje de magistrados, o sea el 45,5% (15) de 33 magistrados reconocen el accionar profesional de los jueces probos que respetan los derechos y principios fundamentales del denunciado sobre violencia familiar, quienes rigurosamente han valorado los medios probatorios presentados por la agraviada para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, se advierte también, un mediano, bajo y muy bajo porcentaje de magistrados, quienes refieren que, el juez, no debe conceder o a veces o nunca debe conceder al denunciado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa, con éste accionar arbitrario, son los que denigran al poder judicial y al público usuario. Esta realidad se vive en cada momento y en los diferentes juzgados de familia, de paz letrado, familia civil, juzgados mixtos del distrito judicial de Huánuco, situación que pone en riesgo la libertad individual del denunciado por éste tipo de delito, debido a que, los jueces no están suficientemente preparados para una correcta administración de justicia, con una profunda interpretación de la norma y un razonamiento axiológico del articulado pertinente para emitir el auto final otorgando las medidas de protección a favor de la supuesta víctima.

Tabla 11. El juez, para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, debe exigir a la agraviada la presentación de los medios probatorios

El juez debe exigir a la agraviada la presentación de los medios probatorios	Frecuencia	Porcentaje
si	13	39,4
no	9	27,3
a veces	8	24,2
nunca	3	9,1
Total	33	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco, junio-2019

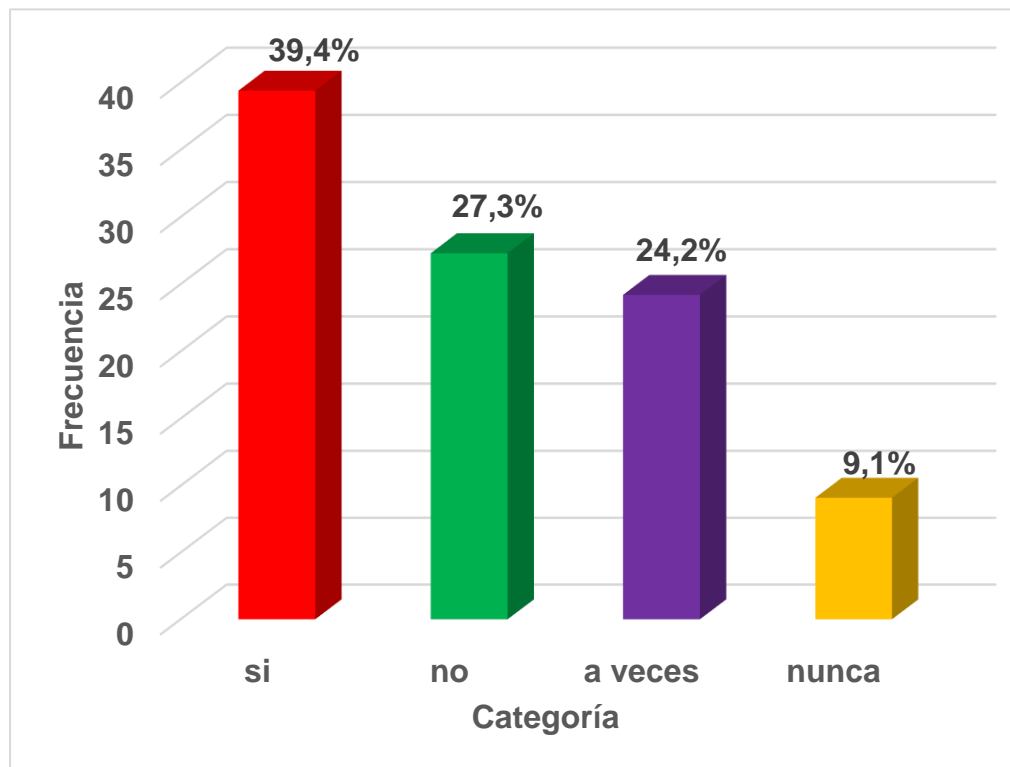


Figura 11. El juez debe exigir a la agraviada la presentación de los medios probatorios

Descripción

En la tabla 11 y figura 11 se advierte que, el 39,4% (13) magistrados refieren que, en las denuncias sobre violencia familiar, el juez debe exigir a la agraviada la presentación de los medios para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, el 27,3% (09) magistrados refieren que, el juez no debe exigir a la agraviada la presentación de los medios para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, el 24,2% (08) magistrados refieren que, el juez a veces debe exigir a la agraviada la presentación de los medios probatorios y, el 9,1% (03) magistrados refieren que, el juez nunca debe exigir a la agraviada la presentación de los medios probatorios

Interpretación

Se advierte en la tabla que, un alto porcentaje de magistrados, o sea el 39,4% (17) de 33 magistrados valoran la labor profesional de los jueces es decir, el juez, efectivamente, antes de emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección a favor de la víctima, en la denuncia sobre violencia familiar, debe exigir a la agraviada la presentación de todos los medios probatorios para ser valorados en su oportunidad y tomar una decisión firme, otorgando o denegando las medidas de protección. Por otro lado todavía existen jueces que denigran la institución del poder judicial, toda vez que, como se advierte de la tabla, emiten auto final de otorgando las medidas de protección a favor de la supuesta agraviada sin exigir los medios probatorios que corroboren con la denuncia, situación que pone en peligro la libertad individual del denunciado por éste tipo de delito.

Tabla 12. El juez, para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, debe tener presente la proporcionalidad entre medios y fines

El juez debe tener presente la proporcionalidad entre medios y fines	Frecuencia	Porcentaje
si	14	42,4
no	7	21,2
a veces	7	21,2
nunca	5	15,2
Total	33	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco, junio-2019

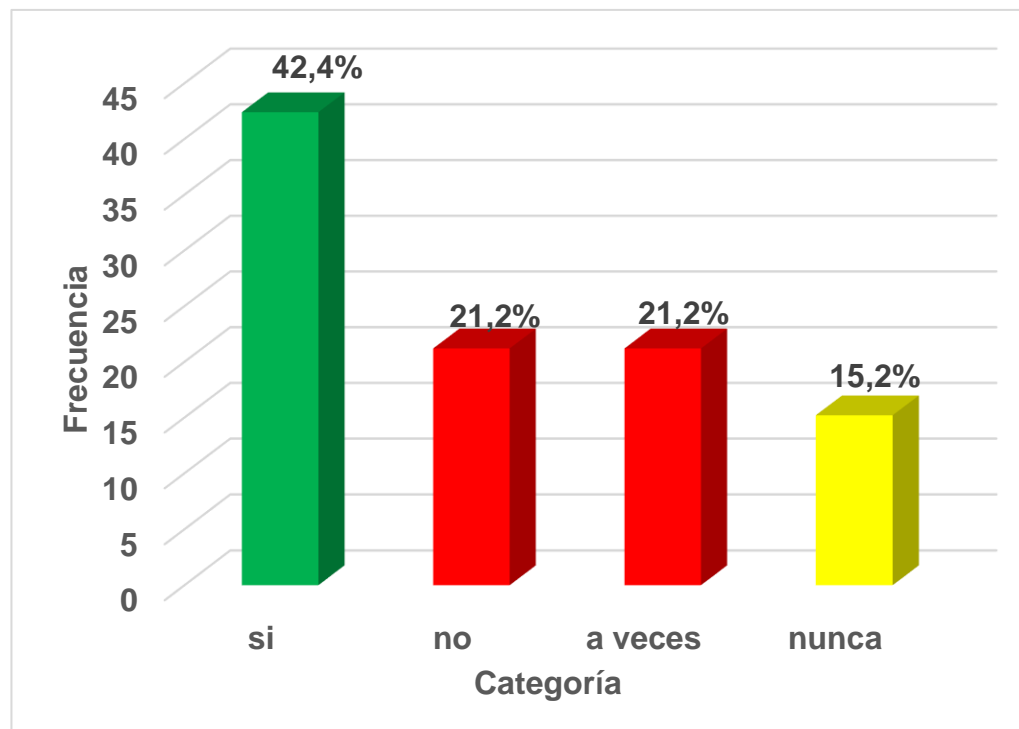


Figura 12. El juez debe tener presente la proporcionalidad entre medios y fines

Descripción

En la tabla 12 y figura 12 se advierte que, el 42,4% (14) magistrados refieren que, en las denuncias sobre violencia familiar, el juez, para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, debe tener presente la proporcionalidad entre medios y fines, el 21,2%

(07) magistrados refieren que, el juez no debe tener presente la proporcionalidad entre medios y fines, el otro 21,2% (07) magistrados refieren que, el juez a veces debe tener presente la proporcionalidad entre medios y fines y, el 15,2% (05) magistrados refieren que, el juez nunca debe tener presente la proporcionalidad entre medios y fines

Interpretación

Como se advierte en la tabla, un alto porcentaje de magistrados, o sea el 42,4%% (14) de 33 magistrados evalúan y valoran la labor profesional de los jueces probos, es decir, el juez debe tener presente la proporcionalidad entre medios y fines para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección a favor de las víctimas en las denuncias sobre violencia familiar, pero como se advierte en la tabla, aún existen jueces que opinan lo contrario, sin tener en cuenta que al emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección a favor de la víctima, se estaría vulnerando los derechos fundamentales del denunciado en éste tipo de delitos, lo que causa una inseguridad jurídica y la desconfianza en el poder judicial.

Tabla 13. El juez, para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, debe tener presente la exigencia de razonabilidad de todo acto de poder

El juez debe tener presente la exigencia de razonabilidad de todo acto de poder	Frecuencia	Porcentaje
si	12	36,4
no	8	24,2
a veces	9	27,3
nunca	4	12,1
Total	33	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco, junio-2019

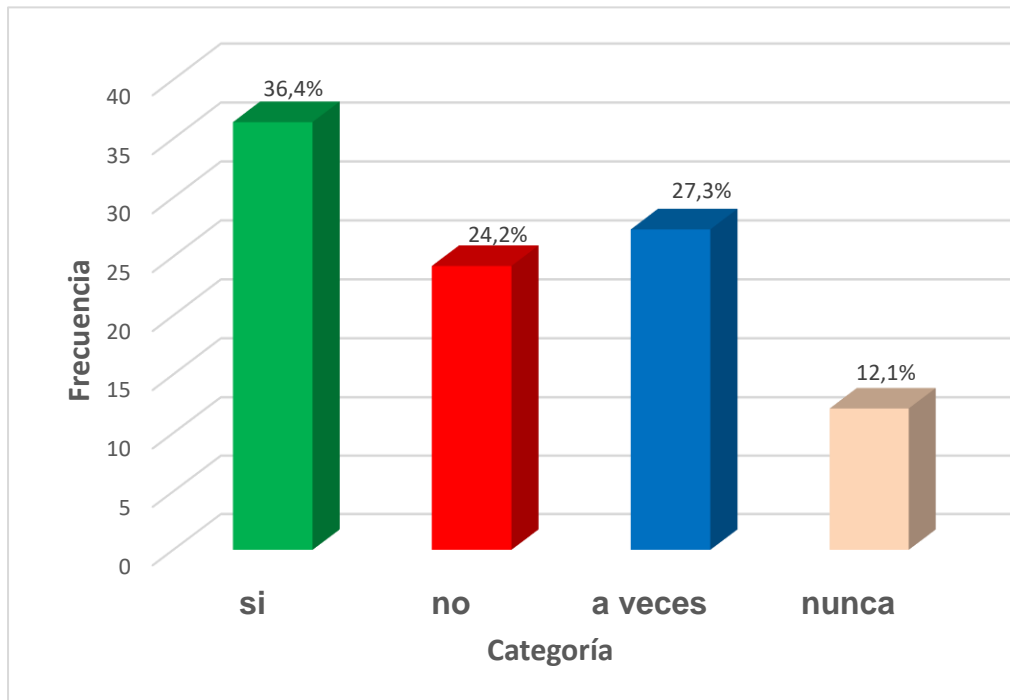


Figura 13. El juez debe tener presente la exigencia de razonabilidad de todo acto de poder

Descripción

En la tabla 13 y figura 13 se advierte que, el 36,4% (12) magistrados refieren que, el juez, para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, debe tener presente la exigencia de razonabilidad de todo acto de poder, el 27,3% (09) magistrados refieren que, el juez a veces debe tener presente la existencia de razonabilidad de todo acto de poder, el 24,2% (08) magistrados refieren que, el juez no debe tener presente la exigencia de razonabilidad de todo acto de poder y, el 12,1% (04) magistrados refieren que, el juez nunca debe tener presente la exigencia de todo acto de poder para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección

Interpretación

La tabla nos indica que, un alto porcentaje de magistrados, o sea el 36,4% (12) de 33 magistrados comparten la labor profesional de los jueces que optaron por esta medida, es decir, para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección a favor de la víctima, han tenido presente la exigencia de razonabilidad de todo acto de poder, pues, de lo contrario estaría vulnerando los principios del debido proceso y asumiendo las consecuencias jurídicas. Se advierte en la tabla que, algunos jueces vulneran arbitrariamente los derechos fundamentales del denunciado, específicamente el principio del debido proceso al no tener presente la exigencia de la razonabilidad de todo acto de poder, para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección.

Tabla 14. ¿El juez, para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, debe buscar la prescripción de la arbitrariedad y lo absurdo?

El juez debe buscar la prescripción de la arbitrariedad y lo absurdo	Frecuencia	Porcentaje
si	21	63,6
no	8	24,2
a veces	3	9,1
nunca	1	3,0
Total	33	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco, junio-2019

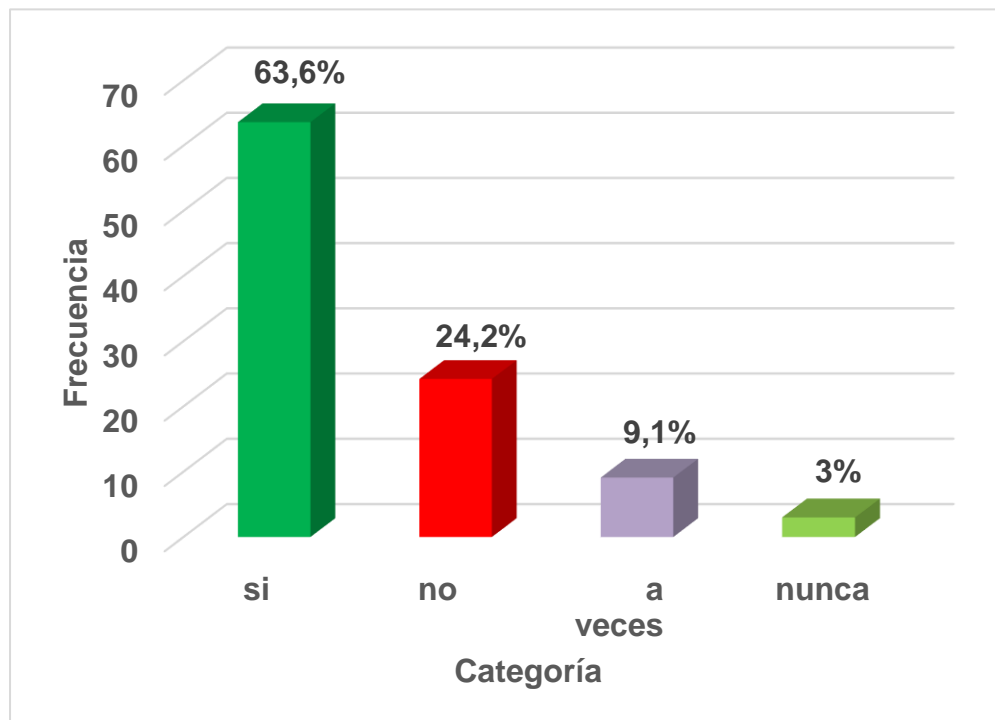


Figura 14. El juez debe buscar la prescripción de la arbitrariedad y lo absurdo

Descripción

En la tabla 14 y figura 14 se advierte que, el 63,6% (21) magistrados refieren que, en las denuncias sobre violencia familiar, el juez, para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, el juez debe buscar la prescripción de la arbitrariedad y lo absurdo, el

24,2% (08) magistrados refieren que, el juez no debe buscar la prescripción de la arbitrariedad y lo absurdo, el 9,1% (03) magistrados refieren que, el juez, a veces debe buscar la prescripción de la arbitrariedad y lo absurdo y, el 3% (01) magistrado refiere que, el juez, nunca debe buscar la prescripción de la arbitrariedad y lo absurdo para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección

Interpretación

Se advierte en la tabla un alto porcentaje de magistrados, o sea el 63,6% (21) de 33 magistrados refieren que, el juez, para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección debe buscar la prescripción de la arbitrariedad y lo absurdo, muy atinado el criterio de muchos jueces y valorable la labor profesional, porque, efectivamente los jueces, para emitir el auto final, debe buscar la prescripción de la arbitrariedad y lo absurdo, pues de lo contrario estaríamos cayendo en la incapacidad profesional por no decir la inocencia del juez como ocurre con algunos jueces que tienen criterios encontrados al indicar que no, a veces o nunca el juez debe buscar la prescripción de la arbitrariedad y lo absurdo en las denuncias de ésta naturaleza, consecuentemente estarían vulnerando los derechos fundamentales del denunciado por éste tipo de delito, así como el principio del derecho de defensa, la presunción de inocencia y el debido proceso.

Tabla 15. Es correcto indicar que, la abstención de ejercer actos de violencia psicológica es una medida de protección a favor de la víctima

La abstención de ejercer actos de violencia psicológica es una medida de protección	Frecuencia	Porcentaje
es correcto	24	72,7
no es correcto	9	27,3
Total	33	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco, junio-2019

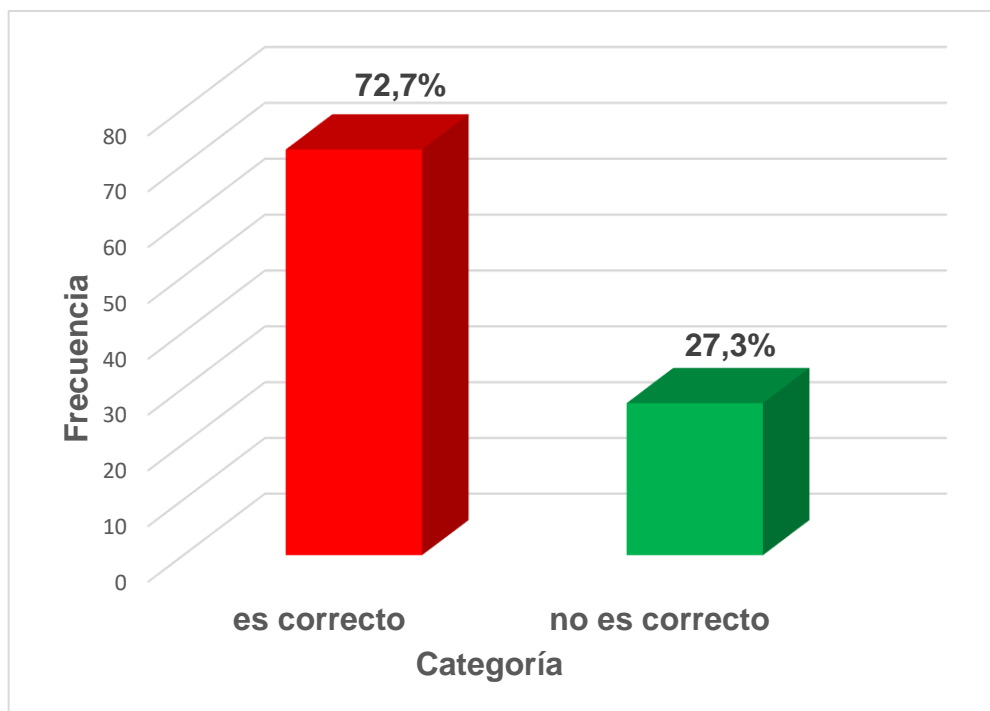


Figura 15. La abstención de ejercer actos de violencia psicológica es una medida de protección

Descripción

En la tabla 15 y figura 15 se advierte que, el 72,7% (24) magistrados refieren que, en las denuncias sobre violencia familiar, es correcto que la abstención de ejercer actos de violencia psicológica es una medida de protección a favor de la víctima y, el 27,3% (09) magistrados refieren que, no es correcto que la abstención de ejercer actos de violencia psicológica es una medida de protección a favor de la víctima

Interpretación

Como se advierte en la tabla, un alto porcentaje de magistrados, o sea el 72,7% (24) de 33 magistrados están de acuerdo con la labor profesional de los jueces, quienes categóricamente afirman que, la abstención de ejercer actos de violencia psicológica es una medida de protección a favor de la víctima, sin embargo, existen algunos jueces que tienen criterios diferentes y consideran que, no es correcto la abstención de ejercer actos de violencia psicológica sea una medida de protección a favor de la víctima, si esto fuera así la víctima se encontraría totalmente desprotegida por la ley. Esta realidad se vive en cada momento y en los diferentes juzgados de familia, de paz letrado, familia civil, juzgados mixtos del distrito judicial de Huánuco, situación que pone en peligro a la víctima por éste tipo de delito sobre violencia familiar y el otorgamiento de las medidas de protección:.

Tabla 16. Es correcto indicar que, evitar disputas, roces u otras formas de confrontación con la presunta agraviada, es una medida de protección a favor de la víctima

Evitar disputas, roces u otras formas de confrontación, es una medida de protección	Frecuencia	Porcentaje
es correcto	27	81,8
no es correcto	6	18,2
Total	33	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco, junio-2019

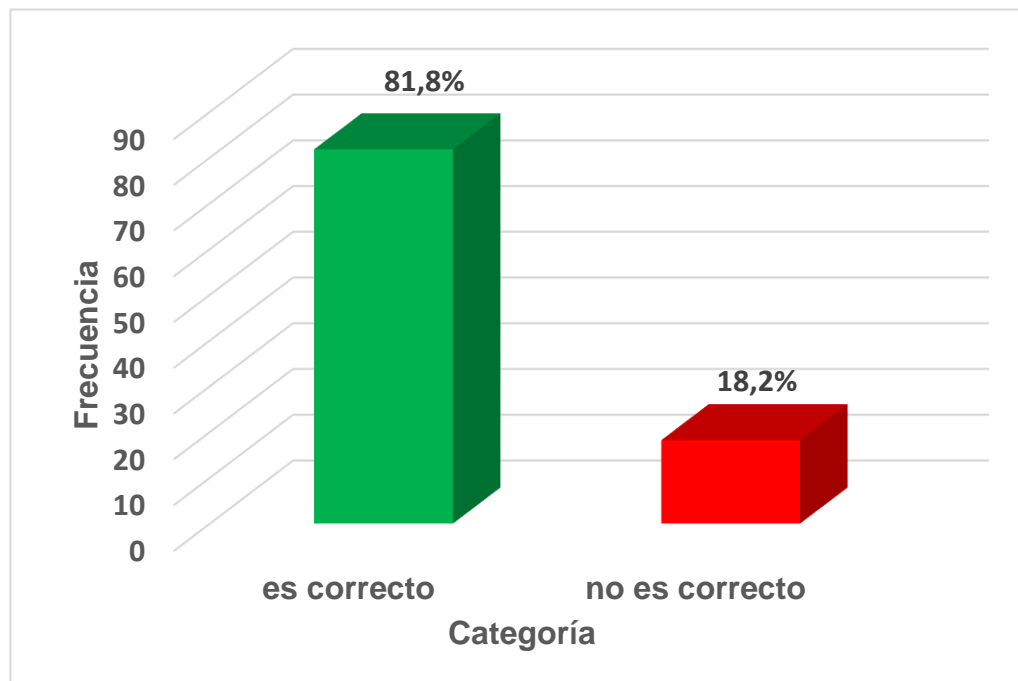


Figura 16. Evitar disputas, roces u otras formas de confrontación, es una medida de protección

Descripción

En la tabla 16 y figura 16 se advierte que, el 81,8% (27) magistrados refieren que, es correcto que, evitar disputas, roces u otras formas de confrontación con la presunta agraviada, es una medida de protección a favor de la víctima y, el 18,2% (06) magistrados refieren que, no es correcto que, evitar disputas, roces u otras formas de confrontación con la presunta agraviada, es una medida de protección a favor de la víctima.

Interpretación

Como se advierte en la tabla, un alto porcentaje de magistrados, o sea el 81,8% (27) de 33 magistrados valoran la labor profesional de los jueces es decir, el juez, al emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección a favor de la víctima, donde el denunciado debe evitar disputas, roces u otras formas de confrontación con la presunta agraviada o víctima por el delito de violencia familiar, sin embargo, un pequeño grupo de jueces consideran incorrecto esta medida de protección a favor de la víctima, ésta situación pone en peligro a la víctimas que denuncia los hechos suscitados esperando alcanzar justicia, teniendo en cuenta que, la víctima y el denunciado, en cualquier momento pueden encontrarse.

Tabla 17. Es correcto indicar que, el impedimento de aproximarse a la presunta víctima, mantenerse a una distancia de 300 metros con relación a la presunta agraviada, es una medida de protección a favor de la víctima

El Impedimento de aproximarse a la presunta víctima, es una medida de protección	Frecuencia	Porcentaje
es correcto	25	75,8
no es correcto	8	24,2
Total	33	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco, junio-2019

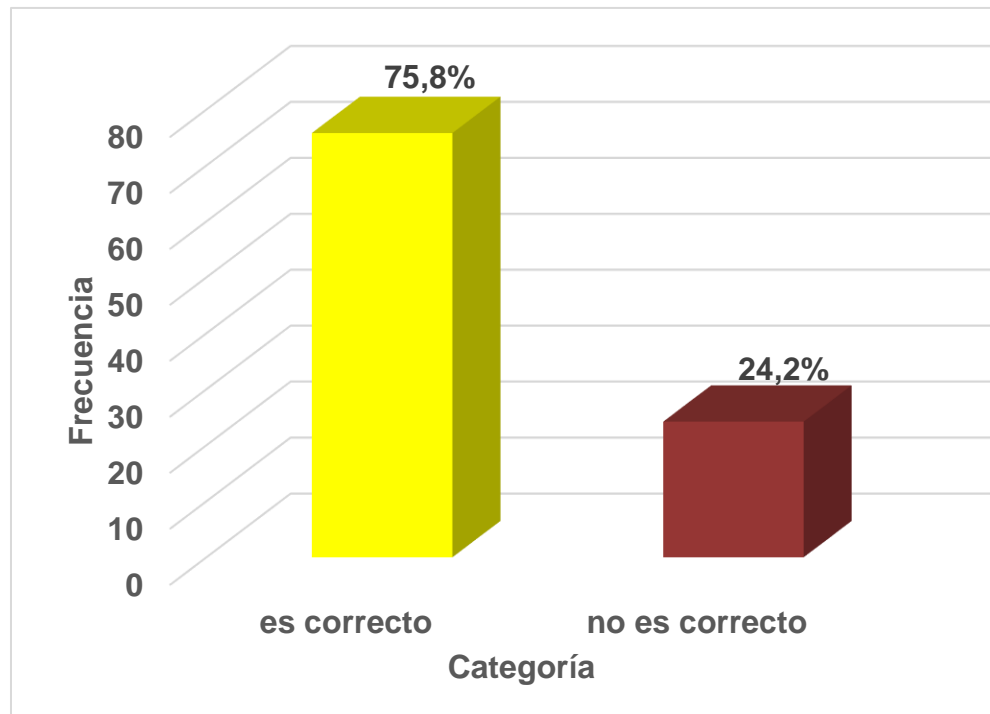


Figura 17. El Impedimento de aproximarse a la presunta víctima, es una medida de protección

Descripción

En la tabla 17 y figura 17 se advierte que, el 75,8% (25) magistrados refieren que, es correcto que el impedimento de aproximarse a la víctima, es una medida de protección y, el 24,2% (08) magistrados refieren que, no es correcto que el impedimento de aproximarse a la víctima, es una medida de protección

Interpretación

Como se advierte en la tabla, un alto porcentaje de magistrados, o sea el 75,8% (25) de 33 magistrados valoran la labor profesional de los jueces es decir, el juez, al emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección a favor de la víctima, donde el denunciado debe evitar disputas, roces u otras formas de confrontación con la presunta agraviada o víctima por el delito de violencia familiar, sin embargo, un pequeño grupo de jueces consideran incorrecto esta medida de protección a favor de la víctima, ésta situación pone en peligro a la víctimas que denuncia los hechos suscitados esperando alcanzar justicia, teniendo en cuenta que, la víctima y el denunciado, en cualquier momento pueden encontrarse.

4.2. Análisis inferencial y contrastación de hipótesis

Después de haber finalizado la investigación, se deben probar las hipótesis planteadas, para ello se realizó a través del chi cuadrado de Pearson

Hipótesis específica 1

Ha₁. Se vulnera el **principio del derecho a la defensa** de manera significativa por el **otorgamiento de las medidas de protección** en las denuncias sobre violencia familiar

Ho₁. No se vulnera el principio del derecho a la defensa de manera significativa por el otorgamiento de las medidas de protección en las denuncias sobre violencia familiar

Principio del derecho a la defensa		otorgamiento de las medidas de protección			X ²	GL	P valor
		Si	No	Total			
No		19	2	21	9,172	1	,002
Si	%	79,2%	22,2%	63,6%			
No		5	7	12	36,4%		
No	%	20,8%	77,8%	36,4%			
	No	24	9	33	100.0%		
Total	%	100,0%	100,0%	100.0%			

Fuente: Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco, junio-2019

Análisis e interpretación

Como el valor de P valor = 0,002 es menor a 0,05 se rechaza la hipótesis nula, por lo que se puede afirmar que se vulnera el **principio del derecho a la defensa** de manera significativa por el **otorgamiento de las medidas de protección** en las denuncias sobre violencia familiar, por consiguiente, con los resultados de la tabla, la hipótesis de investigación se encuentra debidamente probado, es decir, con el otorgamiento de las medidas de protección, en las denuncias sobre violencia familiar se vulnera el principio del derecho a la defensa del denunciado.

Hipótesis Específica 2

Ha₂. Se vulnera el principio de la presunción de inocencia de manera significativa por el otorgamiento de las medidas de protección en las denuncias sobre violencia familiar

Ho₂. No se vulnera el principio de la presunción de inocencia de manera significativa por el otorgamiento de las medidas de protección en las denuncias sobre violencia familiar

Principio de la presunción de inocencia		otorgamiento de las medidas de protección			X ²	GL	P valor
		Si	No	Total			
	No	20	1	21	14,754	1	,000
Si	%	83,3%	11,1%	63,6%			
	No	4	8	12			
No	%	16,7%	88,9%	36,4%			
	No	24	9	33			
Total	%	100.0%	100.0%	100.0%			

Fuente: Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco, junio-2019

Análisis e interpretación

Como el valor de P valor = 0,000 es menor a 0,05 se rechaza la hipótesis nula, por lo que se puede afirmar que se vulnera el principio de la presunción de inocencia de manera significativa por el otorgamiento de las medidas de protección en las denuncias sobre violencia familiar, por consiguiente, con los resultados de la tabla, la hipótesis de investigación se encuentra debidamente probado, es decir, con el otorgamiento de las medidas de protección a favor de la víctima en las denuncias sobre violencia familiar, se vulnera el principio de la presunción de inocencia.

Hipótesis específica 3

Ha₃. Se vulnera el principio del debido proceso de manera significativa por el otorgamiento de las medidas de protección en las denuncias sobre violencia

Ho₃. No Se vulnera el principio del debido proceso de manera significativa por el otorgamiento de las medidas de protección en las denuncias sobre violencia

Principio del debido proceso		otorgamiento de las medidas de protección			Total	X ²	GL	P valor
		Si	No					
	No	18	3	21	4,911	1	,027	
Si	%	75,0%	33,3%	63,6%				
	No	6	6	12	36,4%			
No	%	25,0%	66,7%	36,4%				
	No	24	9	33	100.0			
Total	%	100.0	100.0	100.0				

Fuente: Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco, junio-2019

Análisis e interpretación

Como el valor de P valor = 0,027 es menor a 0,05 se rechaza la hipótesis nula, por lo que se puede afirmar que se vulnera el principio de la presunción de inocencia de manera significativa por el otorgamiento de las medidas de protección en las denuncias sobre violencia familiar, por consiguiente, con los resultados de la tabla, la hipótesis de investigación se encuentra debidamente probado, es decir, con el otorgamiento de las medidas de protección a favor de la víctima sobre el delito de violencia familiar, se vulnera el principio del debido proceso.

4.3. Discusión de resultados

Después de haber concluido con la investigación, es importante realizar la discusión del problema con las bases teóricas y de las hipótesis propuestas con los resultados obtenidos.

Al inicio de la investigación nos hemos planteado una interrogante, es como sigue: ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas del otorgamiento de las medidas de protección en las denuncias sobre violencia familiar, en la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018?, a la luz de los resultados obtenidos, se pudo determinar que,

efectivamente la vulneración del principio del derecho a la defensa, la presunción de inocencia y el debido proceso, son las consecuencias jurídicas del otorgamiento de las medidas de protección en las denuncias sobre violencia familiar, seguidamente, en las denuncias sobre violencia familiar, el juez debe citar al denunciado a la audiencia especial para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, debe exigir a la agraviada la presentación del Certificado Médico, la pericia psicológica, del informe policial sobre alta vulnerabilidad, así también debe advertir la ausencia del denunciado en la audiencia especial. Luego, también el juez, para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección debe exigir la presencia del denunciado para ser oído con las garantías y dentro de un plazo razonable, advertir la existencia de injerencias arbitrarias, exigir la presencia del denunciado para defenderse personalmente, conceder al denunciado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa, exigir a la agraviada la presentación de los medios probatorios. Seguidamente, el juez para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección debe tener presente la proporcionalidad entre medios y fines, tener presente la exigencia de razonabilidad de todo acto de poder, buscar la prescripción de la arbitrariedad y lo absurdo. Luego, es correcto que la abstención de ejercer actos de violencia psicológica, roces u otras formas de confrontación, impedimento de aproximarse a la víctima son medidas de protección a favor de la víctima.

El marco teórico sobre las consecuencias jurídicas de la inaplicación de la reconvencción en las demandas sobre tenencia del niño y del adolescente.

El Derecho de Defensa y el Código Procesal Penal

El **artículo IX.1 del CPP**, ampliando los contornos de la norma constitucional, establece que: "Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comuniquen de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a

ser asistida por un abogado defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad. También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa; a ejercer su autodefensa material; a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y, en las condiciones previstas por la Ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes. El ejercicio del derecho de defensa se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señala".

Como se verá, el **Código** recoge una perspectiva amplia del derecho de defensa, pues todas las partes del proceso penal, sean imputados o no, tienen la garantía constitucional de defensa. Siendo eso sí necesario advertir que el Ministerio Público no posee un derecho a la defensa, sino un conjunto de facultades o armas para cumplir con su función persecutoria.

Tenemos así que el autor español **Gimeno Sendra (1981)**, entiende el derecho de defensa como la garantía fundamental que asiste a todo imputado y a su abogado defensor a comparecer inmediatamente a la instrucción y a lo largo de todo el proceso penal a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación contra aquel existente, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación, e *impugnación* necesarios *para hacer prevalecer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano* que, por no haber sido condenado, se presume inocente.

En efecto, el derecho de defensa ampara al imputado desde el momento de la primera presunción (Material) Policial o Administrativa de su participación en el evento criminal hasta la definitiva Resolución Jurídica del conflicto criminal. En este sentido, lo acompaña tanto en sede de Investigación Preliminar Policial, como en los momentos que le corresponden al Ministerio Público, el Juez Especializado en lo Penal y las Salas Penales (superior y suprema) que intervengan en el caso.

Comunicación previa y detallada al imputado de la acusación. Este derecho surge del art. 8.2.b y establece que la persona reciba una

comunicación previa y detallada de la acusación que formulada en su contra, es decir, que se establece un límite temporal para la notificación (previa) de la acusación, como así también, sobre el contenido y calidad de la misma (detallada). Para el cumplimiento de la obligación temporal es necesario que la notificación se practique desde el momento en que se inicia una investigación señalando a una persona como posible autor o partícipe de un hecho punible, y sólo concluye cuando finaliza el proceso. La finalidad de este requisito es que no se produzcan actos de autoridad que el ciudadano desconozca, y que por lo tanto, no pueda controlar y oponerse con eficacia. Corolario de ello es que la comunicación de los cargos debe practicarse antes de que el acusado rinda su primera declaración ante cualquier autoridad pública, puesto que sin el respeto de esta garantía, se vería conculcado su derecho a preparar debidamente su defensa. En cuanto a la calidad “detallada” de la notificación que exige la norma, la misma se refiere a que el contenido de la acusación debe ser completo, es decir, expresar claramente las razones y los delitos/faltas por las cuales se pretende atribuir responsabilidad al individuo. Tal principio se viola, si la comunicación que notifica los cargos, sólo hace referencia a los hechos sobre los que se sustenta la acusación, sin identificar la normativa que se imputa violada y los fundamentos probatorios en que se basa. La defensa material consiste en el derecho del imputado a realizar su propia defensa; contestando la imputación, negándola, manteniéndose en silencio o allanándose a la pretensión punitiva del Ministerio Público. **Corte IDH (2009)**

La presunción de inocencia

Cárdenas, R (2002), considera la presunción de inocencia, como:

- Una garantía básica del proceso penal.
- Una regla del tratamiento del imputado durante el proceso; y,
- Regla relativa a la prueba.

La norma contiene explícitamente una regla sobre cómo debe ser tratado el imputado por una infracción mientras no se declare su responsabilidad: inocente, esto es, como si no hubiera efectuado la infracción que se le imputa. También establece implícitamente que un Juez es el competente para declarar la responsabilidad de una persona, lo cual debe ser concordado con lo establecido en el numeral 10 del artículo 139° de la Constitución, que establece el principio de no ser penado sin proceso judicial. Ahora bien, ¿es correcto considerar a una persona inocente mientras no se pruebe el delito que se le imputa? Desde un punto de vista lógico, no. El hecho que no se haya probado que una persona cometió el delito que se le imputa no significa que efectivamente no lo haya cometido por las siguientes razones:

- (i) El proceso tiene como objeto probar que el acusado es responsable de los delitos que se le acusa en función a la evidencia existente en el proceso. El proceso no tiene como objeto probar la inocencia del acusado sobre los delitos imputados. Además, esto último podría resultar, en muchos casos, o imposible o de muy difícil probanza, porque constituye la probanza de un hecho negativo: ¿Cómo pruebo que no he cometido el delito que me imputan?
- (ii) La probanza de la responsabilidad del acusado se tiene que realizar dentro de ciertos límites impuestos por el ordenamiento, motivo por el cual si una prueba no ha sido producida, admitida o actuada de acuerdo a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, ésta no se tendrá por válida. Por ello, pueden existir medios probatorios que demuestren la responsabilidad del acusado; sin embargo, al no ser válidas, no podrá ser utilizada para condenar al acusado.
- (iii) El estándar de prueba exigido es el que la acusación se demuestre más allá de toda duda razonable, lo cual significa que, en ciertos casos, si la hipótesis de la defensa es razonable, no se podrá condenar al acusado, pese a que la hipótesis de la acusación sea más creíble. Desde un punto lógico, resulta más preciso afirmar que el derecho a la presunción de inocencia consiste en que no se tratará como culpable a una persona mientras no se demuestre su responsabilidad en la comisión de los hechos imputados.

Vulneración del principio del debido proceso

Ser oído con las debidas garantías

Implica la posibilidad cierta de toda persona, para hacer valer una o más pretensiones, ante los órganos estatales que habrán de expedirse sobre los alcances de sus derechos y obligaciones. La Corte IDH ha señalado que existirá violación del art. 8 cuando se obstruya esta garantía, en supuestos como los de falta de colaboración de las autoridades en la investigación de denuncias efectuadas por ciudadanos frente a abusos estatales; supuestos de la leyes de autoamnistías (como las de Obediencia debida y Punto final), que impiden a las víctimas y sus familiares llevar al conocimiento de un juez casos de violaciones a derechos; y, por la privación de este derecho por vías económicas, tal como podría ser el caso del cobro de una tasa de justicia tan elevada que impida el derecho a presentar la causa ante un juez para que la oiga

Plazo razonable

Es sabido que la justicia que no llega a tiempo, no es justicia, de manera que para que la tutela judicial sea efectiva, se impone como imperiosa necesidad la existencia de un plazo razonable en la tramitación de una casusa, ya sea en lo atinente a plazos máximos para su resolución, como así también, plazos mínimos para preparar y ejercer, eficazmente, la defensa de los derechos. En el cómputo de lo que debe entenderse por plazo razonable, la **Corte IDH** ha dicho que comienza a computarse desde el inicio de las actuaciones administrativas y no desde la llegada del caso a la etapa judicial y se extiende no sólo hasta el dictado de la sentencia, sino, hasta su efectivo cumplimiento.

Ámbito de aplicación y alcances del debido proceso.

Ahora bien, un primer punto a dilucidar, es analizar si el conjunto de garantías mínimas al que nos hemos estado refiriendo, y que se encuentran inscriptas en el art. 8 de la Convención Americana han sido previstas sólo para casos penales, o también son aplicables a otro tipo de procesos. Parece lógico que el debido proceso se vincule

especialmente con la temática penal, pues devino históricamente como protección de la vida y la libertad, pero no debemos olvidar que la Carta Magna británica, también garantizaba el derecho al honor y la propiedad, es decir, derechos civiles. Si bien esta incipiente tutela no penal fue más lenta en su evolución, no debe perderse de vista que conforme fueron avanzando las sociedades occidentales, los derechos civiles también fueron cobrado tanta importancia como los penales, puesto que los errores judiciales en ese ámbito (discriminación, calumnias, daños, etc.) han demostrado que pueden ser tan gravosos para los ciudadanos como la pérdida de la libertad. Es por ello que diversas voces, se alzaron para sostener que el debido proceso, resultaba una garantía aplicable a todo proceso que procure ser justo y legítimo, sin importar la materia de que se trate, dado que la arbitrariedad, los errores y las omisiones de quien administra justicia, pueden presentarse en cualquier tipo de litigio, ya sea de una causa civil, laboral o penal, aunque es cierto que en este último sea donde mayor celo habrá de tenerse en la aplicación de esta garantía. Por ello, si bien el debido proceso interesa especialmente en materia penal, la Corte ha efectuado una interpretación extensiva hacia otras materias, conforme el principio pro homine, de modo que las reglas contenidas en el art. 8 de la CADH, tanto en su inciso 1 como el 2, han de ser observadas en todo proceso tendiente a la determinación de derechos de una persona.

El debido proceso, no sólo requiere de una dimensión formal para obtener soluciones materialmente justas, pues ello, no será suficiente. Por eso la dimensión sustantiva, también llamada sustancial es aquella que exige que todos los actos de poder, ya sean normas jurídicas, actos administrativos o resoluciones judiciales, sean justas, esto es, que sean razonables y respetuosos de los derechos fundamentales, de los valores supremos y demás bienes jurídicos constitucionalmente protegidos. Por consiguiente, «el debido proceso sustantivo se traduce en una exigencia de razonabilidad», de todo acto de poder, y busca la prescripción de la arbitrariedad y lo absurdo. **LINARES, Juan. (2010. p. 107).**

En consecuencia; dicho principio coadyuva a que cuando se deba tomar decisiones que limiten o regulen el ejercicio de los derechos fundamentales o se resuelva conflictos, ello siempre se haga en relación a fines lícitos y que los medios utilizados para conseguirlos sean proporcionales. Permitiendo encontrar la justificación de todo acto de poder por parte del Estado o de cualquier particular en el valor justicia que en suma es la «razón suficiente del derecho. **LINARES. Juan**

Medidas de protección

La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar

Alení Díaz Pomé, Jueza titular del Juzgado Especializado de Familia de Ilo. Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. Asimismo, estas medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas. Dichas medidas de protección se encuentran establecidas en nuestra legislación.

Bastidas, Ricardo (1998), en efecto, en nuestra realidad, vemos con cierta desesperanza que las medidas de protección que establece la ley frente a la violencia familiar están sólo en papel y no se cumplen en la práctica, por cuanto muchas veces, pese a que están dictadas por un órgano Jurisdiccional, y que por tanto deberían cumplirse obligatoriamente, no es realmente así. Muchas veces el agresor se burla de la ley y vuelve a cometer actos de violencia contra la víctima, en otras oportunidades el agresor se esconde y burla la autoridad de la Ley, que pocas veces tiene medidas efectivas y carece de órganos de auxilio que hagan cumplir de manera correcta y efectiva sus mandatos.

Por lo general, el agresor tiende a incumplir los mandatos del Juzgado por cuanto se percata que éstos pueden ser burlados fácilmente, ello porque no existen medidas coercitivas que les exija e impongan el cumplimiento obligatorio de sus mandatos.

Sin embargo, y pese a que la Ley de Protección a las víctimas frente a la violencia familiar, **Ley Nro. 27306**, establece que se pueden aplicar otras medidas que se vean por convenientes, a fin de evitar que se siga maltratando a la víctima; ello, no es tomado en cuenta por las propias autoridades, quienes muchas veces sólo se limitan a aplicar las leyes establecidas taxativamente y no van más allá de lo que el Código o la Ley dice.

Analizado desde el punto de vista de los resultados

Discutiendo desde el punto de vista de los resultados obtenidos, podemos indicar que, en la opinión de los magistrado sobre las consecuencias jurídicas del otorgamiento de las medidas de protección en las denuncias sobre violencia familiar en el Distrito Judicial de Huánuco, es correcto que, la vulneración del principio del derecho de defensa, la presunción de inocencia y el debido proceso son las consecuencias jurídicas del otorgamiento de las medidas de protección en las denuncias sobre violencia familiar, (63,6%), **tabla 1**, seguidamente, en las denuncias sobre violencia familiar, el juez debe citar al denunciado a la audiencia especial para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección (51,5%) **tabla 2**, debe exigir a la agraviada la presentación del Certificado Médico (48,5%) **tabla 3**, la pericia psicológica (48,5%) **tabla 4**, del informe policial sobre alta vulnerabilidad (57,6%) **tabla 5**, así también debe advertir la ausencia del denunciado en la audiencia especial (42,4%) **tabla 6**. Luego, también el juez, para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección debe exigir la presencia del denunciado para ser oído con las garantías y dentro de un plazo razonable (57,6%) **tabla 7**, advertir la existencia de injerencias arbitrarias (42,4%) **tabla 8**, exigir la presencia

del denunciado para defenderse personalmente (54,5%) **tabla 9**, conceder al denunciado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa (45,5%) **tabla 10**, exigir a la agraviada la presentación de los medios probatorios (39,4%) **tabla 11**. Seguidamente, el juez para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección debe tener presente la proporcionalidad entre medios y fines (42,4%) **tabla 12**, tener presente la exigencia de razonabilidad de todo acto de poder (36,4%) **tabla 13**, buscar la prescripción de la arbitrariedad y lo absurdo (63,3%) **tabla 14**. Luego, es correcto que la abstención de ejercer actos de violencia psicológica (72,7%), roces u otras formas de confrontación (81,8%), impedimento de aproximarse a la presunta víctima (75,8%) **tablas 15, 16 y 17**, son medidas de protección a favor de la víctima.

4.4. Aporte de la investigación

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

DECRETO LEY N°-----

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto fortalecer la prevención, erradicación y sanción de toda forma de violencia contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar, mejorando los mecanismos de atención y protección de las víctimas, especialmente el marco que regula las medidas de protección.

Artículo 2.- Modificación el artículo 22° de la Ley N° 30364

Modifícase el literal 2 del artículo 22° de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los siguientes términos:

Artículo 22. Objeto y tipos de medidas de protección

El objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales.

El juzgado las dicta teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora.

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran las siguientes:

1. Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, **a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad.**
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. En el caso de integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación de actividad que emplean armas de propiedad del Estado en el ejercicio de sus funciones, el juzgado oficia a la institución armada o policial para los fines de este numeral.

5. Inventario de bienes.
6. Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. La asignación debe ser suficiente e idónea para evitar que se mantenga o coloque a la víctima en una situación de riesgo frente a su agresor e ingrese nuevamente a un ciclo de violencia. El pago de esta asignación se realiza a través de depósito judicial o agencia bancaria para evitar la exposición de la víctima.
7. Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.
8. Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.
9. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.
10. Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.
11. Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este.
12. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares.”

Debe decir:

Artículo 22.

(...)

2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia de **5 metros** para garantizar su seguridad e integridad.

(...)

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ----- días del mes de --

-----del dos mil -----

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO

Presidente de la República

CONCLUSIONES

Habiendo concluido con la investigación, se ha llegado a las siguientes conclusiones que se detallan a continuación:

- Como se advierte de los resultados, la vulneración del principio del derecho de defensa, la presunción de inocencia y el debido proceso son las consecuencias jurídicas del otorgamiento de las medidas de protección en las denuncias sobre violencia familiar, **(63,6%)**, seguidamente, en éste tipo de denuncias, el juez, debe citar al denunciado a la audiencia especial para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección **(51,5%)**, debe exigir a la agraviada la presentación del Certificado Médico **(48,5%)**, la pericia psicológica **(48,5%)**, debe exigir el informe policial sobre alta vulnerabilidad **(57,6%)**, así también debe advertir la ausencia del denunciado en la audiencia especial **(42,4%)**
- También se advierte que, el juez, para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección debe exigir la presencia del denunciado para ser oído con las garantías y dentro de un plazo razonable **(57,6%)**, advertir la existencia de injerencias arbitrarias **(42,4%)**, exigir la presencia del denunciado para defenderse personalmente **(54,5%)**, conceder al denunciado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa **(45,5%)**, exigir a la agraviada la presentación de los medios probatorios **(39,4%)**.
- Seguidamente, el juez, para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección debe tener presente la proporcionalidad entre medios y fines **(42,4%)**, debe tener presente la exigencia de razonabilidad de todo acto de poder **(36,4%)**, debe buscar la prescripción de la arbitrariedad y lo absurdo **(63,3%)**.
- Finalmente, la abstención de ejercer actos de violencia psicológica **(72,7%)**, roces u otras formas de confrontación **(81,8%)**, impedimento de aproximarse a la presunta víctima **(75,8%)**, son medidas de protección a favor de la víctima.

RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

- Se sugiere que, el Poder judicial del Distrito Judicial de Huánuco establezca políticas de selección de jueces a fin de garantizar los derechos fundamentales del denunciado por el delito de violencia familiar y garantizar los principios del derecho a la defensa, el principio de la presunción de inocencia y el principio del debido proceso, específicamente cuando se trata de emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección a favor de la supuesta agraviada, a su vez, permitan efectuar sobre los jueces una labor resocializadora desprendiéndose del accionar facultativo y arbitrario, en contra del denunciado, toda vez que, como se aprecia de los resultados de la investigación, los jueces, al emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección a favor de la supuesta agraviada, no se advierte el cumplimiento de los presupuestos procesales, se orientan a una narrativa de la Constitución Política y de la Ley 30364, es decir, ajenos a la celeridad del proceso y, ajenos con los principios del derecho, poniendo en riesgo la libertad personal de cualquier ciudadano denunciado.

- Se sugiere también que, el Estado Peruano, a través del órgano competente establezca reformas normativas que surtan efectos importantes sobre las denuncias de violencia familiar y el otorgamiento de las medidas de protección en favor de la supuesta agraviada, dándole a los jueces el sustento normativo para exigir y valorar las evidencias obtenidas indistintamente durante la investigación, siempre respetando lo dispuesto en la Constitución Política, porque, a la luz de los resultados de la investigación, los jueces no contribuyen elementos razonables de suficiencia probatoria vinculados con el denunciado, así también, los jueces no cumplen con la concurrencia de los presupuestos procesales para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección a favor de la agraviada, vulnerando los derechos fundamentales que afecta tanto el derecho subjetivo de las personas cuando el conjunto de valores y bienes constitucionales que

precisan ser igualmente protegidos, lo que justifica que nuestra Constitución, en su artículo 200° haya previsto determinadas garantías constitucionales a fin de salvaguardar el principio de supremacía jurídica de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos fundamentales,

- Finalmente, el poder judicial, a través de la oficina de imagen institucional, debe de organizar eventos académicos a fin de profundizar el análisis, sobre la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes de grupo familiar, consecuentemente garantizar la imparcialidad, justicia y libertad del procesado, porque, a la luz de los resultados de la investigación, los jueces tienen un accionar diferente y arbitrario.

, así también están muy de acuerdo con el Estado Constitucional de derecho y las medidas coercitivas personal, en la práctica del proceso inmediato y, están en desacuerdo respecto al derecho a la intimidad motivada en la resolución del juez al dictar la prisión preventiva en un proceso inmediato de flagrancia, es decir, el juez al motivar la resolución de la prisión preventiva debe respetar el derecho a la intimidad del imputado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abbagnano, N. 2000. Diccionario de Filosofía. México, Fondo de Cultura Económica, p. 273.
- Alení Díaz Pomé. Jueza titular del Juzgado Especializado de Familia de Ilo.
- Andrés Ibáñez, Perfecto. 2007. Justicia penal, derechos y garantías. Lima: Palestra – Temis, p. 116.
- Arriola I. (2013), Tesis de Postgrado, con el título de investigación “Obstáculo en el acceso a la justicia de víctimas de Violencia Psicológica en el procedimiento de Violencia Familiar Nacional ¿Decisiones justas con enfoque de Derechos Humanos y de Género?” de la Pontificia Universidad Católica del Perú
- Barner, Radda Violencia Familiar. Lima S.A.
- Bastidas, Ricardo. 1998. VIOLENCIA EN LA FAMILIA. Lima.
- Bernal Cuéllar, Jaime y Eduardo MONTEALEGRE LYNETT. 1995. El proceso penal. 3. a edición. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, p. 341.
- Bidart Campos, Germán. 1996. Manual de la Constitución reformada, T. II, Ediar, Buenos Aires, pág. 327
- Brouyere J. 2006. Investigación exploratoria, descriptiva, correlacional y explicativa. Lección 6.
- Cárdenas, R. 2002. Presunción de inocencia. El mundo del abogado, p. 34.
- Código Procesal Penal. 2004
- Constitución Política del Estado. 1993.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)
- Convenio para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, enmendado por los Protocolos Adicionales Nº 3, 5, 8, 11, mayo de 1963, 20/01/66 y 28/11/96.
- Corte IDH, Caso Acosta Calderón vs. Ecuador consideraciones, (fondo, reparaciones y costas). Sentencia de 24 de junio de 2005, párr. 74.
- Corte IDH, Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 17 de noviembre de 2009, párr. 28.
- Corte IDH, Caso Cantos Vs. Argentina, del 28 de Noviembre de 2002, párr. 54

- Corte IDH, Caso Cantos Vs. Argentina, del 28 de Noviembre de 2002, párr. 54.
- Corte IDH, Caso Vélez Looz Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 23 de noviembre de 2010, párr. 144.
- Definiciones: Definición de debido proceso (<https://definicion.de/debido>)
- Fernández López, Mercedes. 2005. Prueba y presunción de inocencia. Madrid: lustel, p. 118
- Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, 2012, "Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad. El Nuevo paradigma para el juez mexicano" y "Reflexiones sobre el control difuso de convencionalidad" mayo-agosto de 2011.
- Fox, V. 2005. Iniciativa de Reforma al Sistema de Seguridad Pública y Justicia Penal. Revista Mexicana de Justicia, 5, pp. 13-16.
- García Pablos, A. 2000. Derecho Penal, Introducción. Madrid, Universidad Servicio de Publicaciones de la Facultad del Derecho Complutense, p. 422.
- García Ramírez, Sergio. 2006. "El debido proceso. Concepto general y regulación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos", en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XXXIX, n° 117, septiembre-diciembre, p. 659, 660 y 668. En sentido similar falló la Cf. Corte IDH en Caso Baruch Ivcher Bronstein Vs. Perú, del 6 de febrero de 2001, párr. 103
- Gimeno Sendra, José Vicente. 1981. Fundamentos del Derecho Procesal. Evitas Ediciones SL. Madrid.
- Jurisprudencia 1a./J.107/2012 (10ª), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, I XIII, t 2, octubre de 2012, p. 799.
- Jurisprudencia 1a./J.107/2012 (10ª), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, I XIII, t 2, octubre de 2012, p. 799.
- Ley Nro. 27306. 2001. sumillada y comentada. Ediciones y Distribuciones Berrio, tercera edición – Lima.
- Linares, Juan Francisco. 2010. Razonabilidad de las leyes. Editorial Astrea. Chile. p. 107.

- Lujan M. (2013), Tesis Doctoral, Con el título de Investigación “Violencia contra las Mujeres y Alguien Más”, de la Universitat De Valencia España;
- Mascarell, J.S. 2001. “Debido proceso, presunción de inocencia, derecho a la defensa, in dubio pro reo y principio de legalidad frente a la libertad de expresión y Derecho Penal”. Criminología, 71, vol. XXII, p. 613
- Mesía, Carlos. 2004. Exegesis del Código Procesal Constitucional. Gaceta Jurídica Primera edición. Lima. Págs. 105.
- Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, TUO de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar Pág. 18.
- Moreno Catena, Víctor. 1999. Derecho procesal penal. 3. a edición. (Obra colectiva). Madrid: Colex, p. 136.
- Nogueira Alcalá, Humberto (2005): "Consideraciones sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia" (Revista las et Praxis, N° 11, Universidad de Talca, pp. 221-222.
- Núñez Rodríguez, Segundo Conversión de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de **Libertad**
- Orna O. (2013), Tesis de Posgrado, con el título de investigación “FACTORES DETERMINANTES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SUS IMPLICANCIAS Análisis de los estudios estadísticos sobre la Violencia Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país” de la Universidad Nacional Mayor De San Marcos
- Pacto de San José
- Pérez Porto, Julián y Merino, María. Publicado: 2017. Actualizado: 2019.
- Pimentel Sevilla, Carmen. Familia y violencia, Lima 1998.
- Prada A. (2012), Tesis de Maestría, Con el título de Investigación “Violencia Hacia La Mujer En La Relación De Pareja: Una Comprensión De Como A Través Del Proceso De Dignificación De La Mujer Es Posible Salir De Las Dinámicas Interaccionales Violentas”, de la universidad Pontificia Universidad Javeriana- Bogotá
- Ramos A. (2015), Tesis Doctoral con el título de investigación “Feminicidio: Un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres”, por la Universitat Autònoma de Barcelona- España

- Ramos Méndez, Francisco. 1993. El proceso penal. Lectura constitucional. 3.ª edición. Barcelona: José María Bosch Editor, p. 135.
- Roxin, Claus. 2000. Derecho procesal penal. Traducción de la 25.ª edición alemana. Buenos Aires: Editores del Puerto S.R.L., p. 132.
- San Martín Castro, César. 2017. Delito y proceso penal: nuevas perspectivas a cinco instituciones penales. Juristas Editores.
- Sánchez Velarde, Pablo. 2004. Manual de derecho procesal penal. Lima: Idemsa, p. 306
- Segunda L. (2009), Tesis Doctoral, con el título de investigación “Estudio longitudinal del impacto de la violencia de pareja sobre la salud física y el sistema inmune de las mujeres”, por la Universitat De Valencia- España
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de rubro: PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE.
- Tesis P.LXVII/2011 (9ª). Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, I III, t 1, diciembre de 2011, p. 535.
- Tesis P.XXXV/2002, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. t XVI, agosto de 2002, p. 14.

ANEXOS

Anexo Nro. 1
MATRIZ DE CONSISTENCIA
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
Escuela de Posgrado

Investigador: Elmer Enrique Santillán Astuquipán

Título de la Investigación: CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LAS DENUNCIAS SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2018

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
<p>Problema General ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas del otorgamiento de las medidas de protección en las denuncias sobre violencia familiar en la Corte Superior de Justicia del distrito judicial de Huánuco, 2018</p>	<p>Objetivo General Identificar las consecuencias jurídicas del otorgamiento de las medidas de protección en las denuncias sobre violencia familiar, en la Corte Superior de Justicia del distrito judicial de Huánuco, 2018</p>	<p>Hipótesis general La vulneración del principio del derecho de defensa, la presunción de inocencia y el debido proceso son las consecuencias jurídicas del otorgamiento de las medidas de protección en las denuncias sobre violencia familiar en la Corte Superior de Justicia del distrito judicial de Huánuco, 2018.</p>	<p>Variable dependiente Consecuencias jurídicas</p>	<p>a) <i>Vulneración del principio del derecho de defensa</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - El juez debe citar al denunciado sobre la audiencia de medidas de protección - Certificado Médico de la agraviada - Pericia psicológica a la agraviada - Informe policial sobre alta vulnerabilidad - Ausencia del denunciado en la audiencia de otorgamiento de las medidas de protección 	CUESTIONARIO
				<p>b) <i>Vulneración del principio de la presunción de inocencia</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho a ser oída, con las garantías y dentro de un plazo razonable - Existencia de Injerencias arbitrarias - Derecho del imputado de defenderse personalmente - Concesión al imputado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa - La carga de la prueba corresponde a quien acusa 	
				<p>c) <i>Vulneración del principio del debido proceso</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Proporcionalidad entre medios y fines - Exigencia de razonabilidad de todo acto de poder - Busca la prescripción de la arbitrariedad y lo absurdo 	

Problemas Específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	Variables	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
¿De qué manera se vulnera el principio del derecho a la defensa por el otorgamiento de las medidas de protección en las denuncias sobre violencia familiar?	Identificar la manera de vulneración del principio del derecho de defensa por el otorgamiento de las medidas de protección en las denuncias sobre violencia familiar	Se vulnera el principio del derecho a la defensa de manera significativa por el otorgamiento de las medidas de protección en las denuncias sobre violencia familiar	Variable Independiente <i>Medidas de protección en las denuncias sobre violencia familiar</i>	a) Medidas de protección a favor de la víctima	<ul style="list-style-type: none"> - Abstención de ejercer actos de violencia psicológica - Evitar disputas, roces u otras formas de confrontación con la presunta agraviada - Impedimento de aproximarse a la presunta víctima, mantenerse a una distancia mínima de 300 metros con relación a la presunta agraviada 	CUESTIONARIO
¿De qué manera se vulnera el principio de la presunción de inocencia por el otorgamiento de las medidas de protección en las denuncias sobre violencia familiar?	Identificar la manera de vulneración del principio de la presunción de inocencia por el otorgamiento de las medidas de protección en las denuncias sobre violencia familiar	Se vulnera el principio de la presunción de inocencia de manera significativa por el otorgamiento de las medidas de protección en las denuncias sobre violencia familiar				
¿De qué manera se vulnera el principio del debido proceso por el otorgamiento de las medidas de protección en las denuncias sobre violencia familiar?	Identificar la manera de vulneración del principio del debido proceso por el otorgamiento de las medidas de protección en las denuncias sobre violencia familiar	Se vulnera el principio del debido proceso de manera significativa por el otorgamiento de las medidas de protección en las denuncias sobre violencia familiar				

TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN, MUESTRA	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN
<p>Tipo de investigación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por la finalidad o propósito: Básica, porque, tiene como propósito la mejor comprensión de los fenómenos, para general nuevos conocimientos y teorías. • De acuerdo al alcance: Transversal, porque, la investigación se centrará en analizar cuál es el nivel de las variables en un momento dado. • Por las fuentes de información: Documental y de campo • La investigación es analítico, observacional y prospectivo porque, los datos se analizaron transcurrido un determinado tiempo <p>Nivel de investigación:</p> <p>➤ Descriptiva – Correlacional</p> <p>De acuerdo al propósito, a la naturaleza del problema y objetivos formulados en la investigación, el presente estudio responde al nivel descriptivo-correlacional, descriptivo, porque, su finalidad consistirá en realizar del estado actual del fenómeno, determinando sus características y propiedades y, correlacional, porque, sus variables están íntimamente relacionados entre sí y, orientado a descubrir y predecir de manera rigurosa la problemática jurídica relacionado a las consecuencias jurídicas del otorgamiento de las medidas de protección en las denuncias sobre violencia familiar en los juzgados especializados de la Corte Superior de Justicia del distrito judicial de Huánuco.</p>	<p>Población muestral</p> <p>La población muestral objeto de estudio, estará conformado por los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco, dentro de ellos a los jueces de familia (04), jueces en materia civil (08), jueces de los juzgados mixtos (06) y jueces de paz letrado (15), haciendo un total de 33 magistrados.</p>	<p>Diseño</p> <p>El diseño es no experimental, en su forma transversal, siendo descriptivo y correlacional, por cuanto la información será recolectada en un momento determinado, haciendo un corte en el tiempo. El esquema es el siguiente</p> <div style="text-align: center;"> <pre> graph TD n((n)) --> OX[OX] n --> OY[OY] OX -- r --> OY </pre> </div> <p>Donde:</p> <p>n = Muestra.</p> <p>Ox = Variable dependiente: Consecuencias jurídicas</p> <p>r = Relación unidireccional de las variables</p> <p>Oy = Variable independiente: Medidas de protección en las denuncias sobre violencia familiar</p>	<p>a) Observación Directa.- Técnica que se aplicará para conocer in situ el AUTO FINAL sobre las denuncias sobre violencia familiar que vulneran los derechos fundamentales del denunciado.</p> <p>b) Análisis documental o análisis de contenido: Técnica que aplicaremos para el análisis documental, a partir de las Fuentes primarias y fuentes secundarias.</p> <p>c) Encuesta.- Técnica destinada a obtener datos de la muestra cuyas opiniones interesan al investigador.</p>	<p>Instrumentos de recolección de la información.</p> <p>c) Ficha de registro de datos.- instrumento preparado ex profesamente por el investigador, para recopilar y anotar la información que complementará la observación de los hechos.</p> <p>d) Cuestionario.- Compuestas por un conjunto de preguntas, extraídas conceptualmente de las variables que están sujetos a medición, y que van a ser elaborados teniendo en cuenta los objetivos de la investigación.</p>

Operacionalización de las variables

Variables	Dimensiones	Indicadores
Variable Dependiente: Consecuencias jurídicas	a) Vulneración del principio del derecho de defensa	<ul style="list-style-type: none"> - Consecuencias jurídicas - El juez debe citar al denunciado sobre la audiencia de medidas de protección - Certificado Médico de la agraviada - Pericia psicológica a la agraviada - Informe policial sobre alta vulnerabilidad - Ausencia del denunciado en la audiencia de otorgamiento de las medidas de protección
	b) Vulneración del principio de la presunción de inocencia	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho a ser oída, con las garantías y dentro de un plazo razonable - Existencia de Injerencias arbitrarias. - Derecho del imputado de defenderse personalmente. - Concesión al imputado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa - La carga de la prueba corresponde a quien acusa
	c) Vulneración del principio del debido proceso	<ul style="list-style-type: none"> - Proporcionalidad entre medios y fines - Exigencia de razonabilidad de todo acto de poder - Busca la prescripción de la arbitrariedad y lo absurdo
Variable Independiente Medidas de protección en las denuncias sobre violencia familiar	b) Medidas de protección a favor de la víctima	<ul style="list-style-type: none"> - Abstención de ejercer actos de violencia psicológica - Evitar disputas, roces u otras formas de confrontación con la presunta agraviada - Impedimento de aproximarse a la presunta víctima, mantenerse a una distancia mínima de 300 metros con relación a la presunta agraviada

ANEXO 02. CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, **ELMER ENRIQUE SANTILLAN ASTUQUIPÁN**, identificado con DNI. Nro. 41639615, con domicilio real ubicado en la URB. Leoncio Prado Mz. "B" Lote 6- Amarilis - Huánuco, **DECLARO** que se me ha explicado sobre mi participación en la investigación sobre: **CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LAS DENUNCIAS SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR, EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2018**, consistirá en responder un cuestionario que pretende aportar al conocimiento científico, comprendiendo que mi participación es una valiosa contribución.

Declaro que se me ha informado ampliamente sobre los posibles beneficios riesgos y molestias derivados de mi participación en el estudio y que se me ha asegurado que la información que entregué estará protegida por el anonimato y la confiabilidad.

El investigador responsable del estudio **ELMER ENRIQUE SANTILLÁN ASTUQUIPAN**, se ha comprometido a responder cualquier pregunta y aclarar cualquier duda que le plantee acerca de los procedimientos que se llevarán a cabo, riesgos, beneficios o cualquier otro asunto relacionado con la investigación.

He leído esta hoja de consentimiento y acepto participar en este estudio según las condiciones establecidas.

Huánuco, 11 de noviembre del 2019

Firma del participante



Firma del investigador

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO



Estimado señor

Por medio de la presente me dirijo a Ud. para solicitarle su colaboración en el trabajo de investigación que se está realizando a nivel de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán – Huánuco, cuyo propósito es, Identificar las consecuencias jurídicas del otorgamiento de las medidas de protección en las denuncias sobre violencia familiar, en la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018.

Después de leer detenidamente las preguntas que aparecen a continuación, ponga una “X” sobre la letra de la alternativa que Ud., crea es la correcta.

El cuestionario es anónimo, por favor trate de contestar todas las preguntas.

Agradeciéndole de antemano su colaboración, me suscribo de Ud.

Atentamente

Gracias

Elmer Enrique Santillán Astuquipán

ANEXO 03. INSTRUMENTO**CUESTIONARIO A LOS SEÑORES MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO****VARIABLE DEPENDIENTE: Consecuencias jurídicas****Dimensión : Vulneración del principio del derecho de defensa**

1. Sr. ¿Es correcto indicar que, la vulneración del principio del derecho de defensa, la presunción de inocencia y el debido proceso son las consecuencias jurídicas del otorgamiento de las medidas de protección en las denuncias sobre violencia familiar?
 - a) Es correcto
 - b) No es correcto

2. En las denuncias sobre violencia familiar, ¿el Juez, para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, debe citar al denunciado para la audiencia especial?
 - a) Si
 - b) No
 - c) A veces
 - d) Nunca

3. ¿El juez, para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, debe exigir a la agraviada la presentación del Certificado Médico?
 - a) Si
 - b) No
 - c) A veces
 - d) Nunca

4. ¿El juez, para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, debe exigir a la agraviada la presentación de la pericia psicológica?
 - a. Si
 - b. No
 - c. A veces
 - d. Nunca

5. ¿El juez, para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, debe exigir a la agraviada la presentación del informe policial sobre alta vulnerabilidad?
 - a. Si
 - b. No
 - c. A veces
 - d. Nunca

6. ¿El juez, para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, debe advertir la ausencia del denunciado en la audiencia especial?
- Si
 - No
 - A veces
 - Nunca

Dimensión: Vulneración del principio de la presunción de inocencia

7. ¿El juez, para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, debe exigir la presencia del denunciado, para ser oído con las garantías y dentro de un plazo razonable?
- Si
 - No
 - A veces
 - Nunca
8. ¿El juez, para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, debe advertir la existencia de injerencias arbitrarias?
- Si
 - No
 - A veces
 - Nunca
9. ¿El juez, para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, debe exigir la presencia del denunciado, para defenderse personalmente?
- Si
 - No
 - A veces
 - Nunca
10. ¿El juez, para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, debe conceder al imputado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa?
- Si
 - No
 - A veces
 - Nunca
11. ¿El juez, para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, debe exigir a la agraviada la presentación de los medios probatorios?
- Si
 - No
 - A veces
 - Nunca

Dimensión: Vulneración del principio del debido proceso

12. ¿El juez, para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, debe tener presente la proporcionalidad entre medios y fines?
- Si
 - No
 - A veces
 - Nunca
13. ¿El juez, para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, debe tener presente la exigencia de razonabilidad de todo acto de poder?
- Si
 - No
 - A veces
 - Nunca
14. ¿El juez, para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, debe buscar la prescripción de la arbitrariedad y lo absurdo?
- Si
 - No
 - A veces
 - Nunca

VARIABLE INDEPENDIENTE. Medidas de protección en las denuncias sobre violencia familiar

15. ¿Es correcto indicar que, la abstención de ejercer actos de violencia psicológica es una medida de protección a favor de la víctima?
- Es correcto
 - No es correcto
16. ¿Es correcto indicar que, evitar disputas, roces u otras formas de confrontación con la presunta agraviada, es una medida de protección a favor de la víctima?
- Es correcto
 - No es correcto
17. ¿Es correcto indicar que, el impedimento de aproximarse a la presunta víctima, mantenerse a una distancia de 300 metros con relación a la presunta agraviada, es una medida de protección a favor de la víctima?
- Es correcto
 - No es correcto

Gracias por su colaboración

ANEXO 04. VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS POR JUECES DE EXPERTOS

INSTRUMENTO DE OPINIÓN DEL EXPERTO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LAS DENUNCIAS SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR, EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2018

I. DATOS:

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO	TÍTULO Y/O GRADO ACADÉMICO	AUTOR DEL INSTRUMENTO
<i>Eruijillo Stapaña, Pío</i>	<i>Dr. Educación</i>	<i>EPMG E. Santillán Asteguiapa</i>

II. ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 00-20	REGULAR 21-40	BUENO 41-60	MUY BUENO 61-80	EXCELENTE 81-100
CLARIDAD	Esta formulado con un lenguaje apropiado, comprensible y sencillo.					95
OBJETIVIDAD	Esta expresado en capacidad observable. Adecuado					95
ACTUALIDAD	Adecuado al contexto del tema materia de investigación.					95
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica, secuencial de las preguntas.					100
SUFICIENCIA	Los ítems son suficientes y necesarios para evaluar los indicadores precisados.					100
CONSISTENCIA	El instrumento responde al problema de investigación.					100
COHERENCIA	Existe correlación entre indicadores y dimensiones.					100
METODOLOGÍA	El instrumento responde a la metodología de la investigación.					100

III. PUNTAJES PARCIALES Y TOTAL:

INDICADORES	PUNTAJE
CLARIDAD	95
OBJETIVIDAD	95
ACTUALIDAD	95
ORGANIZACIÓN	100
SUFICIENCIA	100
CONSISTENCIA	100
COHERENCIA	100
METODOLOGÍA	100
PUNTAJE TOTAL	785


IV. SUGERENCIAS:

.....

.....

.....

V. Lugar y fecha:

Apellidos y nombres del experto	DNI	Firma del experto	Teléfono
TRUSILLO ATAPOMA, P10	22432324		976793707



FIRMA DEL EXPERTO

INSTRUMENTO DE OPINIÓN DEL EXPERTO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LAS DENUNCIAS SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR, EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2018

I. DATOS:

APellidos y Nombres del Experto	Título y/o Grado Académico	Autor del Instrumento
Postocarrero Merino, Ewer	Dr. Educación	Elmer E. Santillán Astorguipa

II. ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 00-20	REGULAR 21-40	BUENO 41-60	MUY BUENO 61-80	EXCELENTE 81-100
CLARIDAD	Esta formulado con un lenguaje apropiado, comprensible y sencillo.					100
OBJETIVIDAD	Esta expresado en capacidad observable. Adecuado					100
ACTUALIDAD	Adecuado al contexto del tema materia de investigación.					100
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica, secuencial de las preguntas.					100
SUFICIENCIA	Los ítems son suficientes y necesarios para evaluar los indicadores precisados.					100
CONSISTENCIA	El instrumento responde al problema de investigación.					100
COHERENCIA	Existe correlación entre indicadores y dimensiones.					100
METODOLOGÍA	El instrumento responde a la metodología de la investigación.					100

III. PUNTAJES PARCIALES Y TOTAL:

INDICADORES	PUNTAJE
CLARIDAD	100
OBJETIVIDAD	100
ACTUALIDAD	100
ORGANIZACIÓN	100
SUFICIENCIA	100
CONSISTENCIA	100
COHERENCIA	100
METODOLOGÍA	100
PUNTAJE TOTAL	800


IV. SUGERENCIAS:

.....

.....

.....

V. Lugar y fecha:

Apellidos y nombres del experto	DNI	Firma del experto	Teléfono
Portocarrero Merino F. W. E. R.	41532361		9578748 02


FIRMA DEL EXPERTO

INSTRUMENTO DE OPINIÓN DEL EXPERTO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LAS DENUNCIAS SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR, EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2018

I. DATOS:

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO	TÍTULO Y/O GRADO ACADÉMICO	AUTOR DEL INSTRUMENTO
<i>Jacobo Salinas, Santos</i>	<i>Dr. Educación y Medio Ambiente</i>	<i>Elmer E. Santillán Astuquipa</i>

II. ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 00-20	REGULAR 21-40	BUENO 41-60	MUY BUENO 61-80	EXCELENTE 81-100
CLARIDAD	Esta formulado con un lenguaje apropiado, comprensible y sencillo.					95
OBJETIVIDAD	Esta expresado en capacidad observable. Adecuado					95
ACTUALIDAD	Adecuado al contexto del tema materia de investigación.					100
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica, secuencial de las preguntas.					100
SUFICIENCIA	Los ítems son suficientes y necesarios para evaluar los indicadores precisados.					100
CONSISTENCIA	El instrumento responde al problema de investigación.					100
COHERENCIA	Existe correlación entre indicadores y dimensiones.					100
METODOLOGÍA	El instrumento responde a la metodología de la investigación.					95


III. PUNTAJES PARCIALES Y TOTAL:

INDICADORES	PUNTAJE
CLARIDAD	95
OBJETIVIDAD	95
ACTUALIDAD	100
ORGANIZACIÓN	100
SUFICIENCIA	100
CONSISTENCIA	100
COHERENCIA	100
METODOLOGÍA	95
PUNTAJE TOTAL	785

IV. SUGERENCIAS:

.....

V. Lugar y fecha:

Apellidos y nombres del experto	DNI	Firma del experto	Teléfono
Jacobo Salazar Santos	22462099		959990855

.....
 FIRMA DEL EXPERTO

INSTRUMENTO DE OPINIÓN DEL EXPERTO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LAS DENUNCIAS SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR, EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2018

I. DATOS:

APellidos y Nombres del Experto	Título y/o Grado Académico	Autor del Instrumento
Jesús Víctor Lívora	Dr. en CONTABILIDAD	ELMER E. SANTILLAN Astuducipán

II. ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 00-20	REGULAR 21-40	BUENO 41-60	MUY BUENO 61-80	EXCELENTE 81-100
CLARIDAD	Esta formulado con un lenguaje apropiado, comprensible y sencillo.					100
OBJETIVIDAD	Esta expresado en capacidad observable. Adecuado					100
ACTUALIDAD	Adecuado al contexto del tema materia de investigación.					100
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica, secuencial de las preguntas.					95
SUFICIENCIA	Los ítems son suficientes y necesarios para evaluar los indicadores precisados.					95
CONSISTENCIA	El instrumento responde al problema de investigación.					100
COHERENCIA	Existe correlación entre indicadores y dimensiones.					100
METODOLOGÍA	El instrumento responde a la metodología de la investigación.					100

III. PUNTAJES PARCIALES Y TOTAL:

INDICADORES	PUNTAJE
CLARIDAD	100
OBJETIVIDAD	100
ACTUALIDAD	100
ORGANIZACIÓN	95
SUFICIENCIA	95
CONSISTENCIA	100
COHERENCIA	100
METODOLOGÍA	100
PUNTAJE TOTAL	790


IV. SUGERENCIAS:

.....

.....

.....

V. Lugar y fecha:

Apellidos y nombres del experto	DNI	Firma del experto	Teléfono
LUCIANO VILLAR LINVER	22405461		962991748



 FIRMA DEL EXPERTO

INSTRUMENTO DE OPINIÓN DEL EXPERTO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LAS DENUNCIAS SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR, EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2018

I. DATOS:

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO	TÍTULO Y/O GRADO ACADÉMICO	AUTOR DEL INSTRUMENTO
<i>Santiago Poma, Enrique</i>	<i>Dr. Educación</i>	<i>Elmer E. Santillán Astorguipa</i>

II. ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 00-20	REGULAR 21-40	BUENO 41-60	MUY BUENO 61-80	EXCELENTE 81-100
CLARIDAD	Esta formulado con un lenguaje apropiado, comprensible y sencillo.					95
OBJETIVIDAD	Esta expresado en capacidad observable. Adecuado					100
ACTUALIDAD	Adecuado al contexto del tema materia de investigación.					95
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica, secuencial de las preguntas.					100
SUFICIENCIA	Los ítems son suficientes y necesarios para evaluar los indicadores precisados.					100
CONSISTENCIA	El instrumento responde al problema de investigación.					100
COHERENCIA	Existe correlación entre indicadores y dimensiones.					100
METODOLOGÍA	El instrumento responde a la metodología de la investigación.					95

III. PUNTAJES PARCIALES Y TOTAL:

INDICADORES	PUNTAJE
CLARIDAD	95
OBJETIVIDAD	100
ACTUALIDAD	95
ORGANIZACIÓN	100
SUFICIENCIA	100
CONSISTENCIA	100
COHERENCIA	100
METODOLOGÍA	95
PUNTAJE TOTAL	785


IV. SUGERENCIAS:

.....

.....

.....

V. Lugar y fecha:

Apellidos y nombres del experto	DNI	Firma del experto	Teléfono
SANTOS POZO, Enrique	41300483		942586489

FIRMA DEL EXPERTO



NOTA BIOGRÁFICA

Apellidos y nombres : Santillán Astuquipán, Elmer Enrique
DNI Nro. : 41639615
Fecha de nacimiento : 17 de abril de 1983
Lugar de Nacimiento : Distrito – Provincia – Departamento de Huánuco
Estado Civil : Casado
Domicilio : Urbanización Leoncio Prado Mz “B” Lote 6-Amarillis
Telef. Celular : 985650387
Correo electrónico : santillanenrique@hotmail.com
Apellidos y nombres del padre: Santillán Oliva, Erasmo
Apellidos y nombre de la madre: Astuquipán y Jáuregui, Elisa Fausta
Estudios: Primaria y secundaria, IEP Particular “San Luis Gonzaga” - Huánuco
Estudios Universitarios: Universidad de Huánuco
Título profesional: ABOGADO, Universidad de Huánuco.
Grado de MAESTRO en Derecho con mención de Ciencias Penales, otorgado por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco
Idiomas: Inglés y Portugués
Experiencia laboral: profesional nombrado en el Poder Judicial del Distrito Judicial de Huánuco con más de 06 años.

Huánuco, 13 de noviembre del 2019



Elmer E. Santillán Astuquipán
DNI. Nro. 41639615



ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE DOCTOR

En el Auditorio de la Escuela de Posgrado; siendo las 18:00h, del día viernes 25 DE OCTUBRE DE 2019; el aspirante al Grado de Doctor en Derecho, Don, Elmer Enrique SANTILLAN ASTUQUIPAN, procedió al acto de Defensa de su Tesis titulado: "CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LAS DENUNCIAS SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR, EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2018", ante los miembros del Jurado de Tesis señores:

Dr. Amancio Ricardo ROJAS COTRINA	Presidente
Dr. Hamilton ESTACIO FLORES	Secretario
Dr. Abner A. FONSECA LIVIAS	Vocal
Dra. Narda Socorro TORRES MARTINEZ	Vocal
Dr. Lenin Domingo ALVARADO VARA	Vocal

Asesora de tesis: Dra. Laura Carmen BARRIONUEVO TORRES (Resolución N° 01953-2019-UNHEVAL/EPG-D)

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante a Doctor, teniendo presente los criterios siguientes:

- a) Presentación personal.
- b) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y solución a un problema social y recomendaciones.
- c) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- d) Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado planteó a la tesis las observaciones siguientes:

.....
.....
.....

Obteniendo en consecuencia el Doctorando la Nota de Diez y seis (16)
Equivalente a Bueno, por lo que se declara APROBADO
(Aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado firman la presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 18:00 horas del 25 de octubre de 2019.

PRESIDENTE
DNI N° 07525628

SECRETARIO
DNI N° 82520881

VOCAL
DNI N° 82447206

VOCAL
DNI N° 82422955

VOCAL
DNI N° 82220910

Legenda:
19 a 20: Excelente
17 a 18: Muy Bueno
14 a 16: Bueno

(Resolución N° 0727-2019-UNHEVAL/EPG-D)

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICAS DE POSGRADO

1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL (especificar los datos del autor de la tesis)

Apellidos y Nombres: Santillán Astuquipa, Elmer E.
DNI: 41639615 Correo electrónico: Santillanemrique@hotmail.com
Teléfonos Casa _____ Celular 985650387 Oficina _____

2. IDENTIFICACION DE LA TESIS

Posgrado	
Maestría:	_____
Mención:	_____

Grado Académico obtenido: Doctor en Derecho

Título de la tesis: CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LAS DENUNCIAS SOBRE VIOLENCIA FEMENINA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUE, 2018

Tipo de acceso que autoriza el autor:

Marcar "X"	Categoría de Acceso	Descripción de Acceso
<input checked="" type="checkbox"/>	PÚBLICO	Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
<input type="checkbox"/>	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo.

Al elegir la opción "Público" a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquiera tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.


En caso haya marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

1 año () 2 años () 3 años () 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasara a ser de acceso público.

Fecha de firma:


Firma del autor